



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 6 de Diciembre de 2019

Índice Sección Tercera



AYUNTAMIENTOS



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



AYUNTAMIENTOS.

▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019:

SE APRUEBA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L..... 4

SE APRUEBA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL REGLAMENTO GENERAL DE INSPECCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L..... 5

SE APRUEBA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L..... 6

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019:

SE APRUEBA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL PROYECTO DE INICIATIVA DEL REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L..... 7

SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE HUERTOS COMUNITARIOS EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L..... 8-13

SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, N.L..... 14-79



Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón
Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Manuel Florentino González Flores
Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista
Coordinador General de Asuntos Jurídicos

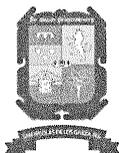
Directorio

Homero Antonio Cantú Ochoa
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya
Responsable del Periódico Oficial del
Estado

R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L.	80-167
ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE APRUEBA CELEBRAR UN CONTRATO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, Y KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.	168-170



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

El Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2019, se aprobó someter a Consulta Pública el **Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**

El proyecto que se hace referencia, estará disponible en la Secretaría de Ayuntamiento y en la Dirección de Gobierno, ambas se encuentran en la planta alta del edificio de la Presidencia Municipal, ubicado en Juárez No. 100, Col. Centro, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, de igual forma, la ciudadanía podrá solicitar al correo electrónico consultareglamentossn@gmail.com dicho proyecto.

La ciudadanía deberá presentar sus propuestas en el correo electrónico consultareglamentossn@gmail.com o por escrito de lunes a viernes en horario de 8:00 a 16:00 horas en la Oficialía de Partes en el Pabellón Ciudadano ubicado en la planta baja de la Presidencia Municipal, solamente durante la vigencia de la presente Consulta Pública, **debiendo señalar nombre completo y domicilio para oír y recibir notificaciones.**

La Consulta Pública, estará vigente por un término de 20-veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Informes en la Dirección de Gobierno: 8158-1200 extensión 2336.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 29 de noviembre de 2019.


DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER
PRESIDENTE MUNICIPAL


DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

El Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2019, se aprobó someter a Consulta Pública el **Reglamento General de Inspección para el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**

El proyecto que se hace referencia, estará disponible en la Secretaría de Ayuntamiento y en la Dirección de Gobierno, ambas se encuentran en la planta alta del edificio de la Presidencia Municipal, ubicado en Juárez No. 100, Col. Centro, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, de igual forma, la ciudadanía podrá solicitar al correo electrónico consultareglamentossn@gmail.com dicho proyecto.

La ciudadanía deberá presentar sus propuestas en el correo electrónico consultareglamentossn@gmail.com o por escrito de lunes a viernes en horario de 8:00 a 16:00 horas en la Oficialía de Partes en el Pabellón Ciudadano ubicado en la planta baja de la Presidencia Municipal, solamente durante la vigencia de la presente Consulta Pública, **debiendo señalar nombre completo y domicilio para oír y recibir notificaciones.**

La Consulta Pública, estará vigente por un término de 20-veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Informes en la Dirección de Gobierno: 8158-1200 extensión 2336.

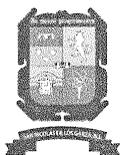
San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 29 de noviembre de 2019.


DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER
PRESIDENTE MUNICIPAL


DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO**

El Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2019, se aprobó someter a Consulta Pública el **Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**

El proyecto que se hace referencia, estará disponible en la Secretaría de Ayuntamiento y en la Dirección de Gobierno, ambas se encuentran en la planta alta del edificio de la Presidencia Municipal, ubicado en Juárez No. 100, Col. Centro, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, de igual forma, la ciudadanía podrá solicitar al correo electrónico consultareglamentossn@gmail.com dicho proyecto.

La ciudadanía deberá presentar sus propuestas en el correo electrónico consultareglamentossn@gmail.com o por escrito de lunes a viernes en horario de 8:00 a 16:00 horas en la Oficialía de Partes en el Pabellón Ciudadano ubicado en la planta baja de la Presidencia Municipal, solamente durante la vigencia de la presente Consulta Pública, **debiendo señalar nombre completo y domicilio para oír y recibir notificaciones.**

La Consulta Pública, estará vigente por un término de 20-veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Informes en la Dirección de Gobierno: 8158-1200 extensión 2336.

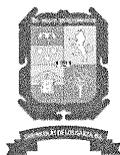
San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 29 de noviembre de 2019.


DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER
PRESIDENTE MUNICIPAL


DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Teles. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

El Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019, se aprobó someter a Consulta Pública el **Proyecto de Iniciativa del Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, el cual tendrá por objeto la recuperación de espacios públicos, delimitando las áreas de circulación peatonal y regular la construcción, diseño y protección de las aceras como parte de la vía pública destinada para el tránsito de peatones.

El proyecto que se hace referencia, estará disponible en la Secretaría de Ayuntamiento y en la Dirección de Gobierno, ambas se encuentran en la planta alta del edificio de la Presidencia Municipal, ubicado en Juárez No. 100, Col. Centro, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, de igual forma, la ciudadanía podrá solicitar al correo electrónico consultareglamentossn@gmail.com dicho proyecto.

La ciudadanía deberá presentar sus propuestas en el correo electrónico consultareglamentossn@gmail.com o por escrito de lunes a viernes en horario de 8:00 a 16:00 horas en la Oficialía de Partes en el Pabellón Ciudadano ubicado en la planta baja de la Presidencia Municipal, solamente durante la vigencia de la presente Consulta Pública, **debiendo señalar nombre completo y domicilio para oír y recibir notificaciones.**

La Consulta Pública, estará vigente por un término de 20-veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Informes en la Dirección de Gobierno: 8158-1200 extensión 2336.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 29 de noviembre de 2019.


DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER
PRESIDENTE MUNICIPAL


DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

El Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019, tuvo a bien con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso b), 222, 223 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso, aprobar la expedición del **Reglamento de Huertos Comunitarios en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en los siguientes términos:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la Expedición del Reglamento de Huertos Comunitarios en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE HUERTOS COMUNITARIOS EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y herramientas para la creación, mantenimiento y explotación de huertos comunitarios en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá como:

- I. **Huertos Comunitarios.** Huertos con siembra de hortalizas en espacios públicos como plazas y jardines, planteles escolares, públicos y privados y empresas privadas, en los cuales participa la comunidad municipal de todas las edades, tanto en la siembra como en el cuidado de los mismos y se propicia la convivencia entre vecinos e, incluso, como una terapia ocupacional, con la finalidad de generar vínculos de solidaridad, así como fomentar la alimentación sana y el autoconsumo.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de este reglamento corresponde a:

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolás





- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable; y
- III. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, cuya participación sea solicitada.

TÍTULO SEGUNDO
PRINCIPIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS

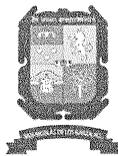
ARTÍCULO 4.- Son principios rectores de este reglamento:

- I. Proporcionar a aquellas personas que lo soliciten espacios públicos que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable;
- II. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado al medio ambiente y el desarrollo sostenible agroalimentario;
- III. Promover las buenas prácticas agroecológicas en los sistemas de producción, reciclaje de residuos, cosecha y aprovechamiento de agua pluvial, el uso de especies nativas y recuperación del conocimiento tradicional de la agricultura;
- IV. Promover la alimentación sana y cambios de hábitos más saludables;
- V. Contribuir a aumentar la oferta de actividades recreativas y de sano esparcimiento para toda la comunidad municipal, incluidos los adultos mayores;
- VI. Reforzar la idea de comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad;
- VII. Fortalecer la relación intergeneracional a través de la transmisión por parte de nuestros adultos mayores, a los más jóvenes y niños, de las tradiciones en materia de cultivo de hortalizas, contribuyendo a fijar estos conocimientos y valores;
- VIII. Fortalecer la relación intergeneracional a través de la incorporación de nuevas tendencias y tecnologías que los jóvenes pueden aportar;
- IX. Fomentar el uso de especies de variedades locales;
- X. Excluir el uso de productos agroquímicos;
- XI. Favorecer la prevención y control de las plagas por métodos ecológicos; e
- XII. Incorporar el uso de tecnologías de riego eficiente, incluyendo el aprovechamiento de agua pluvial.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5.- Es un derecho de los habitantes del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, contar con un huerto comunitario, siempre que cumplan con las normas que establece este reglamento.

ARTÍCULO 6.- Los habitantes del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, que sean beneficiarios de algún proyecto para desarrollar huertos comunitarios, deberán informar, anualmente, sus avances y logros a la Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable, mediante los mecanismos que dicha Secretaría establezca.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable, deberá capacitar y asesorar en todo momento a los beneficiarios de los huertos comunitarios que así lo soliciten, en cumplimiento a sus atribuciones y responsabilidades; al respecto, contará con un listado de las especies prioritarias para ser cultivadas en los huertos a que se refiere este reglamento.

ARTÍCULO 8.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal tienen la obligación de coordinar sus acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias y en la medida de sus posibilidades, para fortalecer un sistema integral de huertos comunitarios con enfoques alimentarios y de protección al medio ambiente, cuando así lo solicite la Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

REQUISITOS Y ACCIONES PARA UN HUERTO COMUNITARIO

ARTÍCULO 9.- Para la creación, mantenimiento y explotación de huertos comunitarios, los habitantes del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, deberán cumplir con los siguientes requisitos y realizar las siguientes acciones:

- I. Solicitar el huerto comunitario mediante oficio dirigido al Presidente Municipal;
- II. Seleccionar el espacio que cumpla con las características necesarias y, sobre todo, que tenga suministro de agua;
- III. Invitar a vecinos, maestros y directivos de las empresas a participar en estos programas de cultura y concientización de alimentación sana, a través de la producción de vegetales para autoconsumo;
- IV. Instalar el huerto de forma ecológica, esto es, utilizando materiales que no contaminen el suelo y no sobrecalienten las áreas verdes, mediante el uso de materiales amigables con la naturaleza;

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



- V. Utilizar repelentes orgánicos como orégano, romero, ruda, etc. y así evitar, en la medida de lo posible, el uso de pesticidas e insecticidas en las hortalizas;
- VI. Entregar trípticos, vasos germinadores con semillas de temporada y un instructivo explicativo; además de una rejilla con semillas sembradas (almácigo) y un atomizador para su posterior cuidado;
- VII. Cuidar del huerto comunitario (riego y deshierbe), para lo cual los vecinos deberán establecer un programa; es importante que el riego sea constante y en horarios adecuados para el ahorro de agua, esto es, muy temprano por la mañana o después de las diecisiete horas; y
- VIII. Cosechar las hortalizas de temporada sembradas en el huerto comunitario; para ello se programará un evento como cierre de ciclo en el que se invitará a la comunidad y autoridades municipales y se preparará una degustación de lo cosechado, propiciand así el conocimiento de una alimentación sana y su transmisión a futuras generaciones; además, enseñar a preparar algunos repelentes orgánicos para las plantas y el cuidado del medio ambiente.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO REGLAS INTERNAS DE LOS HUERTOS COMUNITARIOS

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable, previa solicitud, asignará el huerto comunitario a una o dos personas, mismas que serán responsables de su creación, mantenimiento y explotación; se podrá designar a una tercera persona que sustituya a las anteriores, en caso de ausencia definitiva o por otros motivos debidamente justificados.

ARTÍCULO 11.- Las personas titulares del huerto comunitario establecerán los horarios y días para su control y cuidado, con la asesoría de la Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 12.- Dentro del huerto comunitario sólo se podrán almacenar las herramientas de trabajo como azadones, palas, talaches, regadores o mangueras, así como semilleros y materiales para la creación, mantenimiento y explotación de las hortalizas.

ARTÍCULO 13.- Queda prohibido el almacenamiento de muebles viejos o cualquier otro tipo de mobiliario dentro del huerto comunitario.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolás



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14.- A fin de contribuir con el ahorro de agua, el riego deberá realizarse de la forma más adecuada y respetuosa con el entorno.

ARTÍCULO 15.- Es obligatorio mantener el huerto comunitario limpio y en condiciones para el cultivo todo el año, libre de maleza.

ARTÍCULO 16.- Queda prohibida la siembra de especies trepadoras o rastreras que invadan los huertos comunitarios; se podrán cultivar variedades de temporada como cebolla, zanahoria, acelga, cilantro, perejil, apio, betabel, ajo, calabacita de cuarenta días, toda la variedad de tomate, chiles, melón y pepino; tampoco se cultivarán especies no aptas para el consumo humano, plantas degradantes de suelo o plantas psicotrópicas.

ARTÍCULO 17.- Queda prohibido arrojar basura dentro y fuera de los lugares o espacios habilitados para huertos comunitarios.

ARTÍCULO 18.- Queda prohibido arrojar basura de origen no orgánico en las jardineras del huerto comunitario.

ARTÍCULO 19.- Quedan prohibidas malas actitudes de comportamiento y faltas de respeto al interior de los huertos comunitarios, ya que habrá regularmente menores de edad.

ARTÍCULO 20.- Está prohibido introducir bebidas alcohólicas a los huertos comunitarios.

ARTÍCULO 21.- Tampoco se debe fumar dentro de los huertos comunitarios ni entrar con animales que lo dañen.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HUERTOS COMUNITARIOS PRIVADOS

ARTÍCULO 22.- Cualquier escuela o empresa privada, que se encuentre dentro del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, podrá solicitar un huerto comunitario siempre que cumpla con las siguientes características:

- I. Ser propietaria o legítima poseedora de un inmueble que cuente con las especificaciones técnicas y de protección civil para desarrollar un huerto comunitario, según el dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable;
- II. Contar con proyecto enmarcado en los principios rectores del presente reglamento; y

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas





SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

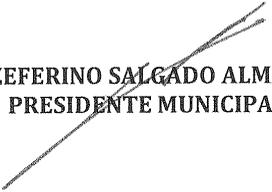
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

- III. Contar con el uso de suelo correspondiente a escuelas y empresas privadas, con base en el programa de desarrollo urbano vigente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 29 de noviembre de 2019.


DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER
PRESIDENTE MUNICIPAL


DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

Dado en Recinto Oficial de Sesiones del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 28-veintiocho días del mes de noviembre del año 2019-dos mil diecinueve.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolás 



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

El Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019, tuvo a bien con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso b), 222, 223 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso, aprobar la expedición del **Reglamento del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en los siguientes términos:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la Expedición del Reglamento del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica del Municipio de San Nicolás, Nuevo León, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEL ORDEN PÚBLICO, BUEN GOBIERNO Y JUSTICIA CÍVICA.

El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y tienen por objeto promover y regular el ejercicio cívico de las manifestaciones con efectos a terceros, a través de la impartición y administración de la **Justicia Cívica**, como mecanismo para la prevención social de la violencia y el delito y la preservación de la paz comunitaria en la resolución de los conflictos entre particulares.

ARTÍCULO 2. DE LOS OBJETIVOS DE LA JUSTICIA CÍVICA.

El presente Reglamento tiene los objetivos siguientes:

- I. Fomentar una Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- II. Establecer las reglas mínimas de la Justicia Cívica y los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas, así

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas





como los procedimientos para su aplicación y la instrumentación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos;

- III. Advertir y atender las conductas antisociales que puedan desencadenar en algún conflicto;
- IV. Implementar con apoyo de la sociedad civil organizada, academia e iniciativa privada un Portafolio de Soluciones y programas de trabajo a favor de la comunidad que prevenga el delito en sus etapas más tempranas;
- V. Consolidar el Sistema Metropolitano de Justicia Cívica a través del intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de prevención de la violencia basadas en evidencia, la generación de inteligencia comunitaria y una Policía Orientada a la Solución de Problemas, con enfoque en la reconstrucción del tejido social;
- VI. Reconocer que la justicia alternativa, no significa impunidad; que la resolución de los conflictos comunitarios desde su origen, significa ausencia de violencia y seguridad permanente; y
- VII. Aumentar la capacidad cívica de la comunidad para que los conflictos sean oportunidades de cambios de paradigmas que construyan una paz positiva.

ARTÍCULO 3. DE LOS VALORES CÍVICOS Y LA CORRESPONSABILIDAD.

Los valores cívicos son aquellas conductas que favorecen la convivencia pacífica de las personas. Estos valores son reconocidos por diversos grupos sociales y transmitidos de una generación a otra, por tanto, también forman parte del legado cultural social. Son valores cívicos los siguientes:

- I. **CORRESPONSABILIDAD.** Colaborar con la familia, vecinos, comunidad y autoridades hacia un objetivo común.
- II. **DIÁLOGO.** Platicar con respeto y prudencia con una comunicación asertiva y positiva para la solución de conflictos.
- III. **HONESTIDAD.** Decir la verdad, ser objetivo, hablar con sinceridad y respeto a las opiniones de otras personas, sin herirlas.
- IV. **HUMILDAD.** Conocer las propias limitaciones, defectos y debilidades y actuar de acuerdo a tal conocimiento.
- V. **IGUALDAD.** Equiparar a todas las personas en derechos y obligaciones, según sus circunstancias, tratando a los iguales como iguales y a los desiguales como desiguales.
- VI. **JUSTICIA.** Dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece, siendo objetivo y tomando la mejor decisión.
- VII. **PRUDENCIA.** Saber evaluar los riesgos y controlarlos en la medida de lo posible.
- VIII. **RESPECTO.** Reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades de los demás y sus derechos, incluyendo la diferencia, la diversidad y el cumplimiento a la normatividad.
- IX. **SENSIBILIDAD.** Ser compasivos, utilizar la empatía y entender el dolor ajeno.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

- X. **SOLIDARIDAD.** Fomentar la colaboración social, el apoyo y la ayuda en situaciones adversas, que consoliden familias, amistades y comunidades.

ARTÍCULO 4. DE LOS SUJETOS

Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas mayores a 12 años que residan o transiten en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

También se aplicará a las personas jurídicas con independencia de su domicilio social o fiscal, cuando su personal realice actos constitutivos de falta administrativa dentro del Municipio.

Cuando se trate de personas jurídicas será el representante legal o apoderado jurídico quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

ARTÍCULO 5. DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA Y SUS CONSECUENCIAS.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

El Juez Cívico determinará la remisión de los probables infractores al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

ARTÍCULO 6. GLOSARIO.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Adolescente.** Persona entre 12 años y menor de 18 años de edad;
- II. **Agente de Policía.** Elemento de alguna institución policial a que se refiere la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- III. **Asesor Cívico.** Abogado que aconseja o guía al probable infractor sobre el procedimiento de Justicia Cívica, sus alcances y sus efectos;
- IV. **Auxiliares.** Personal del Juzgado Cívico y del Centro de Detención Municipal que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;
- V. **Apoyo colaborativo y/o Redes de Apoyo.** Actividades que realizan dependencias o entidades gubernamentales, así como Organizaciones de la Sociedad Civil, para la atención multidisciplinaria de las medidas que determine el Juez Cívico;
- VI. **Apoyo interinstitucional.** Actividades que realizan dependencias o entidades del Municipio ante la petición del Juez Cívico;
- VII. **Centro de Mediación.** Todas las instituciones públicas y privadas que brinden servicios de mecanismos alternativos, distintas al Instituto de Mecanismos

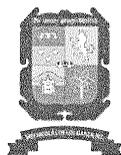
Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



- Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en términos de su ley;
- VIII. **Centro de Mediación Municipal.** Dependencia administrativa que forma parte del Sistema de Justicia Cívica Municipal, encargada de brindar servicios de mecanismos alternativos para la solución de conflictos comunitarios en el Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L.
- IX. **Código Nacional.** Código Nacional de Procedimientos Penales;
- X. **Código Penal.** Código Penal para el Estado de Nuevo León;
- XI. **Conflicto comunitario.** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio.
- XII. **Equipo Técnico.** Equipo Técnico Multidisciplinario que estará integrado por profesionales de la medicina, la psicología, así como de la criminología o trabajo social.
- XIII. **Evaluación de Riesgos Psicosociales.** Herramienta o metodología para determinar el nivel de riesgo de un probable infractor, en las que se evalúan las condiciones en las que éste se encuentra, tomando en consideración los niveles tanto de exposición como de propensión a la violencia, con el objetivo de evaluar el perfil y el impacto en la modificación de comportamientos violentos para la atención multidisciplinaria.
- XIV. **Falta administrativa.** Conducta o hecho que viola una norma prevista en un ordenamiento administrativo;
- XV. **Inteligencia Social.** Análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias, para la prevención de faltas administrativas que puedan escalar a conductas delictivas;
- XVI. **Juez Cívico.** Autoridad administrativa con función jurisdiccional encargada de conocer sobre conductas que constituyan faltas administrativas, acordando las medidas cívicas que mejoren el comportamiento social de las personas o imponiendo las sanciones que correspondan;
- XVII. **Justicia Restaurativa.** Mecanismo mediante el cual las partes en conflicto se involucran para identificar y atender colectivamente las consecuencias del hecho o conducta que se reclama y las necesidades y obligaciones de cada uno de los interesados a fin de resolver el conflicto, esto con el propósito de lograr la reintegración en la comunidad, la recomposición social, así como la reparación del daño o perjuicio causado, o ambos, en su caso;
- XVIII. **Juzgado Cívico.** Infraestructura municipal en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XIX. **Ley de Mecanismos.** Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León;

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx



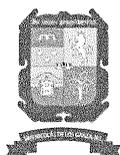
SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

- XX. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC).** Procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y solucionar controversias de manera voluntaria y colaborativa;
- XXI. **Mediador.** Profesional certificado para la facilitación del diálogo entre las personas que tienen un conflicto, para que encuentren una solución;
- XXII. **Medidas Cívicas.** Actividades orientadas a modificar el comportamiento de las personas de manera positiva;
- XXIII. **Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.** Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan;
- XXIV. **Portafolio de Soluciones.** Programas y actividades basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia con atención especializada, multidisciplinaria y de seguimiento a los probables infractores y reincidentes con perfil de riesgo en la impartición de la Justicia Cívica, cuyo objetivo es abordar y proponer soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de la violencia comunitaria;
- XXV. **Probable infractor.** Persona privada de la libertad por parte de una autoridad integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, a quien se le detiene e imputa la comisión de una falta administrativa;
- XXVI. **Quejoso.** Persona que interpone una queja ante el Juzgado Cívico contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una falta administrativa;
- XXVII. **Reglamento.** Reglamento del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León;
- XXVIII. **Reparación del daño.** La reparación del daño a la víctima a consecuencia de un conflicto comunitario deberá ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a los daños sufridos. Comprende, según el caso, la restitución, compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las medidas de no repetición;
- XXIX. **Representante Social.** Servidor público que representa a la sociedad del Municipio;
- XXX. **Sociedad Civil.** Alianzas multisectoriales entre Organizaciones de la Sociedad Civil, academia e iniciativa privada con conocimiento y prácticas basadas en evidencia en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y de seguridad ciudadana;
- XXXI. **Sistema Metropolitano de Justicia Cívica.** La red de Juzgados Cívicos, servidores públicos y dependencias gubernamentales como autoridades corresponsables, que intercambian experiencias y buenas prácticas para la

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas



- consolidación del Modelo de Justicia Cívica en el Área Metropolitana de Monterrey;
- XXXII. **Sistema de Justicia Cívica Municipal.** Sistema Municipal para la solución de conflictos comunitarios con un enfoque basado en la prevención, la gestión policial orientada a la solución de problemas e intervenciones focalizadas para la reconstrucción del tejido social, con el objetivo de facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o a actos de violencia.
- XXXIII. **Trabajo a favor de la comunidad.** Sanción impuesta por el Juez Cívico consistente en realizar hasta 36 horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados y registrados en el Municipio; y
- XXXIV. **UMA.** Unidad de medida y actualización.

CAPITULO II

DEL SISTEMA METROPOLITANO DE JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 7. DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN.

El Sistema Metropolitano de Justicia Cívica se integrará por la red de Juzgados Cívicos, servidores públicos y dependencias gubernamentales como autoridades corresponsables, en las que se fomentará la participación activa y organizada de la sociedad civil, academia e iniciativa privada para la consolidación de la Justicia Cívica en el Área Metropolitana de Monterrey.

Para tal efecto, se instalará un Consejo Metropolitano de Justicia Cívica que brindará acompañamiento técnico a los Municipios en la formulación, ejecución y evaluación de la política pública, programas y acciones en materia de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 8. DEL CONSEJO METROPOLITANO DE JUSTICIA CÍVICA.

El Consejo Metropolitano de Justicia Cívica será un órgano colegiado de consulta y acompañamiento en materia de Justicia Cívica, integrado por servidores públicos de las instituciones de seguridad y justicia del Estado de Nuevo León, el cual contará con la participación de la sociedad civil organizada y especialistas en la materia.

Como órgano colegiado sesionará al menos cada tres meses y se integrará por los siguientes miembros:

- I. El titular del Instituto Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León;
- II. El titular de la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sistema de Justicia Penal en Nuevo León;

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

- III. El titular del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Estado de Nuevo León;
- IV. El servidor público que designe el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con atención especializada en Justicia para Adolescentes;
- V. El servidor público que designe la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, con atención especializada en MASC;
- VI. El servidor público que designe el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, con especialización en Ejecución de Sanciones;
- VII. Un representante de cada Municipio como servidor público a cargo de la Dirección o Coordinación de Jueces Cívicos; y
- VIII. Tres miembros de la sociedad civil organizada y de la academia con experiencia en Justicia Cívica y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES.

Son atribuciones del Consejo Metropolitano de Justicia Cívica:

- I. La asesoría técnica y planeación estratégica a los Municipios para diseñar en conjunto los protocolos y mecanismos de colaboración interinstitucional para la consolidación del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica en el Área Metropolitana de Monterrey;
- II. Diseñar con acompañamiento de la academia y especialistas, el programa de capacitación y educación continua basado en competencias para el Servicio Profesional de Carrera de Justicia Cívica;
- III. Proponer reformas a las Leyes y Reglamentos municipales en materia de Justicia Cívica;
- IV. Establecer los lineamientos de evaluación y seguimiento del Modelo de Justicia Cívica en el Área Metropolitana de Monterrey y coadyuvar con el Instituto para la evaluación y diagnóstico de capacidades institucionales en los Municipios;
- V. Formular recomendaciones al Sistema Metropolitano de Justicia Cívica para que desarrollen, de manera más eficaz, sus atribuciones; y
- VI. Las demás atribuciones en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III **DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA**

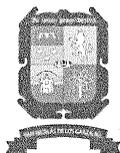
ARTÍCULO 10. AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA.

La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría de Ayuntamiento;

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolás   



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

- III. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- IV. La Dirección de Prevención del Delito;
- V. La Secretaría de Movilidad;
- VI. El Sistema de Justicia Cívica Municipal;
- VII. Los Jueces Cívicos;
- VIII. Los Operadores de Justicia Cívica, y
- IX. Los auxiliares.

ARTÍCULO 11. DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer al Cabildo el nombramiento de los Jueces Cívicos mediante convocatoria ciudadana y removerlos cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones;
- III. Instruir a las autoridades municipales, el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y,
- IV. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en el Municipio.

ARTÍCULO 12. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Corresponde al Secretario de Ayuntamiento:

- I. Proponer el número, distribución y competencia de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer al Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción de los Jueces Cívicos;
- III. Realizar mediante convocatoria ciudadana pública y abierta, la selección de los Jueces Cívicos, previa aprobación del Ayuntamiento;
- IV. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones pública o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- V. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia ciudadana;
- VI. Conocer y resolver sobre el recurso de inconformidad en materia de Justicia Cívica;
- VII. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos a su cargo;

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

- VIII. Establecer conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública y el Sistema de Justicia Cívica Municipal, los procedimientos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de probables infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares y el cumplimiento de los acuerdos derivados de estos últimos; y,
- IX. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13. DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Corresponde al Secretario de Seguridad Pública Municipal:

- I. Prevenir la comisión de faltas administrativas;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales;
- III. Detener y presentar ante el Juez Cívico a los probables infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después;
- IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;
- V. Trasladar, conducir, custodiar a los infractores al Centro de Detención Municipal;
- VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus Agentes de Policía en la aplicación del presente Reglamento;
- VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de Justicia Cívica;
- IX. Auxiliar, en el ámbito de sus competencias, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- X. Comisionar para resguardo y custodia del Juzgado Cívico y los probables infractores, por lo menos a dos Agentes de Policía, preferentemente uno de cada sexo; y,
- XI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolás   



ARTÍCULO 14. DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

Corresponde a la Dirección de Prevención del Delito conforme a sus funciones y atribuciones normativas, instrumentar las acciones necesarias para la implementación de prácticas basadas en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia con enfoque en la Justicia Cívica, así como la coordinación interinstitucional y de apoyo para la ejecución del Portafolio de Soluciones en conjunto con el Sistema de Justicia Cívica Municipal.

La Dirección de Prevención del Delito, será autoridad corresponsable y de apoyo al Equipo Técnico del Juzgado Cívico, con las atribuciones que le han sido delegadas en la materia, además de cumplir con las siguientes atribuciones:

- I. Mantener estrecha coordinación con el Sistema de Justicia Cívica Municipal;
- II. Proporcionar asistencia psicológica y orientación legal a las víctimas de infracciones administrativas;
- III. Elaborar y mantener actualizado el sistema estadístico derivado de la incidencia de faltas administrativas;
- IV. Análisis de los factores generadores de la incidencia de faltas administrativas, y
- V. Implementación de estrategias y programas orientados a la disminución de faltas administrativas.

ARTÍCULO 15. De la Secretaría de Movilidad;

- I. Prevenir la comisión de faltas administrativas de carácter vial;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales;
- III. Detener y presentar ante el Juez Cívico a los probables infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa de carácter vial;
- IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;
- V. Trasladar, conducir, custodiar a los infractores de faltas administrativas de carácter vial al Centro de Detención Municipal;
- VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus Agentes de Policía en la aplicación del presente Reglamento;
- VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de Justicia Cívica;
- IX. Auxiliar, en el ámbito de sus competencias, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones, y

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 16. Al Sistema de Justicia Cívica Municipal.

El Sistema de Justicia Cívica Municipal es una unidad administrativa adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, la cual tendrá a su cargo las funciones administrativas de los Juzgados Cívicos y el Centro de Mediación Municipal, atendiendo a los principios de legalidad, responsabilidad, eficacia, eficiencia, innovación administrativa, aprovechamiento máximo de las tecnologías de la información y de los recursos humanos y materiales disponibles.

Son atribuciones del Titular del Sistema de Justicia Cívica, las siguientes:

- I. Gestionar la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los Juzgados Cívicos y el Centro de Mediación Municipal;
- II. Coordinar el registro electrónico de todas las personas que participan en las audiencias de la justicia cívica;
- III. Mantener el funcionamiento del registro audiovisual de las audiencias de justicia cívica;
- IV. Llevar el registro de los expedientes turnados a la Justicia Cívica y al Centro de Mediación;
- V. Dar seguimiento a las medidas cívicas implementadas por el juez Cívico;
- VI. Certificar los documentos y actuaciones emitidos por el Juez Cívico;
- VII. Proporcionar soporte logístico-administrativo a los jueces para la adecuada celebración de las audiencias;
- VIII. Proveer la programación de las diligencias a desarrollarse en las salas de audiencias;
- IX. Generar todas las medidas necesarias para la buena marcha de los juzgados;
- X. Administrar la agenda de los jueces con base en el control de cargas de trabajo;
- XI. Coordinar el archivo de los asuntos;
- XII. Brindar la atención al público que acude los Juzgados Cívicos y al Centro de Mediación Municipal;
- XIII. Verificar procesos de notificaciones;
- XIV. Tener a su cargo el resguardo de valores y documentación de las causas;
- XV. Elaborar los informes y sus reportes estadísticos;
- XVI. Contar con un directorio de las instituciones públicas y privadas que brindan servicios a la comunidad con atención focalizada en jóvenes en situación de riesgo;
- XVII. Elaborar y actualizar un catálogo de servicios sobre la atención a las problemáticas individuales y comunitarias del Municipio;
- XVIII. Proporcionar información al infractor sobre la dirección, horarios y datos de contacto del lugar en donde cumplirá la medida cívica;
- XIX. Dar seguimiento a las medidas cívicas impuestas por el Juez Cívico;

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas



- XX. Informar y mantener estrecha comunicación con la institución pública o privada involucrada en la medida cívica y de seguimiento con el probable infractor;
- XXI. Realizar pruebas aleatorias de cumplimiento de las medidas cívicas, y
- XXII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

ARTÍCULO 17. DE LOS OPERADORES DE LA JUSTICIA CÍVICA.

A. OPERADORES

Son operadores de la Justicia Cívica los siguientes:

- I. El Juez Cívico;
- II. El Secretario del Juzgado;
- III. El Mediador Municipal;
- IV. El Equipo Técnico;
- V. El Asesor Cívico, y
- VI. El Representante Social.

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del Municipio, el Juzgado Cívico podrá tener notificadores y personal administrativo que se requiera, los cuales no tendrán que sujetarse a los requisitos de certificación y permanencia señalados en el presente Reglamento.

B. REQUISITOS DE LOS OPERADORES

Para ingresar como operador de la Justicia Cívica se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser habitante de alguno de los Municipios que integran el Área Metropolitana de Monterrey, con conocimiento de las problemáticas sociales y de seguridad, acreditando una residencia mínima de 2 años;
- III. No estar sujeto a proceso penal o administrativo y no haber sido condenado por delito doloso o falta administrativa grave y en general acreditar buena conducta;
- IV. No estar inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- V. Contar con las certificaciones y competencias necesarias en la materia que en forma colegiada acuerde el Consejo Metropolitano de Justicia Cívica para el Programa de Capacitación y el Sistema Profesional de Carrera de Jueces Cívicos.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

C. PERMANENCIA

Los operadores de la Justicia Cívica deberán cumplir con los requisitos del Servicio Profesional de Carrera y la capacitación necesaria que, para tal efecto, proponga el Consejo Metropolitano de Justicia Cívica.

D. SUSPENSIÓN

Serán motivos de suspensión del cargo de Juez Cívico los siguientes:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Ser vinculado a proceso penal por delito doloso;
- III. Ser sancionado con suspensión temporal dentro de procedimiento de responsabilidad administrativa, y
- IV. Ser sometido a procedimiento de responsabilidad por falta administrativa grave.

E. SEPARACIÓN

Serán motivos de separación del cargo de Juez Cívico los siguientes:

- I. Renuncia voluntaria;
- II. Incapacidad mental permanente;
- III. Fallecimiento;
- IV. Ser condenado por delito doloso,
- V. Ser sancionado con destitución derivada de procedimiento de responsabilidad administrativa por falta no graves, y
- VI. Ser responsable de faltas administrativas graves.

ARTÍCULO 18. DE LOS OPERADORES DEL JUZGADO CÍVICO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Los operadores del Juzgado Cívico de Niñas, Niños y Adolescentes, además de contar con los requisitos señalados en el presente Reglamento, deberán contar con conocimientos en la atención y tratamiento de adicciones, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO 19. DEL JUEZ CÍVICO.

A. REQUISITOS

Además de los requisitos para ser operador en términos del presente Reglamento, para ser Juez Cívico se requiere lo siguiente:

- I. Tener cuando menos 30 años de edad al día de su designación;

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolás   



- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho y acreditar por lo menos 3 años de ejercicio profesional;
- III. Acreditar experiencia, competencias y habilidades en materia de Justicia Cívica, MASC, Sistema de Justicia Penal, Derechos Humanos y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y,
- IV. Aprobar el examen de conocimientos en Justicia Cívica y cumplir con el programa de capacitación y de educación continua que proponga el Consejo Metropolitano de Justicia Cívica con apoyo del sector de la academia.

B. NOMBRAMIENTO

El Juez Cívico será nombrado mediante el procedimiento siguiente:

- I. El Ayuntamiento, por conducto del Titular del Sistema de Justicia Cívica Municipal, abrirá una convocatoria pública durante 30 días hábiles para que se inscriban ciudadanos que deseen desempeñarse como Juez Cívico, previo cumplimiento de los requisitos de la convocatoria;
- II. El Titular del Sistema de Justicia Cívica Municipal, recibirá la solicitud de los interesados, las cuales deberán estar acompañadas de los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento;
- III. Una vez concluido el plazo de registro, el Titular del Sistema de Justicia Cívica Municipal turnará al Ayuntamiento los expedientes de los aspirantes que cumplan los requisitos señalados en la convocatoria;
- IV. El Ayuntamiento, mediante votación por cédula, designará al Juez Cívico o Jueces Cívicos, según sea el caso, y les tomará protesta;
- V. El Presidente Municipal expedirá el nombramiento correspondiente de Juez Cívico con las obligaciones y deberes que el cargo impone a la persona designada por el Ayuntamiento.

El Juez Cívico dependerá jerárquicamente del Titular del Sistema de Justicia Cívica Municipal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

C. ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Juez Cívico las siguientes:

- I. Conocer de los hechos constitutivos de faltas administrativas contenidas en el presente Reglamento y otros reglamentos municipales;
- II. Atender asuntos fuera de la sede del Juzgado Cívico, cuando fuera necesario;
- III. Realizar reuniones previas con los operadores de la Justicia Cívica;
- IV. Escuchar a las partes para garantizar el principio constitucional de debido proceso y derecho a audiencia;
- V. Procurar la solución pacífica de los asuntos que son sometidos a su conocimiento;

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

- VI. Ordenar la expedición de las cédulas citatorias correspondientes para la atención de los asuntos de Justicia Cívica;
- VII. Expedir las órdenes de comparecencia y órdenes de arresto que corresponda conforme a este Reglamento;
- VIII. Solicitar datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- IX. Determinar la mejor solución del asunto, privilegiando la preservación, mantenimiento y conservación del orden público con efectos restaurativos;
- X. Informar al probable infractor del derecho que tiene de ser asistido en la audiencia por un asesor cívico;
- XI. Determinar las medidas cívicas, recomendadas por el Equipo Técnico, para la modificación positiva del comportamiento del probable infractor;
- XII. Imponer los medios de apremio cuando corresponda;
- XIII. Aplicar las sanciones al infractor;
- XIV. Modificar la medida cívica o sanción al infractor, para mejorar su comportamiento social positivamente;
- XV. Remitir al Ministerio Público los asuntos que se le presenten y que pudieran estar relacionados con hechos delictivos;
- XVI. Ordenar la presentación de los padres o tutores de las personas menores de edad en los que éstos estén relacionados en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento;
- XVII. Comisionar la realización de notificaciones y diligencias por parte del Juzgado Cívico;
- XVIII. Validar los convenios que generen los mediadores, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Mecanismos;
- XIX. Participar y promover actividades orientadas a la construcción de la paz;
- XX. Rendir un informe al Ayuntamiento mensual sobre el estado que guarda su área de competencia en materia de justicia cívica, y
- XXI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

D. DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Son impedimentos del Juez Cívico para conocer de asuntos, los siguientes:

- I. Haber intervenido en el mismo procedimiento como Representante Social, Asesor Cívico, parte quejosa, o haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el procedimiento;
- II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolás



- hasta el segundo grado con alguno de los interesados, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;
- III. Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;
 - IV. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tenga un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;
 - V. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sea acreedor, deudor, arrendador, arrendatario o fiador de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;
 - VI. Cuando antes de comenzar el procedimiento o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o cuando antes de comenzar el procedimiento hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;
 - VII. Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el procedimiento o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes, o
 - VIII. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubiera recibido o reciba beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el procedimiento, hubiera recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor.

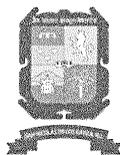
El Juez Cívico deberá excusarse para conocer de los asuntos en los que intervengan por cualquier causa de impedimento que se establecen en este artículo, mismas que no podrán dispensarse por voluntad de las partes.

Cuando un Juez Cívico advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se declarará separado del asunto sin audiencia de las partes y remitirá los registros al Juez Cívico más próximo.

Si el Juez Cívico no se excusa a pesar de tener algún procedimiento, cualquiera de las partes podrá interponer la recusación ante el propio Juez Cívico, dentro de las 12 horas siguientes a que tuvo conocimiento del impedimento. La recusación se podrá interponer oralmente o por escrito, señalando la causa en que se justifica y los medios de prueba pertinentes. La recusación notoriamente improcedente o promovida de manera extemporánea, se desechará de plano.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas



Interpuesta la recusación, el recusado remitirá inmediatamente el registro de lo actuado y los medios de prueba ofrecidos ante el Titular del Sistema de Justicia Cívica Municipal, quien se apersonará al Juzgado Cívico para celebrar una audiencia dentro de las 12 horas siguientes con las partes y el Juez Cívico, en las que podrán hacer uso de la palabra sin que se admitan réplicas. Concluido el debate, el Titular del Sistema de Justicia Cívica Municipal resolverá de inmediato sobre la legalidad de la recusación y contra la misma no habrá recurso alguno.

ARTÍCULO 20. DEL SECRETARIO DEL JUZGADO

A. DE LOS REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO

Además de los requisitos para ser operador, señalados en el presente Reglamento, para ser Secretario del Juzgado Cívico se requiere lo siguiente:

- I. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho;
- II. Acreditar experiencia, competencias y habilidades en materia de Justicia Cívica, MASC, Sistema de Justicia Penal, Derechos Humanos y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y,
- III. El Secretario del Juzgado Cívico será propuesto por el Titular del Sistema de Justicia Cívica Municipal, quien emitirá el nombramiento correspondiente.

B. DE LAS ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Secretario del Juzgado Cívico las siguientes:

- I. Alimentar el registro electrónico de todas las personas que participan en las audiencias de la Justicia Cívica;
- II. Revisar que el registro audiovisual de las audiencias de justicia cívica este funcionando;
- III. Ingresar la información sobre el registro de los expedientes turnados a la Justicia Cívica y al Centro de Mediación;
- IV. Certificar los documentos y actuaciones que ordene el Juez Cívico;
- V. Expedir las cédulas citatorias para las personas que deban participar en las audiencias, señalando el número del expediente, el Juez Cívico que atenderá el caso, la fecha, la hora, el lugar en que se celebrará la audiencia; la identificación de la persona que deberá comparecer, así como el lugar en que puede ser localizado;
- VI. Programar la celebración inmediata de las audiencias ante el Juzgado Cívico;
- VII. Coordinar las labores de los notificadores y demás auxiliares del Juzgado Cívico, y
- VIII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx



ARTÍCULO 21. DEL MEDIADOR MUNICIPAL

A. DE LOS REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO

Además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, para ser Mediador se requiere contar con la certificación que expida el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y mantener vigente su registro en el padrón de facilitadores.

El Mediador será propuesto por el Titular del Sistema de Justicia Cívica Municipal, quien emitirá el nombramiento correspondiente.

B. DE LAS ATRIBUCIONES

Los Mediadores se registrarán por la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, las disposiciones aplicables en el presente Reglamento y demás normatividad en la materia.

ARTÍCULO 22. DEL EQUIPO TÉCNICO

A. DE SU INTEGRACIÓN

El equipo técnico se integrará con un enfoque multidisciplinario por médicos, psicólogos y analistas sociales, quienes colaborarán con el Juez Cívico para identificar factores de riesgos del probable infractor y facilitar entre las partes el proceso de Justicia Cívica, asistiendo al Juez Cívico en la recomendación de las medidas cívicas que consideren convenientes para la modificación del comportamiento de las personas de manera positiva.

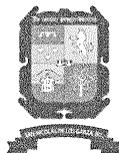
B. DE LOS REQUISITOS

Además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, para ser integrante del Equipo Técnico se requiere lo siguiente:

- I. El médico o médico legista que presta sus servicios en el Juzgado Cívico, deberá contar con título y cédula profesional en medicina y acreditar 2 años de experiencia profesional;
- II. Para ser Evaluador Psicosocial, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Psicología o Trabajo Social, con estudios en Psicología Clínica, Psicología Sistémica o Psicología Ecosistémica y acreditar 2 años de experiencia profesional; y,
- III. Para ser Analista Social, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Criminología y acreditar 2 años de experiencia profesional.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

C. DEL NOMBRAMIENTO

El Equipo Técnico será propuesto por el Titular del Sistema de Justicia Cívica Municipal, quien emitirá los nombramientos correspondientes.

D. DE LAS ATRIBUCIONES

El Equipo Técnico, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Son atribuciones del Médico, las siguientes:

- a) Dictaminar sobre comportamientos de violencia o adicciones a las personas que lo requieran y a las que sean presentadas ante el Juez Cívico;
- b) Proporcionar atención médica de emergencia;
- c) Determinar el traslado inmediato a un hospital cuando alguna persona requiera servicios médicos especializados de urgencia;
- d) Vigilar el estado de salud de las personas que se encuentren en las áreas de internación, y
- e) Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. Son atribuciones del Evaluador Psicosocial, las siguientes:

- a) Contener al probable infractor, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- b) Evaluar condiciones psicopatológicas presentes que incrementen el riesgo de agresión del probable infractor, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- c) Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación forense para determinar el riesgo de una futura conducta antisocial en el probable infractor;
- d) Evaluar el daño psicológico y emocional del probable infractor y la víctima;
- e) Elaborar un reporte para el Juez Cívico sobre las evaluaciones realizadas, y
- f) Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

III. Son atribuciones del Analista Social, las siguientes:

- a) Analizar las problemáticas sociales y de seguridad para identificar factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y delincuencia, y proponer soluciones en materia de prevención;
- b) Recabar la información específica con relación al entorno social del probable infractor;

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



- c) Evaluar el grado de riesgo por violencia o adicciones y de civismo del probable infractor, y
- d) Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 23. DEL ASESOR CÍVICO

A. DESIGNACIÓN

El Asesor Cívico podrá ser designado por el probable infractor desde el momento de su detención, mismo que deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional y con experiencia en la materia. A falta de éste o ante la omisión de su designación, el probable infractor será asistido por un Asesor Cívico Municipal.

El Asesor Cívico acreditará su profesión ante el Secretario del Juzgado antes del inicio de la audiencia, mediante la cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.

Cuando el probable infractor no pueda o se niegue a designar un Asesor Cívico particular, el Juez Cívico le designará al Asesor Cívico Municipal, para que este presente desde el primer acto en que intervenga.

B. REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO DEL ASESOR CÍVICO MUNICIPAL

Además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, para ser Asesor Cívico Municipal se requiere lo siguiente:

- I. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho;
- II. Acreditar experiencia, competencias y habilidades en materia de Justicia Cívica, MASC, Sistema de Justicia Penal, Derechos Humanos y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y,

El Asesor Cívico Municipal será propuesto por el Titular del Sistema de Justicia Cívica Municipal, quien emitirá el nombramiento correspondiente.

C. ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Asesor Cívico:

- I. Brindar el acompañamiento y asesoría al probable infractor durante el proceso de Justicia Cívica;
- II. Vigilar que se protejan los Derechos Humanos del probable infractor y la víctima;
- III. Informar al probable infractor sobre las bondades de las medidas cívicas; y
- IV. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

La intervención del Asesor Cívico no menoscabará el derecho del probable infractor para intervenir, formular peticiones y hacer las manifestaciones que estime pertinentes.



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 24. DEL REPRESENTANTE SOCIAL

A. REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO

Además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, para ser Representante Social se requiere lo siguiente:

- I. Contar preferentemente con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho; y,
- II. Acreditar experiencia en materia de Justicia Cívica, Sistema de Justicia Penal y Derechos Humanos.

El Representante Social será designado por el Secretario de Seguridad Pública del Municipio y dependerá orgánicamente de dicha Secretaría.

B. ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Representante Social las siguientes:

- I. Representar a la comunidad ante el Juzgado Cívico;
- II. Recibir el Informe Policial Homologado, con sus anexos;
- III. Actuar con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- IV. En la audiencia de Justicia Cívica y ante la presencia del Juez Cívico, hacer del conocimiento del probable infractor, los hechos, datos de prueba y fundamentación jurídica por los que sea señalado en la comisión de una falta administrativa;
- V. Solicitar al Juez Cívico la aplicación de medidas cívicas que mejoren el comportamiento del probable infractor;
- VI. Solicitar al Juez Cívico la imposición de sanciones que correspondan, y
- VII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

C. DE LA FALTA DE REPRESENTANTE SOCIAL

En caso de que el Secretario de Seguridad Pública no haya designado Representante Social, el Policía que haya tenido conocimiento de los hechos tendrá las atribuciones del apartado anterior y presentará el caso ante el Juez Cívico.

CAPITULO V
DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolás



ARTÍCULO 25. DE LA POLICÍA ORIENTADA A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS.

Conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, la actuación de la policía en materia de Justicia Cívica se conducirá bajo el enfoque de Policía orientada a la Solución de Problemas (POP), cuyo objetivo será transformar la filosofía del servicio policial para pasar del “cuerpo represivo del estado” a “facilitador de la vida social”, así como para mejorar la cobertura y la calidad del servicio policial en el Municipio.

Este enfoque implica que la policía, con apoyo de sus unidades de análisis, sea capaz de identificar las condiciones presentes en el entorno que facilitan o detonan las conductas delictivas, faltas administrativas y que, a partir de esta información, se diseñen respuestas a la medida.

Son principios de la Policía Orientada a la Solución de Problemas los siguientes:

- a) Vigilancia y patrullaje estratégico;
- b) Atención a víctimas;
- c) Recepción de denuncias;
- d) Trabajo con la comunidad y proximidad social.

ARTÍCULO 26. DE LA ACTUACIÓN POLICIAL IN SITU.

El Policía actúa con un enfoque de proximidad para la atención temprana de los conflictos in situ (en el lugar de los hechos) entre dos o más partes, cuando no presencia la comisión de un probable delito. Su función se orientará a impedir la comisión de cualquier delito, falta administrativa o conducta antisocial y realizará todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente para salvaguardar la seguridad, el orden y la paz públicos.

Toda actuación policial atenderá a los principios de la Policía Orientada a la Solución de Problemas y se regirá con observancia en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.

ARTÍCULO 27. DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS IN SITU.

La Policía cuando no advierta la existencia de posibles hechos delictivos o de violencia familiar, estará capacitada para escuchar y dialogar con las partes, entender el conflicto, desactivar su escalamiento, proponer la mediación comunitaria y resolución de conflictos in situ cuando así lo permita la situación, o remitir a las partes o al probable infractor ante el Juzgado Cívico.

En la resolución de conflictos in situ, se promoverá la cultura de la paz a través de la mediación comunitaria como mecanismo para la transformación del conflicto y la reconstrucción del tejido social.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolás   



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 28. DE LA DETENCIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR.

Al realizar las acciones para la detención de un presunto infractor, la Policía deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Respetar los derechos humanos con apego a la normatividad aplicable del uso de la fuerza pública;
- II. Utilizar candados de mano, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- III. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al probable infractor;
- IV. Hacer del conocimiento del probable infractor los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable; y
- V. Abstenerse de infringir, instigar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante.

Para la detención de un presunto infractor se observarán los principios de legalidad, racionalidad, congruencia, oportunidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y no autoincriminación.

Si el detenido como probable infractor se encuentra afectado de sus facultades mentales o requiere de atención médica con urgencia, será remitido a las instituciones médicas y asistenciales competentes y en su caso, se dará aviso a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, informando de ello al Juez Cívico en turno.

Si el detenido como probable infractor es extranjero se permitirá la intervención del personal consular de su país o de cualquier persona que lo pueda asistir; si no se demuestra su legal estancia en el país por carecer de los documentos migratorios vigentes, el detenido será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

Cuando por motivo de una detención por faltas administrativas al presente Reglamento, se advierta que el detenido haya cometido algún delito sancionado por la legislación en materia penal, mediante oficio en el que se establezcan los antecedentes del caso, de inmediato se pondrá al detenido a disposición del Ministerio Público, así como los objetos que se les recojan, sin perjuicio de que se impongan por la propia autoridad municipal las sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 29. DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.

Conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Registro Nacional de Detenciones, el Informe Policial Homologado deberá ser llenado por el Policía responsable que tuvo de conocimiento de la probable infracción administrativa y quien realizó las actuaciones correspondientes al caso concreto, así como la puesta a disposición ante el Centro de Detención Municipal.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas



ARTÍCULO 28. DE LA DETENCIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR.

Al realizar las acciones para la detención de un presunto infractor, la Policía deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Respetar los derechos humanos con apego a la normatividad aplicable del uso de la fuerza pública;
- II. Utilizar candados de mano, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- III. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al probable infractor;
- IV. Hacer del conocimiento del probable infractor los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable; y
- V. Abstenerse de infringir, instigar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante.

Para la detención de un presunto infractor se observarán los principios de legalidad, racionalidad, congruencia, oportunidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y no autoincriminación.

Si el detenido como probable infractor se encuentra afectado de sus facultades mentales o requiere de atención médica con urgencia, será remitido a las instituciones médicas y asistenciales competentes y en su caso, se dará aviso a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, informando de ello al Juez Cívico en turno.

Si el detenido como probable infractor es extranjero se permitirá la intervención del personal consular de su país o de cualquier persona que lo pueda asistir; si no se demuestra su legal estancia en el país por carecer de los documentos migratorios vigentes, el detenido será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

Cuando por motivo de una detención por faltas administrativas al presente Reglamento, se advierta que el detenido haya cometido algún delito sancionado por la legislación en materia penal, mediante oficio en el que se establezcan los antecedentes del caso, de inmediato se pondrá al detenido a disposición del Ministerio Público, así como los objetos que se les recojan, sin perjuicio de que se impongan por la propia autoridad municipal las sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 29. DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.

Conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Registro Nacional de Detenciones, el Informe Policial Homologado deberá ser llenado por el Policía responsable que tuvo de conocimiento de la probable infracción administrativa y quien realizó las actuaciones correspondientes al caso concreto, así como la puesta a disposición ante el Centro de Detención Municipal.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

El registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad por faltas administrativas deberá contener, al menos, el área que lo remite, datos generales de registro, el lugar de la comisión de la probable infracción administrativa, narración de los hechos y en su caso motivo del arresto, entrevistas realizadas y la información detallada sobre la detención y su presentación ante el Juzgado Cívico y/o autoridad competente.

El Informe Policial Homologado debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas al hecho.

ARTÍCULO 30. DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA.

Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de una falta administrativa por flagrancia, debiendo entregar inmediatamente al probable infractor ante la autoridad más próxima.

Se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer una infracción administrativa no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

El Policía rendirá el Informe Policial Homologado con sus anexos y en caso de detención del probable infractor, lo pondrá a disposición del Centro de Detención Municipal y Juzgado Cívico para que se le practique el dictamen médico de rigor.

ARTÍCULO 31. DE LA POLICÍA DE CUSTODIA.

Cada Juzgado Cívico tendrá, al menos, un Policía de Custodia que será designado por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, o quien este designe, teniendo las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico, brindando protección a las personas que se encuentren en su interior;
- II. Requerir el auxilio de los policías del Centro de Detención Municipal, para la presentación de probable infractor en su custodia, ante el Juez Cívico;
- III. Realizar la revisión de personas que ingresen al Juzgado Cívico, para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, y
- IV. Las demás que señale el Juez Cívico, el Secretario de Seguridad Pública Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI
DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas



ARTÍCULO 32. DISPOSICIONES GENERALES.

El Juez Cívico requerirá la remisión en el momento en que le sea presentada una persona en calidad de detenido como presunto responsable de la comisión de una infracción o falta administrativa al presente Reglamento.

Por ningún motivo se internará en el Centro de Detención Municipal a persona alguna que sea remitida por autoridad administrativa o judicial, si no se presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, al titular de la Dirección General de Policía y Tránsito, o en su caso al titular o encargado del Centro de Detención Municipal, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en fecha y hora reciente al internamiento.

Todo detenido, antes de ser internado en el Centro de Detención Municipal, estará sujeto por parte de la autoridad correspondiente a una revisión corporal a fin de verificar que no traiga en su poder alguna sustancia u objetos ilícitos con que pueda lesionar o lesionarse, o bien causar algún daño a las instalaciones.

Ninguna persona detenida podrá ser internada en el Centro de Detención Municipal, con cintas, cintos, lentes, cordones, cerillos, encendedores, cigarros, teléfonos o cualquier otro objeto que ponga en peligro la integridad física del mismo interno o sus compañeros de celda. Los detenidos que ingresen al Centro de Detención Municipal, serán internados bajo las siguientes bases:

- I. Los menores de edad serán resguardados en el área de observación designada para tal efecto;
- II. Los detenidos por faltas administrativas o que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora o judicial, permanecerán en celdas distintas;
- III. Las personas con alguna enfermedad infecciosa o contagiosa, con alguna enfermedad mental o con una actitud agresiva, serán internados en celda distinta a los demás;
- IV. Las mujeres y hombres ocuparán celdas distintas;
- V. Se tendrán las consideraciones del caso a las personas de la tercera edad, con discapacidad y a los detenidos por delitos culposos; y
- VI. Los detenidos que formen parte de una corporación policial deberán ser internados en una sola celda.

Para cumplir con lo anterior, el Centro de Detención Municipal contará con las instalaciones necesarias.

ARTÍCULO 33. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Al cambio de turno del personal del Centro de Detención Municipal se deberá realizar:

- I. Una revisión en el área de celdas a fin de contabilizar el número de detenidos y verificar ante que autoridad se encuentran a disposición; y

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

- II. Una revisión de las instalaciones del área de celdas para verificar que los objetos personales del detenido no sean de los prohibidos y verificar los accesos a dichas celdas y lugares de ventilación a fin de evitar en todo momento que algún detenido se evada de la justicia.

Cualquier irregularidad que se detecte en el área de celdas dentro del Centro de Detención Municipal deberá ser reportada de inmediato a través de informe por escrito al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y al Titular del Sistema de Justicia Cívica Municipal, indicando de forma concreta los hechos y datos relevantes, así como las medidas adoptadas o sugeridas para corregirla.

Como medida de seguridad y con el objeto de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de los detenidos internados en el Centro de Detención Municipal, el área de celdas podrá contar con cámaras de videograbación instaladas y operadas por el Municipio.

CAPÍTULO VII **DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS O FALTAS CÍVICAS**

ARTÍCULO 34. DEFINICIÓN.

Se consideran infracciones administrativas o faltas cívicas, todas aquellas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de este y demás Reglamentos Municipales, cuyas sanciones serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al probable infractor.

Las faltas administrativas señaladas en el presente Reglamento son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que también son materia de sanción las conductas que contravengan las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 35. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS CÍVICAS.

Se clasifican como infracciones o faltas administrativas a la Justicia Cívica, las siguientes:

- I. Contra el Bienestar Colectivo;
- II. Contra la Seguridad de la Comunidad;
- III. Contra la Integridad y Dignidad de las Personas;
- IV. Contra la Salud y el Medio Ambiente;
- V. Contra la Propiedad; y
- VI. De Carácter Vial.

ARTÍCULO 36. CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO.

Son infracciones administrativas o faltas cívicas contra el bienestar colectivo, las siguientes:

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

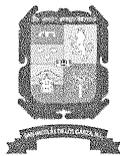
GobSanNicolas



- I. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas por las leyes penales;
- II. Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello;
- III. Consumir o encontrarse bajo influjo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, inhalantes, sustancias psicotrópicas o vegetales y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, al momento de operar vehículos automotores, maquinaria de dimensiones similares o mayores; así como cualquier otra que por naturaleza pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- IV. Generar ruido o sonidos que por su proceso de propagación y por su intensidad sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, siendo estos que estos sean con una intensidad mayor a los 55 decibeles en el horario comprendido de las 6:00 a las 21:59 horas y a los 50 en el horario comprendido de las 22:00 a las 5:59 horas del día siguiente.
- V. Provocar o participar en riñas o escándalos que altere el orden público;
- VI. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea necesaria, lo cual constituya un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;
- VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados;
- VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;
- IX. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- X. Trepár bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;
- XI. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen las vías, inmuebles y espacios públicos o que sean señales de tránsito;

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

- XII. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente para ello; y,
- XIII. Incumplir las determinaciones del Juez Cívico.

ARTÍCULO 37. CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD.

Son infracciones administrativas o faltas cívicas contra la seguridad de la comunidad, las siguientes:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;
- II. Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
- III. Causar daño a un bien inmueble o mueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos. Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría;
- IV. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones a la persona propietaria del vehículo en los términos de la normatividad aplicable;
- V. Portar cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes;
- VI. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicará a la persona titular o poseedora de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción; y
- VII. Vender o entregar a menores de 18 años de edad, bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes penales.

ARTÍCULO 38. CONTRA LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

Son infracciones administrativas o faltas cívicas contra la integridad y dignidad de las personas, las siguientes:

- I. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quien, haciendo uso a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;

- II. Realizar actos de connotación sexual en un lugar público o a la vista del público;
- III. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión;
- IV. Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional;
- V. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VI. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes; y
- VII. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad completa o incompleta o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes.

ARTÍCULO 39. CONTRA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE.

Son infracciones administrativas o faltas cívicas contra la salud y el medio ambiente, las siguientes:

- I. Arrojar en lugares no autorizados animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- II. Transportar, derramar o depositar en lugares inadecuados, materiales o residuos peligrosos, sin permiso de la autoridad competente;
- III. Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad;
- IV. Fumar en lugares en los que esté expresamente prohibido;
- V. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- VI. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable; y
- VII. Permitir el propietario o poseedor de un animal, que éste transite libremente o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, o azuzarlo; omitir recoger las heces fecales de sus animales.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 40. CONTRA LA PROPIEDAD.

Son infracciones contra la propiedad en general, realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes municipales.

ARTÍCULO 41. DE CARÁCTER VIAL.

Son infracciones de carácter vial las contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Para los efectos de este artículo, el Policía y/o el Policía Tránsito Municipal deberán poner al presunto infractor a disposición del Juez Cívico en turno para la realización del procedimiento administrativo establecido en este Reglamento, quien aplicará la sanción correspondiente atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L.

Para la aplicación de este artículo deberá entenderse por:

- a) **CONDUCTOR.** Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo automotor, de propulsión animal o humana en la vía pública o lugar público.
- b) **ESTADO DE EBRIEDAD INCOMPLETO.** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición.
Se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte, y la persona contenga en su organismo 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre.
- c) **ESTADO DE EBRIEDAD COMPLETO.** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.
- d) **EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD.** Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación,

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.

El evidente estado de ebriedad se demostrará ante la autoridad municipal cuando derivado del consumo de alcohol etílico o sustancias, se aprecie que la persona presenta alteraciones en la coordinación, la respuesta a reflejos, la alteración del equilibrio o del lenguaje.

El estado de ebriedad se acreditará mediante el dictamen médico correspondiente.

ARTÍCULO 42. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue el probable infractor o sancionado;
- II. Los términos para la presentación de la queja serán de 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja;
- III. Los términos para la prescripción de acción, será de un año y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja, y
- IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

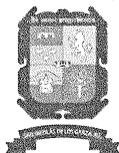
ARTÍCULO 43. DE LA REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD

Hay reincidencia, cuando la persona sancionada por resolución de un Juzgado Cívico de la República Mexicana o del extranjero, en los casos señalados por este Reglamento, cometa una nueva falta administrativa, si no han transcurrido seis meses desde que causó ejecutoria dicho fallo. No se considerará reincidencia la sanción anterior por falta administrativa dolosa, cuando el nuevo hecho fuere culposo y no exista culpa grave por conducir en estado de voluntaria intoxicación; lo mismo se observará si ambos hechos fueren culposos y no exista culpa grave,

Se considera habitual a la persona que en un período no mayor a 1 año haya sido sancionado por tres o más faltas administrativas de la misma o distinta naturaleza, cuando la esencia y modalidad de los hechos cometidos, los motivos determinantes, las condiciones personales y el género de vida llevado por la misma persona, demuestren en ella una tendencia persistente a cometer conductas antisociales.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolás   



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

En términos de lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, en los casos de las faltas de carácter vial cometidas por conductores en estado de ebriedad, el período será de 2 años.

CAPÍTULO VIII **DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 44. DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA.

Las sanciones aplicables a las infracciones administrativas o faltas cívicas son:

- I. **AMONESTACIÓN.** La reconvención, pública o privada que el Juez Cívico haga al infractor;
- II. **MULTA.** La cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería Municipal y que no podrá exceder de 60 veces la Unidad de Medida (UMA), en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **ARRESTO.** La privación de la libertad por un periodo de hasta 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- IV. **TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.** El número de horas que deberá servir el infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto. El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad, conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad, se cumplirán las 36 horas de arresto correspondiente; y,
- V. **MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA.** Son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas o antisociales, que se definen a través del Portafolio de Soluciones en materia Justicia Cívica como programas, acciones y actividades diseñadas para corregir positivamente el comportamiento del infractor.

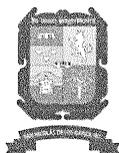
ARTÍCULO 45. DEL CATÁLOGO DE INFRACCIONES.

Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, el Juez Cívico se someterá a los siguientes parámetros:

- a) **Infracciones Clase A:** Se sancionarán con una multa de 5 a 20 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas



- b) **Infracciones Clase B:** Se sancionarán con una multa de 20 a 40 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 12 a 24 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.
- c) **Infracciones Clase C:** Se sancionarán con una multa de 40 a 60 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 24 a 36 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

Para efectos de lo anterior, las infracciones administrativas o faltas cívicas se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Catálogo de Infracciones Administrativas o Faltas Cívicas							
FALTA CÍVICA	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CLASE	"UMA" COMO MULTA	ARRESTO	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD	MEDIDA CÍVICA
Contra el Bienestar Colectivo	36	VII y IX	A	5 a 20	6 a 12 horas	3 a 6 horas	No aplica.
		VI, VIII, XI y XII	B	20 a 40	12 a 24 horas	6 a 12 horas	No aplica.
		I, II, III, IV, V, X y XIII	C	40 a 60	24 a 36 horas	12 a 18 horas	* Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.
Contra la Seguridad de la Comunidad	37	IV	A	5 a 20	6 a 12 horas	3 a 6 horas	No aplica.
		I y III	B	20 a 40	12 a 24 horas	6 a 12 horas	No aplica.
		II, V, VI y VII	C	40 a 60	24 a 36 horas	12 a 18 horas	* Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.
Contra la Integridad	38	II y IV	A	5 a 20	6 a 12 horas	3 a 6 horas	No aplica.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

y Dignidad de las Personas		I	B	20 a 40	12 a 24 horas	6 a 12 horas	No aplica.
		III, V, VI y VII	C	40 a 60	24 a 36 horas	12 a 18 horas	* Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.
Contra la Salud y el Medio Ambiente	39	III, IV	A	5 a 20	6 a 12 horas	3 a 6 horas	No aplica.
		II y V	B	20 a 40	12 a 24 horas	6 a 12 horas	No aplica.
		VI y VII	C	40 a 60	24 a 36 horas	12 a 18 horas	* Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.
Contra la Propiedad	40	---	C	40 a 60	24 a 36 horas	12 a 18 horas	* Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.
Contra el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León	41	---	Según lo establezca el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León				* Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



La falta administrativa a que se refiere la fracción I del artículo 39 del presente reglamento, será sancionada en todos los casos con trabajo en favor de la comunidad, consistente en actividades de limpieza y recolección de basura en avenidas principales, parques y plazas públicas.

El Juez Cívico dependiendo de la gravedad de la infracción o falta cívica, podrá conmutar cualquier sanción por una amonestación, siempre y cuando no se den los supuestos de reincidencia o habitualidad contemplados en el presente reglamento.

El Juez Cívico atendiendo a la evaluación psicosocial y al perfil del riesgo del infractor, determinará con apoyo del Equipo Técnico las Medidas Cívicas que se estimen necesarias.

De igual manera, el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine considerando la situación económica del infractor.

ARTÍCULO 46. DE LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES.

En la determinación de la sanción, el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción administrativa o falta cívica;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y,
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

CAPÍTULO IX

DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD Y LAS MEDIDAS CÍVICAS

ARTÍCULO 47. DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.

El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, son una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la presentación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción administrativa o falta cívica cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre su reinserción social.

El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

El Juez Cívico podrá imponer cualquiera de las siguientes actividades:

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

- I. Limpiar, pintar, y en su caso restaurar los bienes públicos propiedad del Municipio que hubieren sido dañados por el infractor;
- II. Limpiar, pintar, y en su caso restaurar los edificios públicos, ya sean federales, estatales municipales o privados en los que preste servicio el Municipio;
- III. Efectuar obras de limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en lugares de uso común en el Municipio, así como en aquellas instituciones o establecimientos públicos;
- IV. Impartición de pláticas, conferencias o talleres en beneficio de la comunidad, que correspondan a actividades propias del oficio, ocupación o profesión que realice el infractor;
- V. Participación en actividades de carácter artístico, cultural, deportivo, ecológico o turístico que organice o promueva el Municipio, así como aquellas relacionadas con el desarrollo social de la población del Municipio; y
- VI. Cualquier otra actividad que sea a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 48. DE LA CONMUTACIÓN DEL ARRESTO O MULTA POR TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.

Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la infracción administrativa o falta cívica cometida por el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de las Medidas para Mejoras la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o arresto que se le hubiere impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

El Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción que se trate.

El trabajo en favor de la comunidad será supervisado por la Coordinación de Seguimiento del Sistema de Justicia Cívica Municipal.

ARTÍCULO 49. DE LAS MEDIDAS CÍVICAS.

Las Medidas Cívicas son recomendaciones efectuadas por el equipo técnico, consistentes en actividades encaminadas a modificar el comportamiento de las personas de manera positiva.

El Juez Cívico atendiendo al perfil de riesgo del probable infractor recomendará someterse a las Medidas Cívicas que establezca el Portafolio de Soluciones en materia de Justicia Cívica.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



Al fijar una o varias medidas cívicas, el Juez Cívico establecerá un plazo de suspensión del procedimiento, que no podrá ser inferior a dos días ni superior a dos años.

Las medidas cívicas serán, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Residir en un lugar determinado;
- II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
- III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;
- IV. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;
- V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez Cívico;
- VI. Prestar servicio social a favor del Municipio o de instituciones de beneficencia pública;
- VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas;
- VIII. Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez Cívico determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;
- IX. Someterse a la vigilancia que determine el Juez Cívico; y,
- X. Cualquier otra condición que, a juicio del Juez Cívico, logre una efectiva tutela de los derechos de la parte quejosa.

Para fijar las Medidas Cívicas, el Juez Cívico podrá disponer que el probable infractor sea sometido a una evaluación previa. El Representante Social o la parte quejosa, podrán proponer al Juez Cívico las condiciones a las que consideran debe someterse el probable infractor.

El Juez Cívico preguntará al probable infractor si se obliga a cumplir con las medidas cívicas impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.

Las Medidas Cívicas suspenden el procedimiento de Justicia Cívica o suspenden los efectos de la sanción.

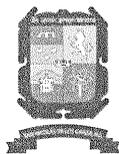
ARTÍCULO 50. DEL ACUERDO DE MEDIDAS CÍVICAS.

El acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:

- I. Programa, acción y/o actividad;
- II. Número de sesiones;
- III. Institución a la que se canaliza el infractor; y
- IV. En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
 - a) En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno el motivo por el cual

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

no cumplió con las medidas cívicas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente; y

- b) En los casos de los menores de edad, los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Corresponde a la Coordinación de Seguimiento del Sistema de Justicia Cívica Municipal realizar el seguimiento y evaluación de las medidas cívicas impuestas por el Juez Cívico al infractor, con el objetivo de determinar su impacto social en la modificación del comportamiento positivo, la cultura de la paz y la reconstrucción del tejido social como acciones para evitar el escalamiento de la violencia comunitaria, los resultados de dicha evaluación deberán ser informados a la Dirección de Prevención al Delito para efecto de que esta realice en análisis correspondiente.

ARTÍCULO 51. DEL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS CÍVICAS

La Coordinación de Seguimiento del Sistema de Justicia Cívica Municipal, en la supervisión de las medidas cívicas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cívicas aplicadas por el Juez Cívico, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas;
- II. Entrevistar periódicamente a la parte quejosa o testigo, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cívica aplicada y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente;
- III. Realizar entrevistas, así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el probable infractor o sancionado;
- IV. Verificar la localización del probable infractor o sancionado en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por el Juez Cívico así lo requiera;
- V. Requerir que el probable infractor o sancionado proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas, o el resultado del examen de las mismas en su caso, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por el Juez Cívico así lo requiera;
- VI. Supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que el Juez Cívico encargue el cuidado del probable infractor o sancionado, cumplan las obligaciones contraídas;
- VII. Solicitar al probable infractor o sancionado la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones aplicadas;

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas



- VIII. Revisar y sugerir el cambio de las condiciones de las medidas cívicas aplicadas al probable infractor o sancionado, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida;
- IX. Informar a las partes aquellas violaciones a las medidas y obligaciones aplicadas que estén debidamente verificadas, y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir las modificaciones que estime pertinentes;
- X. Conservar actualizada una base de datos sobre las medidas cívicas y obligaciones impuestas, su seguimiento y conclusión;
- XI. Solicitar y proporcionar información a las oficinas con funciones similares de otros Municipios dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;
- XII. Ejecutar las solicitudes de apoyo para la obtención de información que le requieran las oficinas con funciones similares de otros Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia;
- XIII. Canalizar al probable infractor o sancionado a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por Juez Cívico así lo requiera, y
- XIV. Las demás que establezca el presente Reglamento o demás disposiciones aplicables.

El cumplimiento de la medida cívica deja sin sanción al infractor, pero su incumplimiento será motivo para la imposición de trabajo en favor de la comunidad.

Para el seguimiento y supervisión de las Medidas Cívicas, la Coordinación de Seguimiento del Sistema de Justicia Cívica se auxiliará del Equipo Técnico del Juzgado Cívico y demás dependencias de gobierno conforme a la coordinación interinstitucional en materia de Justicia Cívica.

CAPÍTULO X **DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO**

ARTÍCULO 52. DISPOSICIONES GENERALES.

Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de faltas administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Cualquier persona, que considere que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectada por un conflicto comunitario, podrá solicitar al Juez a través de queja

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

o reclamación presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.

Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación, quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes, el Mediador y el Juez Cívico.

ARTÍCULO 53. DE LOS MASC.

Son mecanismos alternativos de solución de conflictos:

- I. La mediación; y
- II. La conciliación.

Dichos mecanismos se resolverán atendiendo a las disposiciones de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 54. DE LOS JUECES CÍVICOS COMO FACILITADORES DE MASC.

Para que el Juez Cívico pueda fungir como facilitador en Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, deberá acreditar la certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y deberá cumplir con los principios de confidencialidad, equidad, flexibilidad, honestidad, independencia, imparcialidad, neutralidad y voluntariedad, de lo contrario tendrá que canalizar los casos al Centro de Mediación Municipal.

ARTÍCULO 55. DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA.

Conforme al artículo 24 de la Ley de Mecanismos, la Justicia Restaurativa se podrá obtener a través de cualquier metodología a elección de las partes, incluidos los mecanismos alternativos contemplados por la presente Ley, debiendo observar los siguientes principios:

- a) Encuentro entre las personas involucradas en la controversia;
- b) Enmiendas acordadas por las partes como compensación o restauración del daño y/o perjuicio sufrido por la parte ofendida, sea de naturaleza moral o patrimonial;
- c) Responsabilidad y restauración dentro de la comunidad para todas las personas involucradas; y
- d) Inclusión de todas las personas involucradas en la controversia dentro del proceso de Justicia Restaurativa.

La Justicia Restaurativa se podrá aplicar para la reparación del daño o perjuicio derivado de cualquier conflicto comunitario que sea sometido en materia de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 56. DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

La reparación del daño deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas



- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y
- IV. Aceptación de los términos por las partes.

Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del daño a entera satisfacción de las partes, el Centro de Mediación hará del conocimiento al Juez Cívico de dicha resolución, quien suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda. En dichos procedimientos el Juez Cívico que fungió como facilitador no podrá ser quien determine la existencia de la falta administrativa.

CAPÍTULO XI **DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA**

ARTÍCULO 57. DE LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA CÍVICA.

El procedimiento de Justicia Cívica se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediatez, continuidad y economía procesal.

Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico Municipal, podrán iniciar en los siguientes supuestos:

- a) Con la presentación del probable infractor;
- b) Con la queja de particulares por la probable comisión de faltas administrativas, o
- c) Por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico.

El Juez Cívico acordará el inicio, pudiendo diferir el procedimiento hasta por treinta minutos para la consideración y valorización de las pruebas o para fundar y motivar adecuadamente la resolución. Durante este lapso, el probable infractor permanecerá en Centro de Detención Municipal a disposición del Juez Cívico.

Excepcionalmente las audiencias podrán ser privadas, cuando participen personas menores de edad o cuando pudiera afectar la integridad física o psicológica de la parte quejosa, los testigos o del probable infractor.

ARTÍCULO 58. DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL.

El Juez Cívico es competente para conocer de los asuntos cometidos dentro del Municipio, que se hayan iniciado en éste y tenga efectos en otro, o se haya iniciado en otro y tenga efectos en el Municipio.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Los infractores a quienes se les imponga trabajo en favor de la comunidad o que se les aplique una o varias medidas cívicas, podrán cumplir sus encomiendas en otros Municipios atendiendo al Sistema Metropolitano de Justicia Cívica.

El Juez Cívico del Municipio supervisará el cumplimiento de dichas medidas cuando así sea solicitado por Jueces Cívicos de otros Municipios e informará sus avances.

ARTÍCULO 59. DE LAS NORMAS SUPLETORIAS.

Se aplicarán de manera supletoria al presente Reglamento, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal para el procedimiento y resolución durante la audiencia, así como la Ley de Mecanismos para la mediación.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 60. DEL REGISTRO DE LAS ACTUACIONES.

Las audiencias de Justicia Cívica serán registradas por cualquier medio, preferentemente tecnológico, para acreditar su certeza. La grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual se procederá a su remisión al archivo.

ARTÍCULO 61. DEL RESPETO Y ORDEN EN LAS AUDIENCIAS.

Toda persona que intervenga o asista a las audiencias está obligada a observar respeto y mantener el orden, absteniéndose de emitir comentarios y manifestaciones respecto a las actuaciones que se desarrollen. El Juez Cívico podrá ordenar el desalojo de las personas que transgredan estos principios.

Durante el desahogo de la audiencia estará prohibido el uso de teléfonos celulares y cualquier medio que impida la atención en el desarrollo de la audiencia, salvo que el uso de tales dispositivos sea ofrecido como medio de prueba durante el procedimiento.

ARTÍCULO 62. DE LOS TRADUCTORES E INTÉRPRETES.

Cuando la parte quejosa o el probable infractor no hablen español o tengan alguna discapacidad auditiva y no cuenten con traductor o interprete, el Municipio le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento de Justicia Cívica no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 63. DE LA JUSTICIA CÍVICA PARA ADOLESCENTES.

En caso de que el probable infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I. El Juez Cívico citará a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas



- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en el Juzgado Cívico, en la sección de adolescentes;
- III. Todos los adolescentes que hayan cometido una falta administrativa al presente Reglamento deberán ser puestos a disposición del Juez Cívico en turno, quien dispondrá su resguardo y notificará de inmediato a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, a efecto de que acudan y reciban al adolescente previa constancia;
- IV. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, el Juez Cívico le nombrará un Asesor Cívico Municipal, para que lo asista y defienda, después de lo cual determinará su probable responsabilidad;
- V. En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez Cívico lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá sanción de arresto y el Juez Cívico determinará la medida cívica correspondiente; y,
- VII. Si a consideración del Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción o falta administrativa prevista en el presente Reglamento, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social a través de las Medidas Cívicas que se estimen necesarias para lograr el comportamiento positivo del probable infractor.

ARTÍCULO 64. DE LA EVALUACIÓN MÉDICA PREVIO A LA AUDIENCIA CÍVICA.

Constituirá un procedimiento de rigor toda puesta a disposición de un probable infractor ante el Centro de Detención Municipal y el Juzgado Cívico previo a la celebración de la audiencia cívica, la valoración médica del estado físico y mental del probable infractor, cuyo dictamen deberá de ser suscrito por el médico de guardia.

Cuando el probable infractor deba cumplir la sanción mediante un arresto, y no se haya hecho la revisión previamente, el Juez Cívico ordenará se proceda a su valoración médica.

ARTÍCULO 65. DE LA EVALUACIÓN PSICOSOCIAL DE LAS PARTES.

Desde la recepción del probable infractor ante el Centro de Detención Municipal, el Policía, el Represente Social y el Juez Cívico compartirán los asuntos con el Equipo Técnico para que éste realice las evaluaciones correspondientes que le permitan advertir la existencia de factores de riesgo para evitar el escalamiento de la violencia por conductas antisociales.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolás



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

El Equipo Técnico presentará el resultado del análisis en la reunión previa a la Audiencia Cívica a efectos de documentar y valorar si el probable infractor presenta un perfil de riesgo que deba atenderse a través de Medidas Cívicas y tratamiento cognitivo-conductual, entre otros programas para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

ARTÍCULO 66. DE LA REUNIÓN PREVIA.

La Justicia Cívica se abordará bajo un enfoque multidisciplinario que busca atender las causas y las consecuencias de la violencia comunitaria a través de la prevención y medidas cívicas para la transformación del conflicto y la reconstrucción del tejido social, con este objetivo el Juez Cívico se auxiliará con los operadores de la Justicia Cívica con quienes llevará a cabo una reunión previa para conocer los casos que serán presentados ante audiencia cívica.

De manera breve, el Policía Orientado a la Solución de Problemas o de Proximidad Social expondrá caso por caso, el Juez Cívico se asistirá del Equipo Técnico el cual expondrá los hallazgos encontrados en la evaluación psicosocial, dictaminando si el probable infractor es susceptible para atención especializada a través de las medidas cívicas.

De ser apto, propondrán su atención a través del Portafolio de Soluciones en materia de Justicia Cívica, en el que se acordará la medida cívica a través de programas, acciones o actividades integrales, la frecuencia y duración, así como las instituciones de apoyo interinstitucional, público o privada y las Organizaciones de la Sociedad Civil en que se llevarán a cabo dichas actividades, debiendo acordar su seguimiento y evaluación.

En la reunión previa, de ser el caso, se escuchará al Asesor Cívico y al Representante Social, con el propósito de tener la información necesaria para lograr la mejor solución para atender el comportamiento social positivo del probable infractor y evitar que la causa del problema escale a posibles actos de violencia en el futuro.

ARTÍCULO 67. DE LAS REGLAS PROCESALES PARA AUDIENCIA CÍVICA.

Los Jueces Cívicos previo a la celebración de la audiencia deberán observar las siguientes reglas procesales:

- I. Al ser presentado ante el Juez Cívico el probable infractor deberá esperar el turno de atención en la sala de espera reservada específicamente para tal fin. Además, se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del Secretario del Juzgado Cívico en turno;
- II. Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas



El Equipo Técnico presentará el resultado del análisis en la reunión previa a la Audiencia Cívica a efectos de documentar y valorar si el probable infractor presenta un perfil de riesgo que deba atenderse a través de Medidas Cívicas y tratamiento cognitivo-conductual, entre otros programas para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

ARTÍCULO 66. DE LA REUNIÓN PREVIA.

La Justicia Cívica se abordará bajo un enfoque multidisciplinario que busca atender las causas y las consecuencias de la violencia comunitaria a través de la prevención y medidas cívicas para la transformación del conflicto y la reconstrucción del tejido social, con este objetivo el Juez Cívico se auxiliará con los operadores de la Justicia Cívica con quienes llevará a cabo una reunión previa para conocer los casos que serán presentados ante audiencia cívica.

De manera breve, el Policía Orientado a la Solución de Problemas o de Proximidad Social expondrá caso por caso, el Juez Cívico se asistirá del Equipo Técnico el cual expondrá los hallazgos encontrados en la evaluación psicosocial, dictaminando si el probable infractor es susceptible para atención especializada a través de las medidas cívicas.

De ser apto, propondrán su atención a través del Portafolio de Soluciones en materia de Justicia Cívica, en el que se acordará la medida cívica a través de programas, acciones o actividades integrales, la frecuencia y duración, así como las instituciones de apoyo interinstitucional, público o privada y las Organizaciones de la Sociedad Civil en que se llevarán a cabo dichas actividades, debiendo acordar su seguimiento y evaluación.

En la reunión previa, de ser el caso, se escuchará al Asesor Cívico y al Representante Social, con el propósito de tener la información necesaria para lograr la mejor solución para atender el comportamiento social positivo del probable infractor y evitar que la causa del problema escale a posibles actos de violencia en el futuro.

ARTÍCULO 67. DE LAS REGLAS PROCESALES PARA AUDIENCIA CÍVICA.

Los Jueces Cívicos previo a la celebración de la audiencia deberán observar las siguientes reglas procesales:

- I. Al ser presentado ante el Juez Cívico el probable infractor deberá esperar el turno de atención en la sala de espera reservada específicamente para tal fin. Además, se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del Secretario del Juzgado Cívico en turno;
- II. Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolás   



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda o trasladado a su domicilio;

- III. Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico, se ordenará su vigilancia hasta que inicie la audiencia;
- IV. Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez Cívico suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes en el Municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera; y,
- V. Cuando comparezca el probable infractor ante el Juez Cívico, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con un abogado o persona para que le asista y defienda, en su defecto, le facilitará a un Asesor Cívico Municipal.

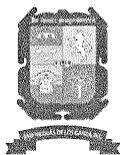
ARTÍCULO 68. DE LA AUDIENCIA CÍVICA.

La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- I. Iniciada la audiencia, el Juez Cívico pedirá a las partes que proporcionen su nombre, pero si se tratase de menores de edad, se resguardará su identidad;
- II. Acto seguido, el Juez Cívico explicará los objetivos y dinámica del procedimiento de Justicia Cívica;
- III. El Juez Cívico expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el informe policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o del quejoso;
- IV. El Juez Cívico otorgará el uso de la palabra al probable infractor o a su defensor, o en su caso al Asesor Cívico Municipal, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. El probable infractor y el quejoso en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. El Juez Cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el probable infractor o el quejoso no presenten las pruebas que se les haya admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VII. El Juez Cívico dará el uso de la voz al probable infractor, al quejoso o en su caso, al Policía, Asesor Cívico Municipal o Representante Social por si quisieren agregar algo;

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas



- VIII. Por último, el Juez Cívico resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción o en su caso, la medida cívica correspondiente; y,
- IX. Una vez que el Juez Cívico haya establecido la sanción sin una medida cívica, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma a través del trabajo en favor de la comunidad y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación; y,
- X. Para el caso de que el Juez Cívico imponga al infractor una medida cívica, esta deberá atender al perfil de riesgo y las recomendaciones previas del Equipo Técnico contenidas en el Portafolio de Soluciones, ordenando que el seguimiento y evaluación del caso se lleve a cabo por la Secretaría o Dirección a cargo de la Prevención de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio.

ARTÍCULO 69. INFRACCIONES POR GENERAR RUIDO O SONIDOS QUE SOBREPASE LOS LÍMITES PERMITIDOS.

Tratándose de la infracción administrativa prevista en la fracción IV del artículo 36 del presente Reglamento, se procederá en los siguientes términos:

- a) Cuando la Central de Radio de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal reciba reporte sobre la generación de ruido o sonido superior a los límites permitidos, un Policía acudirá al domicilio reportado y procederá a realizar la medición correspondiente;
- b) En caso de que dicha medición arroje un valor fuera del rango permitido, el Policía procederá a elaborar citatorio para que el propietario, residente u ocupante del inmueble acuda ante el Juez Cívico a la celebración de audiencia, la cual se desarrollará en términos de lo dispuesto por el artículo 67 del presente ordenamiento. Dicho citatorio se entregará a cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, de no haberla o de negarse a recibirla, procederá a fijarlo en la puerta;
- c) En el supuesto de que el citado no acuda en la fecha y hora programada se entenderá que está renunciando a su derecho de audiencia y el Juez Cívico procederá a calificar la falta cometida de acuerdo a las evidencias que integran el expediente, de encontrarse responsabilidad, se sancionará con multa equivalente a 60 veces la Unidad de Medida y Actualización(UMA);
- d) En caso de que el infractor no efectuó el pago correspondiente dentro del ejercicio fiscal en que se cometió la falta, dicho monto se cargará al expediente catastral del domicilio en el que se realizó la falta y será reflejado en el monto del Impuesto Predial, y

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

- e) El Juez Cívico podrá girar orden de presentación o hacer uso de las medidas de apremio previstas en las fracciones III y IV del artículo 81 de este Reglamento, en los siguientes supuestos:
- a) Exista evidencia gráfica de que al momento en que el elemento de policía realizaba la medición de sonido y/o entregaba el citatorio correspondiente, el propietario, ocupante u poseedor del inmueble faltó el respeto al servidor público ya sea mediante palabra o hecho;
 - b) Cuando el propietario, residente u ocupante del domicilio reportado ha incumplido a diverso citatorio, dentro de los últimos tres meses, con motivo de incurrir en la misma infracción.

ARTÍCULO 70. DE LAS REGLAS PROCESALES PARA RESOLUCIÓN DEL CASO.

El Juez Cívico escuchará los alegatos de clausura de las partes y dictará la resolución fundada y motivada del caso.

En los casos que, comprobada la existencia de un hecho que el presente Reglamento señala como falta administrativa y que intervenga en su comisión, ya sea como autor o partícipe, sin que opere alguna causa de justificación prevista en el Código Penal, el Juez Cívico resolverá el caso.

El Juez Cívico valorará la gravedad de la infracción cometida y las circunstancias personales del infractor, tales como la edad, el estado de salud, la actividad u ocupación y, en su caso, la reincidencia y habitualidad, para la resolución administrativa correspondiente.

Toda resolución emitida por el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Identificar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso, una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción o falta administrativa en que se actualiza dicha conducta antisocial y su fundamento legal;
- IV. Firma autógrafa del Juez Cívico correspondiente; y
- V. Indicar los medios de defensa que tienen las partes en contra de la resolución, la vía y el plazo para presentarlo.

ARTÍCULO 71. DE LA DECLARACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR.

El probable infractor, asistido en su caso por un Asesor Cívico, tendrá derecho a declarar o abstenerse de hacerlo.

El probable infractor no podrá ser inculcado por su silencio.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas



ARTÍCULO 72. DE LOS DERECHOS DE LA PARTE QUEJOSA.

Son derechos de la parte quejosa, los siguientes:

- I. Recibir un trato digno sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- II. Participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la queja hasta la conclusión del procedimiento de Justicia Cívica, cuando la parte quejosa pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español o discapacidad auditiva;
- IV. Que le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente e intervenir en la audiencia;
- V. Recibir atención médica y psicológica de urgencia o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios;
- VI. Que se le repare el daño causado por la comisión de la falta administrativa, pudiendo solicitarlo directamente al Juez Cívico, sin perjuicio de que, en su caso, lo solicite el Representante Social;
- VII. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad o cuando a juicio del Juez Cívico sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa, y
- VIII. Los demás que establezcan este Reglamento y otras leyes aplicables.

En el caso de que la parte quejosa sea persona menor de 18 años, el Juez Cívico o el Representante Social tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales.

Para las infracciones que impliquen cualquier tipo de violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73. DE LOS DERECHOS DEL PROBABLE INFRACTOR

Son derechos del probable infractor, los siguientes:

- I. Reconocer su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir un trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar someterse a las medidas cívicas cuando proceda;

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

- V. Estar asistido de un Asesor Cívico al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;
- VI. Ser oído en audiencia pública por el Juez Cívico;
- VII. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que presente;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona, el motivo de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- IX. Recurrir las sanciones impuestas en términos del presente Reglamento;
- X. Cumplir el arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- XI. Solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado;
- XII. Informar a la Embajada o Consulado que corresponda cuando sea detenido por una falta administrativa, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y
- XIII. Los demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 74. DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA.

Toda persona que se sienta agraviada por otra, con motivo de conductas antisociales que se señalan como infracciones en este Reglamento, puede presentar su queja ante el Juez Cívico o ante la Policía. El derecho a formular la queja precluye en 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción.

El Policía Orientado a la Solución de Problemas valorará si el asunto es susceptible de mediación comunitaria in situ.

En caso de que el asunto no permita la mediación comunitaria, el Policía recabará los datos de prueba y requerirá a la parte quejosa y al probable infractor, si lo hubiere identificado, la aportación de los datos de prueba correspondientes.

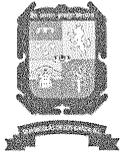
El Juez Cívico valorará la queja y sus elementos de prueba y en caso de que a su juicio considere que no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión una infracción o falta administrativa, las desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si el Juez Cívico estima procedente la queja, notificará de forma inmediata al quejoso y al probable infractor para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

En el caso de que el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por las veces de la Unidad de Medida (UMA) que corresponda a la infracción o infracciones que se trate, y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el Juez Cívico librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al Jefe de la Policía del

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas



sector que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

ARTÍCULO 75. DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El Representante Social o el Juez Cívico en su caso, tomarán las providencias necesarias para continuar con el procedimiento en caso de incumplimiento del probable infractor.

El Representante Social, como seguimiento a la suspensión del procedimiento, solicitará al Secretario del Juzgado Cívico la celebración de una audiencia, ya sea para informar al Juez Cívico el cumplimiento de los acuerdos o el incumplimiento de los mismos y la continuación del procedimiento.

ARTÍCULO 76. DEL DESECHAMIENTO.

El desechamiento es la determinación de no inicio del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

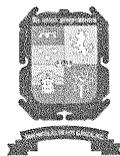
- I. Por inexistencia de falta administrativa, cuando sea puesto a la consideración del Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la posible comisión de una falta administrativa.
- II. Por inexistencia de responsabilidad cuando sea puesto a la consideración del Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la participación directa o indirecta de la persona señalada como infractor.

ARTÍCULO 77. DEL SOBRESIMIENTO.

El sobreseimiento es la determinación por la que se concluye un asunto sin haber agotado el procedimiento, por alguna de las causas siguientes:

- I. Por desistimiento de la parte quejosa, cuando ésta acuda de manera libre y espontánea ante el Juez Cívico y manifieste su desistimiento de la queja presentada.
No procede el desistimiento de la parte quejosa cuando existan indicios de violencia, cuando así lo señale expresamente el presente Reglamento para determinado tipo de falta administrativa y cuando la parte quejosa sea el Municipio.
- II. Por cumplimiento del acuerdo de mediación, ya sea celebrado ante el Centro de Mediación o ante el propio Juez Cívico, cuando el probable infractor justifique ante el Juez Cívico, haber dado cumplimiento total al acuerdo.
- III. Por cumplimiento de las medidas cívicas, cuando el probable infractor haya celebrado un acuerdo con el Juez Cívico para someterse a una o varias medidas cívicas y el probable infractor justifique haber dado cumplimiento total al acuerdo.
El Juez Cívico podrá imponer medidas de apremio para lograr el cumplimiento a las medidas cívicas acordadas bajo esta fracción.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

La falta de cumplimiento a los acuerdos señalados en este artículo sin justificación a juicio del Juez Cívico, será motivo para continuar el procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO 78. DE LAS PRUEBAS.

Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Las pruebas serán valoradas por el Juez Cívico de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios. Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos. Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando por las partes como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Juez Cívico como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la queja.

En caso de que las partes ofrezcan como prueba a un testigo o perito, deberán presentarlo al momento de la audiencia, salvo que soliciten al Juez Cívico que por su conducto sea citado en virtud de que se encuentran imposibilitados para su comparecencia debido a la naturaleza de las circunstancias.

En caso de que las partes, estando obligadas a presentar a sus testigos o peritos, no cumplan con dicha comparecencia, se les tendrá por desistidos de la prueba.

ARTÍCULO 79. DEL CITATORIO O LAS NOTIFICACIONES.

El citatorio que emita el Juez Cívico a las partes, será notificado por quien determine el Juez, pudiendo asistirse por un Policía y deberá contener, cuando menos los siguientes elementos:

- I. El Juzgado Cívico que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II. Nombre y domicilio del probable infractor;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre del quejoso, en caso de que lo hubiera;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre del Juez Cívico que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

El citatorio se entregará a cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio y de no haberla o de negarse a recibirlo, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera del Municipio o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en los estrados del Juzgado Cívico.

Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por notificadores del Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 80. DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de quejas en línea que permitan su seguimiento.

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.

ARTÍCULO 81. DE LOS MEDIOS DE APREMIO.

En el supuesto de que el infractor no cumpla con las actividades encomendadas, el Juez Cívico a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 20 a 60 veces la Unidad de Medida (UMA); tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso;
- III. Arresto hasta por 36 horas; y
- IV. Auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 82. DE LA ORDEN DE PRESENTACIÓN.

Los Policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez Cívico a los probables infractores a la brevedad posible,

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

ARTÍCULO 83. DE LA CONMINACIÓN A LA MEDIACIÓN.

Cuando no exista violencia ni se acredite un perfil de riesgo del probable infractor y así lo autorice el presente Reglamento, el Juez Cívico conminará a las partes a que resuelvan el conflicto por la vía de mediación, en cuyo caso podrá conocer del asunto el Mediador adscrito al Juzgado Cívico o en su defecto el Centro de Mediación Municipal.

En caso de que las partes decidan acudir al Centro de Mediación Municipal, la primera sesión de mediación deberá realizarse dentro de los primeros cinco días en que fue remitido el asunto, pudiendo celebrarse una sesión más, la cual deberá tener verificativo a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la primera sesión.

De llegar a un acuerdo el Mediador entregará una copia del acuerdo a cada una de las partes y otra al Juez Cívico para el registro correspondiente.

En caso de no llegar a un acuerdo, el Mediador o el Centro de Mediación devolverán el caso al Juzgado Cívico para programar la audiencia correspondiente, citar a las partes y continuar el procedimiento hasta su resolución.

ARTÍCULO 84. DE LOS EFECTOS DEL ACUERDO DE MEDIACIÓN.

Cuando el acuerdo de mediación entre las partes resuelva el conflicto en ese mismo acto, se sobreseerá el procedimiento.

Si los efectos del acuerdo de mediación estuvieren condicionados a un plazo determinado, se suspenderá el procedimiento hasta que se cumplan las condiciones pactadas dentro del plazo fijado, lo que sobreseerá el procedimiento.

De no cumplirse las condiciones del acuerdo en el plazo acordado, el Secretario del Juzgado Cívico programará la audiencia correspondiente, citar a las partes y continuar el procedimiento hasta su resolución.

ARTÍCULO 85. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

El Secretario del Juzgado Cívico, con el apoyo del Representante Social, dará seguimiento hasta su cumplimiento de las soluciones ordenadas por el Juez Cívico.

El infractor podrá solicitar realizar de la medida cívica aceptada o el trabajo a favor de la comunidad impuesto, en el Municipio de su residencia, cuando se haya convenido dicha colaboración. El Juez Cívico del Municipio en donde se cumplirá la solución, deberá aceptar informar del seguimiento y, en su caso, del cumplimiento e informar lo correspondiente al Juez Cívico original.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas



ARTÍCULO 86. DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

La ejecución de las resoluciones podrá ser suspendida por el Juez Cívico cuando el infractor se comprometa por escrito a cumplir las medidas cívicas que determine el Juez Cívico. De cumplir el infractor con las medidas cívicas, el Juez Cívico dará por cumplida la resolución. En caso de que el infractor no cumpla las medidas cívicas acordadas, el Juez Cívico dispondrá el cumplimiento de la resolución.

CAPITULO XII
DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y/O REDES DE APOYO

ARTÍCULO 87. DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para la aplicación y cumplimiento de las Medidas Cívicas o Trabajo en Favor de la Comunidad, el Juez Cívico requiere del apoyo interinstitucional de las dependencias del Gobierno Municipal y la coordinación con otras instituciones o dependencias gubernamentales. Las dependencias del Gobierno Municipal brindarán el apoyo interinstitucional para la aplicación de las Medidas Cívicas o Trabajo en Favor de la Comunidad que requiera el Juez Cívico, conforme a sus propias atribuciones. La falta de apoyo al requerimiento del Juez Cívico será motivo de responsabilidad administrativa por lo que se hará del conocimiento a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 88. DE LAS REDES DE APOYO COLABORATIVO.

El Gobierno Municipal podrá celebrar convenios de colaboración con Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones público-privadas y de la academia, con el propósito de que brinden apoyo colaborativo a los Juzgados Cívicos en la aplicación y atención de las Medidas Cívicas necesarias para mejorar el comportamiento social positivo del infractor.

ARTÍCULO 89. DE LAS CONVOCATORIAS CON PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Para apoyar al fortalecimiento e implementación de la Justicia Cívica, el Gobierno Municipal preverá en sus presupuestos la asignación de recursos a través de convocatorias públicas y abiertas con participación social para el financiamiento de Organizaciones de la Sociedad Civil, que atiendan a través de intervenciones especializadas y basadas en evidencia, la atención focalizada de adolescentes y jóvenes infractores con perfil de riesgo, en áreas como terapias cognitivo-conductuales, atención psicológica, tratamiento de adicciones, prevención de la violencia y otras acciones para la reconstrucción del tejido social. Las intervenciones y/o programas deberán centrarse en generar condiciones que permitan disminuir los efectos de la exposición a la violencia, así como de la modificación y disminución de los comportamientos de riesgo que pudieran generar mayor propensión a generar conductas violentas.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

CAPÍTULO XIII
DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL PORTAFOLIO DE SOLUCIONES
EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 90. DE LA POLÍTICA PÚBLICA.

Las políticas públicas, estrategias, programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia estarán orientadas a reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de la violencia, así como atacar las distintas causas y factores que la originan, bajo los siguientes ejes rectores:

- I. **INTEGRALIDAD.** La cual corresponde al abordaje de las causas generadoras de los factores criminológicos con una visión multifactorial;
- II. **TRANSVERSALIDAD.** Articulación, homologación y complementación de las políticas públicas, programas y acciones de distintos órdenes de gobierno encaminados a reducir las causas generadoras de la violencia y la delincuencia; y
- III. **FOCALIZACIÓN.** Implementación de acciones concretas en un punto previamente determinado afectado por la violencia y la delincuencia.

ARTÍCULO 91. DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO.

Las políticas públicas, estrategias, programas y acciones que impulse el Municipio en materia de prevención del delito incluirán los ámbitos social, comunitario, situacional y/o psicosocial, en términos de la Ley General para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia y la Ley de Prevención Social de La Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.

Las estrategias de prevención de la violencia y la delincuencia podrán tener, según sea el caso alguno de los siguientes grados:

- I. **PREVENCIÓN PRIMARIA.** Comprende medidas orientadas hacia todos aquellos factores causales que predisponen a la comisión de hechos delictivos y a la reducción de oportunidades que los favorecen;
- II. **PREVENCIÓN SECUNDARIA.** Comprende medidas dirigidas a grupos de riesgo y se encarga de la modificación de la conducta de las personas, en especial de quienes manifiestan mayores riesgos de desarrollar una trayectoria violenta o delictiva; y
- III. **PREVENCIÓN TERCIARIA.** Comprende medidas para prevenir la reincidencia en el uso de la violencia o en conductas delictivas, mediante programas de reinserción social o de tratamiento, y que se centra en truncar las trayectorias delictivas.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



ARTÍCULO 92. DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL CON ENFOQUE EN LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS COMUNITARIOS.

Para la implementación de programas y acciones en materia de Justicia Cívica y prevención social de la violencia y la delincuencia, se podrán establecer metodologías basadas en evidencia para la reconstrucción del tejido social, cuyo propósito será la configuración de vínculos sociales e institucionales que favorezcan la cohesión y la reproducción de la vida social bajo componentes de seguridad comunitaria para transformar los conflictos y crear procesos de cambio constructivo que reduzcan la violencia e incremente la justicia en la interacción directa y en las estructuras sociales, y respondan a los problemas sociales.

ARTÍCULO 93. DEL PORTAFOLIO DE SOLUCIONES.

El Portafolio de Soluciones en materia de Justicia Cívica permitirá vincular a las personas con perfil de riesgo con los programas de las instituciones públicas, privadas y sociales que brindan servicios especializados para su atención.

Para la elaboración del Portafolio de Soluciones, el Sistema de Justicia Cívica Municipal se apoyará con especialistas en la materia, fomentando la participación de la sociedad civil, academia e iniciativa privada, para identificar aquellos programas y actividades basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia, a fin de prever soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de violencia comunitaria y/o conductas antisociales.

El Juez Cívico priorizará como Medidas Cívicas aquellos programas y actividades establecidos en el Portafolio de Soluciones, previa evaluación psicosocial del riesgo y acordará su seguimiento y evaluación, a efectos de medir el impacto en el comportamiento social positivo del infractor para reducir la reincidencia de conductas antisociales a futuro.

CAPÍTULO XIV
DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

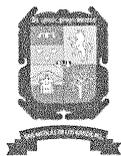
ARTÍCULO 94. DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS PARA LA JUSTICIA CÍVICA.

El Sistema de Justicia Cívica Municipal, deberá diseñar y promover programas para la cultura de la legalidad y la construcción de la paz, a través de la participación de la comunidad en colaboración con las autoridades competentes, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre los Jueces Cívicos y la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y la comunidad en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolás



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas; y
- IV. Impulsar el respeto a los derechos humanos, la cultura de la legalidad, la paz, el orden público, la convivencia cívica y la solidaridad social, a través de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

ARTÍCULO 95. DE LA SUPERVISIÓN COMUNITARIA.

Los Jueces Cívicos con apoyo de la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio, integrará un cuerpo de personas colaboradoras comunitarias que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los Juzgados Cívicos bajo las reglas del debido proceso establecidas en el presente Reglamento, y no se entorpezcan las funciones propias de la Justicia Cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

ARTÍCULO 96. DE LAS REUNIONES VECINALES.

Los Jueces Cívicos convocarán con la periodicidad que se requiera, a reuniones con los órganos de representación vecinal o comités de participación ciudadana del Municipio, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a las personas habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este Reglamento. Las reuniones se realizarán en lugares públicos. A las reuniones se podrá invitar a los funcionarios del Gobierno Municipal y Policías, y de cada reunión, se elaborará un informe que será remitido a la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XV
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 97. DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN.

El Sistema de Información de la Justicia Cívica es todo dato relacionado con el procedimiento de cada uno de los casos atendidos en los Juzgados Cívicos, desde la comisión del hecho hasta su total terminación, así como la interconexión de las bases de datos con otras instituciones del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Para tal efecto, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

El Sistema de Información estará coordinado por la Dirección o Coordinación de Justicia Cívica con apoyo de la Dirección de Prevención al Delito y será administrado por la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolás



Las demás dependencias, instituciones público-privadas, sociales y de la academia que colaboren dentro del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica, están obligadas a informar y aportar cualquier información al Juez Cívico y a las autoridades correspondientes, en términos de las disposiciones legales aplicables en materia de protección y tratamiento de datos personales y bajo las reglas de información reservada y confidencial sobre seguridad pública.

ARTÍCULO 98. DE LOS REGISTROS

El Sistema de Información estará compuesto por diversos registros que contendrán la información necesaria para la toma de decisiones.

Además, servirán para contar con los indicadores necesarios para medir la gestión del procedimiento, así como la eficacia y la eficiencia de las soluciones o intervenciones realizadas en materia de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 99. DEL REGISTRO DE DETENCIONES POR INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS.

Conforme a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, se llevará a cabo el registro de cada persona detenida o probable infractor.

El Registro consistirá en una base de datos que concentra la información sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades o del procedimiento administrativo sancionador ante el Juez Cívico, respectivamente. Dicho registro será administrado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

El Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad y justicia con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables.

El tratamiento de los datos personales de la persona detenida o probable infractor por parte de los sujetos obligados que deban intervenir en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de información del Registro, deberá sujetarse a las obligaciones que la normatividad aplicable le confiera en materia de protección de datos personales. Todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 100. DE LOS ELEMENTOS DEL REGISTRO DE DETENCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.

El Registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre;
- II. Edad;
- III. Sexo;
- IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma;
- V. La georreferenciación del lugar de la detención y la procedencia, origen o residencia del probable infractor;
- VI. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención del probable infractor, en su caso, institución, rango y área de adscripción;
- VII. La autoridad a la que será puesta a disposición;
- VIII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida o probable infractor acceda a proporcionarlo;
- IX. El señalamiento de si la persona detenida o probable infractor presenta lesiones apreciables a simple vista; y,
- X. Los demás datos que determinen las autoridades competentes.

El Registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La actualización de la información del Registro que lleven a cabo las autoridades deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

CAPÍTULO XVI
DEL OBSERVATORIO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 101. DEL OBSERVATORIO.

Con apoyo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, la academia e iniciativa privada, se implementará el Observatorio Ciudadano del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica a través del uso de nuevas tecnologías de la información y plataformas cívicas para la seguridad ciudadana y la prevención social de la violencia y la delincuencia.

El Observatorio Ciudadano del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica, tendrá por objeto coadyuvar con el Gobierno Municipal en el análisis y georreferenciación de las faltas cívicas o conductas antisociales, para compartir información sobre la prevención de la violencia y la

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolás   



delincuencia, la red de instituciones de apoyo, difundir mejores prácticas y fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en materia de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 102. DE LOS OBJETIVOS DE LA PLATAFORMA CÍVICA.

Son principios de esta plataforma cívica los que se entienden para Gobierno Abierto, como parte de una nueva cultura de la comunicación que impulsa un nuevo modelo organizativo y la liberación del talento creativo dentro y fuera de los perímetros de la función pública, como parte de una tecnología social y relacional que impulsa y estimula una cultura de cambio en la concepción, gestión y prestación del servicio público.

Todo dato o información que se recolecte, analice o sistematice, será proporcionada por las autoridades competentes con fines estadísticos y a través de datos abiertos, por lo que, en ningún motivo constituirá información reservada o confidencial, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable en la materia.

Se observarán las reglas generales en materia de tratamiento y protección de datos personales, así como los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición).

CAPÍTULO XVII
DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA METROPOLITANO DE JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 103. DISPOSICIONES GENERALES.

Para fomentar la rendición de cuentas y la participación ciudadana en los asuntos públicos, así como el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de Justicia Cívica y prevención social de la violencia y la delincuencia, el Consejo Metropolitano de Justicia Cívica en coordinación con el Instituto Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y a través de la participación la sociedad civil organizada, academia e iniciativa privada, llevarán a cabo las evaluaciones de procesos y el diagnóstico de capacidades institucionales para generar prácticas basadas en evidencia y el fortalecimiento de los Sistemas Locales de Prevención.

Las evaluaciones serán sistemáticas, integrales y periódicas, cuya finalidad será determinar la pertinencia y el logro de los objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad de la Justicia Cívica.

Con independencia y autonomía municipal, el Juzgado Cívico podrá llevar a cabo sus mecanismos de evaluación y seguimiento.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

CAPÍTULO XVIII
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 104. La persona o personas que se consideren afectadas por un acto o resolución derivado de la aplicación del presente reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 105. El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Autoridad modifique, revoque o confirme el acto o resolución impugnada.

ARTÍCULO 106. El recurso de inconformidad deberá interponerse ante el superior jerárquico de la autoridad municipal que emitió el acto o resolución.

ARTÍCULO 107. El afectado contará con un plazo de 15-quince días hábiles para la promoción del recurso, contado a partir del día siguiente de la notificación o del día en que tuvo conocimiento del acto.

ARTÍCULO 108. El recurso deberá presentarse mediante escrito, el cual deberá contener:

- I. Designación de autoridad a quien se dirige;
- II. Nombre del recurrente;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Nombre del tercero perjudicado si lo hubiere;
- V. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna;
- VI. Fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna;
- VII. Descripción de los hechos, y antecedentes de la resolución que se recurre;
- VIII. Agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre;
- IX. Pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionan; y
- X. Firma de quien promueve o de su representante legal.

ARTÍCULO 109. Al recurso de inconformidad deberá acompañarse lo siguiente:

- I. Documentos que acrediten la personalidad de quien promueve;
- II. Pruebas ofrecidas

ARTÍCULO 110. La autoridad ante quien se presente el recurso deberá acordar sobre su admisión, desechamiento o prevención, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que recibe el recurso.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas





La prevención procederá cuando el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o con la presentación de los documentos que se señalen en el artículo anterior, en cuyo caso la autoridad que conozca el recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en término de 3-tres días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad.

Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.

ARTÍCULO 111. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución siempre y cuando el recurrente deposite el importe de la multa y/o de la reparación del daño o se garantiza el pago de éstos.

ARTÍCULO 112. El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, será el de 5-cinco días, contados a partir del día siguiente de hecha de su admisión.

Transcurrido dicho término la autoridad deberá resolver sobre la procedencia del medio de impugnación en un plazo no mayor de 15-quince días hábiles, confirmando, modificando o revocando el acto recurrido. Si no lo hiciere en ese término, el recurso se entenderá resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 113. Para lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO XIX **DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTÍCULO 114. DISPOSICIONES GENERALES.

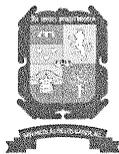
El presente Reglamento estará a disposición de los interesados para consulta ciudadana por un periodo de 30 días ante la Secretaría del Ayuntamiento y permanecerá publicado en el portal de internet del Municipio.

Los interesados harán llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno y Reglamentación, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía, en las que se deberá argumentar las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas   



SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Ayuntamiento adecuará el presente Reglamento con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y su implementación se realizará en términos de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. Las adecuaciones a la infraestructura del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica Municipal necesarias para garantizar la efectiva operación y gestión del referido Sistema deberán efectuarse a más a tardar dentro de los 6-seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

TERCERO. El procedimiento de selección y nombramiento de quienes ocuparán el cargo de Juez Cívico deberá iniciar, dentro de los 15-quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Para la implementación de las faltas administrativas bajo el modelo de Justicia Cívica, se aplicará de manera gradual y sucesiva considerando como factor la zona o región y el tipo de falta administrativa. Se priorizarán las faltas administrativas a que se refieren los artículos 35 fracciones I, II, III, IV, V, XIII, 36 fracciones I, V y 38 fracción I.

QUINTO. A partir del día 02-dos de marzo del 2020-dos mil veinte, se aplicará el presente Reglamento en la atención y calificación de las faltas administrativas previstas en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

SEXTO. A partir del día 2-dos de noviembre del 2020-dos mil veinte, se aplicará el presente Reglamento en la atención y calificación de infracciones de Carácter Vial a que se refiere el artículo 41 del presente reglamento, sujetándose a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

SÉPTIMO. El R. Ayuntamiento adecuará, dentro de un plazo no mayor a 6-seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L, a efecto de que sus disposiciones sean congruentes con las del presente instrumento.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolas

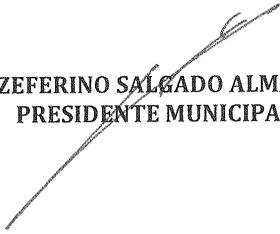


SAN NICOLÁS
DE LOS GARZA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

OCTAVO. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., dejará de ser aplicable de manera gradual y sucesiva en los términos de los Artículos Transitorios anteriores y quedará abrogado el día 02-dos de noviembre del 2020.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 29 de noviembre de 2019.


DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER
PRESIDENTE MUNICIPAL


DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

Dado en Recinto Oficial de Sesiones del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 28-veintiocho días del mes de noviembre del año 2019-dos mil diecinueve.

Juárez No. 100, Centro,
San Nicolás de los Garza N.L.
Tels. 8158-1200
www.sanicolas.gob.mx

GobSanNicolás 

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO 2018-2021, CELEBRADA EL DÍA 26-VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DICTÁMEN NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN PRESENTE.-

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en términos de lo previsto por los artículos 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224, 227 fracción V y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29, 30, 31 fracción III, 35 fracción I, 36 fracción I, 40, 49,50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a esta Autoridad el dictamen de iniciativa de REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, mismo al que le fue asignado el número CGYR/2018-2021/010/2019.

Dicha iniciativa se ajusta a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, por lo cual, es procedente que esta Comisión emita el Dictamen correspondiente consignando en el apartado de "ANTECEDENTES", los hechos relacionados con su proceso de creación y en el de "CONSIDERACIONES", argumentaciones de carácter jurídico aplicables, las cuáles se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el pasado 17 de junio del 2019 el Secretario del Republicano Ayuntamiento, el C. JOSÉ DÁVALOS SHLLER, en observancia a lo que establece el artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, tuvo a bien turnar a ésta Comisión, mediante oficio SA-290/2019, tuvo a bien turnar a ésta Comisión de Gobierno y Reglamentación para su estudio y dictamen iniciativa de REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, suscrita por el C. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, Presidente Municipal.

SEGUNDO.- Que la Comisión de Gobierno y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento, en fecha 14 de agosto del 2019, aprobó presentar ante el cuerpo colegiado del Republicano Ayuntamiento el dictamen número CGYR/2018-

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019



Juárez y Libertad
Centro. C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro. C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

2021/010/2019, que ordenaba someter a Consulta Pública, la Iniciativa de Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

2
2
TERCERO.- Que el pasado 24-veinticuatro de septiembre el 2019-dos mil diecinueve se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento, en la cual se aprobó dar inicio a la Consulta Pública de la INICIATIVA DE REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, por un término de 20 días hábiles, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224, 226, 227 y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CUARTO.- Que la iniciativa de reglamento en comento así como el Dictamen aprobatorio del Análisis de Impacto Regulatorio del Anteproyecto de iniciativa de REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, con número de oficio UDGPR/CMMR/115/2019 de fecha 14 de agosto del año 2019, emitida por el Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria en el Municipio de San Pedro Garza García, fueron puestas a disposición de la ciudadanía mediante Consulta Pública y Convocatoria respectiva, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 04-cuatro de octubre del 2019 así como en la página oficial de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas públicas) por un término de 20-veinte días hábiles y su convocatoria en 02- dos periódicos de mayor circulación siendo estos el Periódico Milenio y el Periódico El Norte durante los días 04-cuatro y 05-cinco de octubre del 2019, donde se informó sobre la Iniciativa de Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con lo cual fue satisfecho el requisito de ley conforme a lo estipulado en los numerales 227 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y el diverso 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento y 32 de la Ley de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Se inserta opinión emitida por el Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L

9/11/19



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65209
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8490 4499
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C.P. 65209
San Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81) 8490 4499
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

2

8

3

3

4578619

SECRETARÍA DEL REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
OFICINA DEL REGISTRO
RECIBIDO
14 AGO 2019
San Pedro Garza García, N.L., a 14 de agosto de 2019.
OFICIO NÚMERO 15/2019.

LIC. JOSÉ DÁVALOS SELLER
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.

Visto el oficio SA-DJC-1230/2019, mediante el cual Licenciado Benjamín Soto Reyna, encargado del Despacho de la Dirección de Justicia Cívica y Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría del R. Ayuntamiento, remite Análisis de Impacto Regulatorio sobre el Anteproyecto de Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y en apoyo a lo señalado en los artículos 115 fracción II inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 139, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 34 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, 24 del Reglamento de la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, esta Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, procede a revisar la citada solicitud, para lo cual se expone lo siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. - Que en fecha 13 de agosto de 2019, fue recibido el oficio SA-DJC-1230/2019, que remite el Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría del R. Ayuntamiento, al cual se acompaña Análisis de Impacto Regulatorio, firmado por el Secretario del R. Ayuntamiento y el citado Enlace, respecto del Anteproyecto de Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el cual se anexa al oficio mencionado, por lo que:

CONSIDERANDO

I. - Que el suscrito en mi carácter de titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de San Pedro Garza García, Nuevo León, tengo competencia para conocer la solicitud recibida, y en su caso emitir el Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio, acorde a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones VIII y XVI, 30 y 34 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, 9, 10 fracciones V y VII, 11 fracción XVII, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

II. - Que el artículo 24 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, establece que se cuentan con 30 días hábiles a partir de la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) a efecto de emitir las ampliaciones, correcciones o el dictamen correspondiente.

4/10/19

San Pedro Garza García
COMISIÓN MUNICIPAL
DE MEJORA REGULATORIA
D.A. 142 10074
REGISTRADORA
CALLE MEXICO 2018
TRES DE MARZO # 110000
C.P. 66012, SAN PEDRO GARZA
GUERRERO, NL
TEL. (81) 540 4312
mpg@sanpedro.gob.mx


San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL


San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 540 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

3

Handwritten mark resembling a stylized 'Z' or '3'.

Por tanto, toda vez que la recepción del Anteproyecto y el AIR fue el 13 de agosto de 2019, esta Comisión Municipal de Mejora Regulatoria se encuentra en tiempo para acordar lo conducente.

III.- Que el artículo 39 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, dispone que cuando los sujetos obligados elaboren propuestas regulatorias, las presentarán junta con un análisis de impacto regulatorio.

IV.- Que el Anteproyecto sometido a esta Comisión, se origina a través de la Dirección de Justicia Cívica de la Secretaría del R. Ayuntamiento, cuya competencia se encuentra delimitada en el artículo 26 inciso c) y 27 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

V.- Que, derivado de la recepción del Proyecto y del AIR, se observa que cuenta con todos los elementos requeridos en los artículos 25, 26, 27, 28 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, así como los artículos 22 y 23 del Reglamento de la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

VI.- Que los objetivos generales que tiene dicha regulación, citados en el Análisis de Impacto Regulatorio son los siguientes:

1. Adecuar el Modelo Homologado de Justicia Cívica Nacional.
2. Cambiar la denominación de la Dirección de Jueces Calificadores y del personal para quedar como Dirección de Justicia Cívica de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
3. Abrogar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Pedro Garza García, Nuevo León.
4. Abrogar el Reglamento Interno del Centro Preventivo de Internamiento Distrital de San Pedro Garza García, Nuevo León.

VII.- Que, derivado del análisis realizado y el contenido del Análisis de Impacto Regulatorio, se da cuenta que la problemática es la siguiente:

Uno de los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de la actual administración que encabeza el Presidente Municipal, el Lic. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, es fortalecer el tejido social a través de la implementación del modelo homologado de justicia cívica, buen gobierno y cultura de la legalidad, se pretende que haya una transformación del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas, a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procure facilitar y mejorar la convivencia de la comunidad y disminuir la reincidencia de la comisión de infracciones administrativas, así como también evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas.

9/11/19



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 9400 4469
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 9400 4469
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2019/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

4

8

5

5

Además de atender de manera ágil y oportuna los conflictos cotidianos y darle promoción a los mecanismos alternativos para la solución de controversias que faciliten una solución de largo plazo al conflicto entre particulares y de particulares con la autoridad.

VIII - Disposiciones jurídicas aplicables:

Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Razones por las que es insuficiente: Que el trabajo a favor de la comunidad se establece como opción a solicitud del infractor para combatir la sanción económica impuesta.

No contempla la aplicación de las medidas para mejorar la convivencia ciudadana que busca contribuir en las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores.

No faculta al Juez Calificador para emplear mecanismos alternativos de solución de controversias a casos que no necesariamente deban de terminar en sanción.

No existe la figura del Defensor Público Municipal.

No permite la aplicación de exámenes psicosociales que puedan ampliar la visión del Juez Calificador para poder tener un panorama más extenso de la problemática que pueda tener el infractor.

No ofrece opciones de tratamiento o atenciones a infractores con perfil de riesgo.

Reglamento Interno del Centro Preventivo de Internamiento Distrital de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Razones por las que es insuficiente: No está actualizado desde su última reforma, que fue el día 22 de agosto del 2017.

Reglamento de Tránsito y Vialidad de San Pedro Garza García, Nuevo León. Razones por las que es insuficiente: No se contempla la celebración de audiencias, para que el ciudadano sea escuchado y pueda ofrecer pruebas cuando cumple una infracción de Tránsito.

IX - Que del Análisis de Impacto Regulatorio, se desprende como análisis de riesgo los siguientes:

La regulación actual (Reglamento de Policía y Buen Gobierno) no contempla el trabajo a favor de la comunidad como sanción, siendo que si se encuentra contemplada como tal, en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: "Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de

Handwritten signature

San Pedro Garza García COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULACIÓN



Juárez y Libertad Centro. C. P. 66200 San Pedro Garza García, N. L. T. +52 (81) 8400 9400 www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad Centro. C. P. 66200 San Pedro Garza García, N. L. T. +52 (81) 8400 9400 www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019 H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

5

Handwritten mark

6

6

policial, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se penitenciará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas."

Existen otros riesgos o aspectos negativos a considerar en la actual regulación:

1. Que el trabajo a favor de la comunidad se establece como opción a solicitud del infractor para conmutar la sanción económica impuesta;
2. No contempla la aplicación de las Medidas para mejorar la Convivencia Ciudadana que busca contribuir en las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores;
3. No faculta al Juez Calificador para emplear mecanismos alternativos de solución de controversias a casos que no necesariamente deban determinar en sanción.
4. No existe la figura del Defensor Público Municipal.
5. No permite la aplicación de exámenes psicosociales que puedan ampliar la visión del Juez Calificador para poder tener un panorama más extenso de la problemática que pueda tener el infractor.
6. No ofrece opciones de tratamiento o atenciones a infractores con perfil de riesgo.

X.- Alternativas para elaboración del Anteproyecto de Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León: Del Análisis de Impacto Regulatorio, se desprende:

No se consideran otras alternativas ya que el Sistema de Justicia Cívica se desprende de un Modelo Homologado Nacional.

XI.- Que del Análisis de Impacto Regulatorio, se cita que el Anteproyecto, fue consultado previamente conforme a lo que se cita a continuación:

Formación de grupos de trabajo/Comité técnico para la elaboración del anteproyecto

Circulación de borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios

Consulta intra-gubernamental

De lo anterior queda demostrado que la Dependencia llevó a cabo acciones de consulta pública, en la cual se solicitaron los comentarios al Anteproyecto de Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, que motivo el Análisis de Impacto Regulatorio.

XII.- Que del Anteproyecto de Reglamento y del Análisis de Impacto Regulatorio, se desprende:

9/11/19



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8400 4400
 www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8400 4400
 www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
 H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

6

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'G'.

7

7

a) Describa si se requiere la creación, modificación o supresión de estructuras administrativas y ocupacionales.

Organigrama actual	Organigrama propuesto:
<ul style="list-style-type: none"> 1-un Encargado del Despacho de la Dirección de Justicia Cívica 1-un coordinador. 11-once Jueces Cívicos 7-siete médicos. 2-dos secretarías. 1-un auxiliar jurídico. 	<ul style="list-style-type: none"> 1-un Encargado del Despacho de la Dirección de Justicia Cívica 2-dos coordinadores. 11-once Jueces Cívicos. 7-siete médicos. 2-dos secretarías. 1-un auxiliar jurídico. 1-un chofer. 1-un notificador. 2-dos criminólogos. 2-dos psicólogos.

b) Detallar el impacto presupuestal que se generaría en la administración pública, o en la dependencia o entidad que remite el anteproyecto, tomando en consideración los recursos humanos, financieros y materiales.

En el tema de personal: Se tendrá un incremento de un 41% en la contratación del personal que impactaría en la nómina mensual.
 Por concepto de infraestructura: La creación de un Centro de Justicia Cívica con áreas administrativas y operativas.
 Vehículo oficial para notificar y dar seguimiento a los infractores canalizados.

c) ¿Es necesario desarrollar o implementar tecnologías de información y comunicación?

Actualmente se cuenta con un sistema de captura denominada SISPAIC (Sistematización del Procedimiento Administrativo de Calificación), al cual se le agregarían los siguientes módulos:
 Creación de portafolio de soluciones.
 Módulos de huella dactilar para el seguimiento de las medidas de convivencia ciudadana y trabajo a favor de la comunidad.
 Creación de mapeo geo referencial, e
 Implementación de identificación de infractor mediante fotografía y huellas dactilares.

d) Describa la relación costo-beneficio, respecto de las variables señaladas en los ítems anteriores.

Con el incremento del personal que se va a incorporar (Criminólogos y psicólogos), se va a obtener información objetiva del infractor, con respecto al examen psicosocial para determinar el perfil de riesgo que necesita saber el Juez Cívico para

9/11/19



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 65200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8-400 4460
 www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 65200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8-400 4460
 www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
 H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

7

X

7

el efecto de realizar la canalización respectiva del infractor para su atención por tratamiento.
Por otra parte, con la incorporación del notificador y la adquisición de un vehículo oficial, se van a entregar citatorios por denuncias presentadas por ciudadanos, así como también, darle seguimiento al cumplimiento de tratamientos a los que son canalizados los infractores.

Al contratarse otro Coordinador, se tendrá una supervisión del Centro de Detección Municipal y apoyo dentro de los filtros del programa "Conduce sin Alcohol".

En lo que respecta a infraestructura, sobre la edificación del Centro de Justicia Cívica, va a permitir contar con instalaciones de primer nivel para la atención de infractores; así como la habilitación de salas de custodia, salas de audiencias orales, oficinas para realizar los exámenes psicosociales y todas las oficinas administrativas (sala de juntas y módulos para secretarías, Director y Coordinador) y operativas necesarias para brindar el servicio, además de que se construya un área de celdas adecuada y mejorada; áreas de observación para menores, área lúdica, área de visitas a infractores y área médica.

XIII.- Costos Cuantificables:

COSTO CUANTIFICABLE # 1

Descripción: La aplicación de multa económica como sanción.
Grupo o Sector afectados: Comunidad en general susceptible de cometer una infracción administrativa, a partir de los 14 años.

Cuantificación: En razón de que se reciben al año en promedio 2,000 personas detenidas por la comisión de infracciones administrativas a las que se les aplican como sanción económica de 1 a 600 Umas (Unidad de Medida y Actualización vigente), en el último año (2019) se registró un ingreso por concepto de multa por la cantidad de \$2,860,491.57 pesos y por concepto de dictamen médico, la cantidad de \$19,626.17 pesos.

Costo: Monto esperado inferior a \$2,860,491.57 pesos*

Rango del costo: Límite Inferior \$94.49 (Valor de 1 UMA a agosto del 2019).

Rango del Costo: Límite Superior \$50,694.00 (Valor de 600 UMA a agosto del 2019).

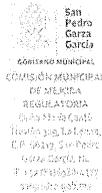
*Ya que el Modelo de Justicia Cívica, privilegia otras sanciones como el trabajo a favor de la comunidad y deja como última opción, la multa y el arresto.

XIV. Costos No Cuantificables:

No aplica

XV.- Beneficios Cuantificables. Determinar los beneficios que resultarían de la aplicación de la regulación, los cuales deberán expresarse en términos de la reducción o eliminación del problema planteado. Para cada grupo o sector describa

Guerra



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

X

8



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400-4460
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400-4460
www.sanpedro.gob.mx

el tipo de beneficio recibido, de ser posible, cuítime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del beneficio.

BENEFICIO CUANTIFICABLE # 1

Descripción: La conmutación de la sanción económica por trabajo a favor de la comunidad, dejando como garantía el monto de la multa impuesta.

Grupo o Sector beneficiado: Comunidad en general susceptible de cometer una infracción administrativa, a partir de los 14 años.

Cuantificación: En razón de que se hechos al año en promedio 2,000 personas detenidas por la comisión de infracciones administrativas a las que se les aplican como sanción económica de 1 a 600 Umas (Unidad de Medida y Actualización vigente) de las cuales el 13% optan por conmutar su sanción económica por trabajo a favor de la comunidad, en el último año (2019) se registró una devolución de garantías por la cantidad de \$2,061,463.67 pesos.

Beneficio: Monto esperado Igual o superior a \$2,061,463.67 pesos.

Rango del beneficio: Límite Inferior \$84.49 (Valor de 1 UMA a agosto del 2019).

Rango del beneficio: Límite Superior \$50,694.00 (Valor de 600 UMA a agosto del 2019).

XVI. Beneficios No Cuantificables. Determinar los beneficios no cuantificables que resultan de la aplicación de la regulación, los cuales deberán expresarse en términos de la reducción o eliminación del problema planteado. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido y su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del beneficio.

BENEFICIO NO CUANTIFICABLE # 1

Descripción: Aplicación de Medidas para mejorar la convivencia ciudadana. Grupo o Sector beneficiado: Comunidad en general susceptible de cometer una infracción administrativa, a partir de los 14 años.

Evaluación Cualitativa: De las 2,000 personas detenidas (promedio) al año por la comisión de infracciones administrativas, de las cuales el 68% (1,364) existe la presencia del alcohol en la comisión de la infracción administrativa y en el 9.25% (185) existe la presencia de drogas o tóxicos; de estas cifras, al realizarles el examen psicosenal para determinar su perfil de riesgo, se van a canalizar a diversas dependencias o instituciones para su atención e tratamiento.

Importancia: Alta.

BENEFICIO NO CUANTIFICABLE # 2

Descripción: Personal certificado en métodos alternos de solución de controversias.

Grupo o Sector beneficiado: Comunidad en general.

4/11/19

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

8

10

10

10-919

Evaluación Cualitativa: Se contaría con el 100% del personal de la Dirección de Justicia Cívica certificado por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Estado de Nuevo León, quienes brindarían el servicio las 24 horas los 365 días del año.
Importancia: Alta.

BENEFICIO NO CUANTIFICABLE # 3

Descripción: Aplicación de exámenes psicosociales.
Grupo o Sector beneficiado: Comunidad en general susceptible de cometer una infracción administrativa, a partir de los 14 años.
Evaluación Cualitativa: Se aplicarían a todos los detenidos por la comisión de infracciones administrativas para determinar su perfil de riesgo, que permita su canalización a la instancia correspondiente.
Importancia: Alta.

BENEFICIO NO CUANTIFICABLE # 4

Descripción: Actilación con dependencias municipales, estatales y organizaciones civiles.
Grupo o Sector beneficiado: Comunidad en general.
Evaluación Cualitativa: Que permitan alianzas estratégicas, para la atención y seguimiento del tratamiento de las personas canalizadas.
Importancia: Alta.

BENEFICIO NO CUANTIFICABLE # 5

Descripción: Audiencias públicas para las personas que cometan infracciones de Tránsito.
Grupo o Sector beneficiado: Comunidad en general susceptible de cometer una infracción de Tránsito.
Evaluación Cualitativa: La persona acudiría con el Juez Cívico para ser escuchado en audiencia y ofrecer las pruebas de su intención, sobre la infracción de Tránsito cometida.
Importancia: Alta.

BENEFICIO NO CUANTIFICABLE # 6

Descripción: Defensor Público Municipal.
Grupo o Sector beneficiado: Comunidad en general susceptible de cometer una infracción administrativa, a partir de los 14 años.
Evaluación Cualitativa: Que pueda asesorar al presunto infractor durante el procedimiento que se lleva ante el Juez Cívico.
Importancia: Alta.

XVII. Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos

4/11/19



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, N.L.
 T. 832 (81) 5100-4400
 www.sanpedro.gob.mx

Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 5100 4400
 www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
 H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

10

8

11

11

Con estos beneficios se pretende mejorar la calidad de vida de las personas que tienen problemas de adicciones por drogas e alcohol, ya que estas adicciones son detonantes para realizar conductas que desembocan en la comisión de infracciones administrativas, por lo tanto, disminuiría la reincidencia y habitualidad de las mismas; además de que se resolverían los problemas comunitarios entre vecinos, evitando que se transformen en delitos; además de lo anterior se contemplan los siguientes beneficios:

- Fomenta la cultura cívica, de paz y de legalidad;
- Promueve la prevención del delito y la policía de proximidad;
- Homologa el procedimiento para infracciones a normas de policía y tránsito, incluyendo audiencias públicas;
- Permite procesar conductas infraganti y las que se denuncian hasta 30 días después de cometidas;
- Establece que además de realizarse al infractor el dictamen médico se le practique un dictamen psicosocial para determinar su perfil de riesgo;
- Crea una unidad de atención a víctimas y una defensoría pública municipal;
- Reconoce a la conciliación y la mediación como un medio para resolver conflictos y evitar sanciones; y
- Permite al Juez Cívico determinar medidas para mejorar la convivencia ciudadana en caso de infractores con perfil de riesgo

XVIII. Si el anteproyecto (crea) establece nuevos trámites, presente la información requerida en el siguiente cuadro:

TRAMITE NUEVO # 1
Nombre del trámite:
Convenios de Mediación

Fundamentación Jurídica (artículos aplicables) Capítulo Tercero: Centro de Mediación Municipal, del artículo 44 al artículo 57 del anteproyecto.

Casos: Todos los que sean susceptibles de mediación.

Quién y en qué casos debe o puede realizarse: el trámite: Cualquier persona que se vea afectada por un conflicto entre particulares.

Población a la que impacta: Población en general.

Medio de presentación o solicitud: Formato Escrito libre, Medios electrónicos

Otra: Verbal. Tipo de Trámite: Obligatorio

De conservación Es un beneficio o servicio: Dación o procedimiento De consulta

Otra: Vigencia: Indefinito; Plazo de resolución: # Días: No aplica, Naturales

Hábiles: Efectos de no resolución: Afirmativa Ficta; Negativa Ficta: Ninguna. X

Requisitos y documentos: Presencia voluntaria de las partes involucradas.

Enumere los requisitos y documentos: Nombre y domicilio de las partes involucradas; Copias de identificaciones oficiales

Criterios para resolución: Convenio entre las partes (Si aplica).

Enumere los criterios: Debe de haber consentimiento de ambas partes de llegar al acuerdo.

Monte: No aplica.

Handwritten signature/initials



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

11

Handwritten mark resembling the number 8

12

12

12/11/2019

Ante quien se presenta: Ante la Dirección de Justicia Cívica, con el Juez Cívico en turno.
Horario de atención: 24 horas, los 365 días del año.

TRAMITE NUEVO # 2

Nombre del trámite: Examen psicossocial.

Fundamentación Jurídica (artículos aplicables) Artículo 27, 62, 170 y 175 del anteproyecto.

Casos: Todas las personas detenidas por la comisión de una infracción administrativa.

Quién y en qué casos debe o puede realizarse el trámite: Cuando el infractor sea presentado ante el Juez Cívico, después del dictamen médico.

Población a la que impacta: Población en general.

Medio presentación o solicitud: Formato Escrito libre, Medios electrónicos

Otro: Tipo de Trámite: Obligatorio

Otro: Vigencia: Indefinido.

Plazo de resolución: # Días: No aplica. Naturales: Hábiles: Efectos de no resolución: Afirmativa Ficta; Negativa Ficta; Ninguna: X

Requisitos y documentos: Ser presentado como detenido por la comisión de infracciones administrativas.

Enumere los requisitos y documentos: De 14 años en adelante.

Criterios para resolución: No aplica.

Enumere los criterios: No aplica.

Monto: No aplica.

Ante quien se presenta: Ante la Dirección de Justicia Cívica, con el criminólogo o psicólogo en turno.

Horario de atención: 24 horas, los 365 días del año.

TRAMITE NUEVO # 3

Nombre del trámite: Audiencia para infracciones de Tránsito.

Fundamentación Jurídica; (artículos aplicables) Artículo 83 fracción VII, 90 y 145 del anteproyecto.

Casos: Todas las personas que cometan una infracción de Tránsito. Quién y en qué casos debe o pueda realizarse el trámite: Cuando el presunto infractor acuda ante el Juez Cívico, para su audiencia.

Población a la que impacta: Población en general.

Medio de presentación o solicitud: Formato Escrito libre, Medios electrónicos

Otro: Tipo de Trámite: Obligatorio

Otro: Vigencia: Indefinido.

Plazo de resolución: # Días: No aplica. Naturales: Hábiles: Efectos de no resolución: Afirmativa Ficta; Negativa Ficta; Ninguna: X

Requisitos y documentos: Presentarse con el Juez Cívico para audiencia.

Handwritten signature

San Pedro Garza García
COMISIÓN MUNICIPAL DE ASEREA REGULADORA
Paseo de la Libertad
C.P. 66200, San Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81) 8403 4400
www.sanpedro.gob.mx

X



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8403 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8403 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

12

Handwritten mark

13

13

13

Enumere los requisitos y documentos: Boleta de infracción de Tránsito.
 Criterios para resolución: No aplica.
 Enumere los criterios: No aplica.
 Monto: No aplica.
 Ante quién se presenta: Ante la Dirección de Justicia Cívica, con el juez Cívico en turno.
 Horario de atención: 24 horas, los 365 días del año.

XIX. Observaciones de la Comisión: De lo anteriormente expuesto se tiene que, analizado el proyecto, se observa que el mismo es una medida regulatoria necesaria, toda vez que pretende sentar las bases para el otorgamiento de la autoridad en materia de justicia cívica, además de que los beneficios son superiores a los costos, lo cual en este caso es en referencia a la creación de nuevos trámites, estos beneficios se pueden distinguir en el punto del AIR señalado como Beneficios Cuantificables, que se refiere a la conmutación de la sanción por trabajo en favor de la comunidad dejando en garantía el monto de la multa impuesta, así como lo citado en relación a los Beneficios No Cuantificables, tales como la Convención Ciudadana, Personal certificado en métodos alternos, aplicación de exámenes psicosociales, articulación con dependencias estatales y organizaciones civiles, contar con defensor público municipal.

La orientación que se deduce del Anteproyecto es transformar el sistema tradicional de justicia municipal, de un modelo esencialmente sancionador a un modelo preventivo, colaborativo y restaurativo. El Anteproyecto de Reglamento ofrece mecanismos alternos para resolver conflictos privilegiando la participación de todas las partes en la búsqueda de la mejor solución a un problema, con esto se facilita y mejora la convivencia y evita que los conflictos escalen a conductas delictivas o a actos de violencia.

El modelo lo integra un conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad y de la paz, así como dar solución de forma pronta, transparente y expedita.

- Una visión sistémica que involucre al juez cívico como el articulador de un conjunto de actores.
- La actuación policial in situ con enfoque de proximidad.
- La implementación de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias para resolver de manera ágil, transparente y eficiente, los conflictos comunitarios.
- Conmutar la sanción de multa o arresto de 36 horas, por trabajo en favor de la comunidad.
- Respaldo que se de las asociaciones civiles para canalizar a los infractores.
- Disminuir la reincidencia y habitualidad en infracciones administrativas.
- Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad.

Handwritten signature

San Pedro Garza García
 COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA
 Calle 12 de Octubre, 1200
 C.P. 64000, San Pedro de Garza García, N.L.
 T. +52 (81) 8400 4400
 www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8400 4400
 www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8400 4400
 www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
 H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

13

Handwritten mark resembling an 'X'

Handwritten signature

14

14

2019199

Por todo lo anterior queda constancia que los costos que en su caso puedan generar se estiman menores a los beneficios, ya que con la emisión del Anteproyecto de Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En virtud de lo expuesto y fundado se determina el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se emite dictamen aprobatorio del Análisis de Impacto Regulatorio del Anteproyecto de Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO: Envíese el presente al Licenciado José Dávalos Siller, Secretario del R. Ayuntamiento, con copia al Licenciado Benjamín Soto Reyna, Encargado del Despacho de la Dirección de Justicia Cívica de la Secretaría del R. Ayuntamiento en su calidad de enlace de Mejora Regulatoria, a efecto de que se continúe con los trámites conducentes relativos al proceso de publicación, consulta y en su caso aprobación del Anteproyecto del Reglamento citado en el primer acuerdo.

TERCERO: El presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, junto con el Anteproyecto citado en el resolutive primero, conforme a lo previsto en artículo 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, por lo que deberá acompañarse el mismo a la propuesta en mención, Dictamen el cual también será publicado en la página de Internet del Municipio.

ATENTAMENTE

NTRO. RICARDO E. LAVÍN SALAZAR
TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

C.c.p. Lic. Luis Manuel Macías Romero, Titular de la Unidad de Gobierno para Resultados
Lic. Benjamín Soto Reyna, Encargado de Despacho de la Dirección de Justicia Cívica y Enlace de Mejora Regulatoria.
Archivo

4/11/19

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
D. de la Justicia Cívica
Municipio de San Pedro Garza García, N. L.
C.P. 66219, San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8409 4469
www.sanpedro.gob.mx

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8409 4469
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

14

19

15

15

QUINTO.- Que la Consulta pública concluyó el día 31-treinta y uno de octubre del 2019 y como resultado de la misma la Dirección de Gobierno de la Secretaría del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, tuvo a bien informar a esta Comisión mediante oficio SA/DG/875/2019 de fecha 01-uno de noviembre del 2019, que no fueron recibidas opiniones, planteamientos o propuestas de ciudadanos respecto de la INICIATIVA REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

SEXTO.- La iniciativa que nos ocupa cuenta con una exposición de motivos que sostiene la creación del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por lo que a continuación se hace mención de algunos de los motivos que sirvieron de sustento para la iniciativa aludida:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública en nuestro país se enfrenta al reto de ser eficaz en la implementación de programas que den respuesta a las cada vez más variadas y complejas realidades sociales, entre ellas las referentes a las conductas antisociales en el ámbito administrativo y que corresponde atender a los Municipios en primera instancia.

Actualmente el sistema tradicional de justicia municipal administrativa está orientado únicamente a sancionar a los infractores de disposiciones municipales imponiéndoles los castigos correspondientes sin adentrarse en los factores que originan esos comportamientos y las acciones pertinentes para mitigarlos.

Habitualmente la función del Juez Calificador se concibe como la de una autoridad sancionadora que se enfoca a la aplicación objetiva del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, imponiendo sanciones a las personas que cometan una falta administrativa al referido ordenamiento legal, siendo estas sanciones las de amonestación, multa o arresto de hasta por 36 horas.

Nuestro marco jurídico municipal no cuenta con mecanismos que apoyen al Infractor para que, en lugar de ser únicamente sancionado, lo orienten a enmendar su conducta en aras del bien común o bien, a recibir algún tipo de tratamiento o realizar ciertas tareas que puedan alejarlo de la posibilidad de cometer nuevas conductas antisociales, así como también, para mejorar su calidad de vida.

El entorno socioeconómico impone el deber a las autoridades de los tres niveles de gobierno de diseñar estrategias integrales y coordinadas para prevenir, disuadir, remediar y

Y...



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.satpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Zona A, C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.satpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CCYR 2018-2021/016/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

15

6

16

16

sancionar comportamientos que afectan el orden público, el bienestar colectivo, la salud, el medio ambiente, la propiedad, la movilidad, la familia, las personas y su seguridad.

Para la actual administración pública municipal de San Pedro Garza García, la Justicia Cívica es uno de los componentes fundamentales de la estrategia de seguridad, en tanto que la mayor parte de las conductas antisociales son faltas administrativas y problemas de convivencia comunitaria.

Con la implementación del presente Reglamento se propone impulsar la figura del Juez Cívico, quien promoverá la conciliación y la mediación para solucionar problemas, reforzar la aplicación de trabajo a favor de la comunidad como sanción administrativa y establecer las medidas para mejorar la convivencia ciudadana que permitan a los Infractores que tienen ciertos perfiles, vincularlos con programas de atención especializada que pueda ofrecer el municipio, el Estado o la iniciativa privada; en ese sentido, la Justicia Cívica, se transforma en el eje articulador de diversos elementos, creando una sinergia entre los actores, con el objetivo de apoyar al Infractor de las faltas administrativas, a fin de que éstas sean de menor riesgo y disminuir la reincidencia.

Desde el ámbito federal, el día 30 de agosto del 2016 en la Cuadragésima Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública Municipal, como parte de las discusiones entre los asistentes, surgió la necesidad de contar con lineamientos mínimos para la impartición de la Justicia Cívica en los municipios, ya que se percibe un nivel de rezago en el que se encuentra la justicia cotidiana en el país, entendiendo ésta como los problemas a los que se enfrentan diariamente los mexicanos en su entorno familiar y social; como resultado de lo anterior, se aprobó el acuerdo 06/XL/16 para la elaboración del "Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México"; esto para fortalecer la impartición de Justicia Cívica en México a nivel municipal; finalmente dicho Modelo Homologado, fue presentado y validado el 05 de febrero del 2017, ante los municipios asistentes al Consejo Nacional de Seguridad Pública Municipal.

4/11/19

Por otra parte, congruentes con la necesidad de simplificar el marco regulatorio municipal, atendiendo a la complementariedad que existe, se propone la abrogación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno y del Reglamento Interno del Centro Preventivo de Internamiento Distrital, ambos de San Pedro Garza García, para crear el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, que contemple todas las disposiciones que se encontraban establecidas en los reglamentos antes descritos, además de que se adopten los lineamientos necesarios del "Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México".

SÉPTIMO.- La suscrita Comisión de Gobierno y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento, una vez llevado a cabo el estudio de la iniciativa en

16

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (51) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (51) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

z

17

17

cuestión y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Republico Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, procede a emitir el presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, fracción I, inciso b), 40, fracción I, 222, 223, 226, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como los diversos numerales 29, 30, 31 fracción III, 35 fracción I, 36 fracción I, 40, 49, 50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, ésta Comisión es competente para someter a la consideración de este Órgano Colegiado, la presente iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que el Ayuntamiento posee la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, a fin de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II en correlación con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

TERCERA. La Comisión de Gobierno y Reglamentación tiene, entre otras, las atribuciones de dictaminar las iniciativas de reglamentos y reformas a éstos, tal como se desprende de lo señalado en el inciso b) fracción I del artículo 36 del Reglamento que contiene la normatividad para la organización interna del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CUARTA. El artículo 92 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, otorga la facultad al Republicano Ayuntamiento para la derogación, abrogación o reforma de los reglamentos municipales.

QUINTA. Que la Comisión dictaminadora en aras de cumplir a cabalidad con las atribuciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las Leyes estatales aplicables y ordenamientos municipales, ha determinado actualizar la Iniciativa de Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por lo que haciendo uso de la

Handwritten signature



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

17

Handwritten mark

18

18

facultad prevista en el artículo 96 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, ésta Comisión ha determinado que en el artículo 2, se adicione al glosario el concepto de Equipo Técnico, Evaluación Psicosocial, Portafolio de Soluciones, y Víctima; Adicionar una fracción en el artículo 17, para añadirla como fracción quinta, por ende se recorrer las fracciones subsecuentes; Adicionar dos fracciones al artículo 19, insertándose como fracciones quinta, sexta, novena y décimo tercera; En el Título Primero denominado Disposiciones Generales, adicionar dos capítulos, como Capítulo Quinto de la Coordinación Interinstitucional con seis artículos que lo conforman. Y como Capítulo Sexto del Sistema de Información de Justicia Cívica con tres artículos que lo conforman; En el Título Quinto denominado del Procedimiento de Justicia Cívica, adicionar un capítulo, como Capítulo Cuarto de nombre Excusas y Recusaciones del Juez Cívico integrado por cuatro artículos; Adicionar un artículo al Capítulo Segundo denominado Prevención del Delito del Título Segundo de las Bases de Justicia Cívica, quedando éste, como el artículo 41; En el Título Tercero de la Organización para la Justicia Cívica, adicionar un artículo al Capítulo Segundo de la Defensoría Municipal. Este artículo se integra a la iniciativa como artículo 51, en donde se especifican los requisitos para ser Defensor Público Municipal; En el Capítulo Tercero del Centro de Mediación Municipal del Título Tercero de la Organización de la Justicia Cívica en el artículo 56 (antes artículo 45) se complementara la fracción II al adicionarse la Conciliación y agregándose una fracción, para quedar como fracción III donde se refiere a la Conciliación; Adicionar un artículo a la Sección Primera Internamiento de detenidos del Capítulo Cuarto del Título Tercero de la Organización para la Justicia Cívica. Este artículo adicionado, se integra a la iniciativa como artículo 70, que especifica sobre la información que deberá contener el registro de detenciones; Complementar la fracción XV del artículo 97 del Capítulo Único de las Infracciones Administrativas del Título Cuarto de las Infracciones Administrativas (antes el artículo 85); En Título Quinto del Procedimiento de Justicia Cívica, Capítulo Tercero de la Detención Policial, complementar la fracción tercera del artículo 116 de la iniciativa (antes del artículo 104); Dentro del Capítulo Sexto de las Audiencias Públicas del Título Quinto del Procedimiento de Justicia Cívica, adicionar tres artículos, dos de ellos relativos a las pruebas dentro del procedimiento, para quedar como artículos 140 y 141 de la iniciativa, y uno se adiciona como artículo 147; Adicionar un artículo al Capítulo Primero de las Sanciones Administrativas del Título Sexto denominado Sanciones y medidas para mejorar la Convivencia Ciudadana, quedando dentro de la iniciativa como artículo 172, en donde se especifica las circunstancias que deberá tomar en cuenta el Juez Cívico, al momento de la determinación de la sanción; En el Título Sexto denominado Sanciones y Medidas a la Convivencia adicionar un capítulo, como Capítulo Tercero de nombre Portafolio de Soluciones, que se integrara con tres artículos; y Se estructura y complementa el apartado de TRANSITORIOS, quedando la iniciativa en cinco

18

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019



San
Pedro
Garza
García

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8405 4400
www.sanpedro.gob.mx



San
Pedro
Garza
García

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8405 4400
www.sanpedro.gob.mx

19

19

artículos dentro de este apartado. En razón de los artículos adicionados, los artículos que le siguen al inserto se recorrerán en orden subsecuente.

Se suman a las anteriores, las demás adiciones que esta Comisión considero pertinentes para estar en concordancia con el resto de la reglamentación municipal y del presente proyecto de iniciativa. Por lo tanto la Comisión ha determinado que la misma forme parte del dictamen que presentamos ante éste Órgano Colegiado.

SEXTA. Que se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 227 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y el diverso 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, toda vez que mediante Consulta Pública comprendida por un término de 20-veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Periódico Oficial del Estado, siendo ello el día 04-cuatro de octubre del año corriente, teniendo como conclusión el día 31-treinta y uno de octubre del 2019, fue puesta a disposición de la ciudadanía el contenido de la Iniciativa de Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEPTIMA. La Comisión de Gobierno y Reglamentación ha estudiado con detenimiento la materia del presente dictamen, siendo el objeto del Reglamento, llevar a un nivel mejor el sistema tradicional de justicia municipal sancionador actual para transformarlo en un modelo de justicia comunitaria. Con la expedición del ordenamiento reglamentario se contribuirá a la mejora en la convivencia ciudadana a través de lineamientos y programas que contribuyan a la inserción de sujetos infractores con el resto de la población para generar una sana convivencia, de tal manera que se busque la solución de problemas no solamente con sanción privativa de libertad o pecuniaria, sino con la concientización del infractor sobre la conducta cometida y los efectos o consecuencias que ello genera en la comunidad de tal manera que se convierta en labor primordial el promover la conciliación y mediación de los conflictos entre los actores principales de un suceso. Con lo anterior se tiene firmemente la convicción de propiciar la disminución de reincidencia en cierto tipo de conductas sancionadas por los reglamentos municipales vigentes. Así mismo dentro del texto normativo se incluye la figura de un Juez Cívico, quien tendrá como premisa promover la conciliación y la mediación para solucionar conflictos, reforzar la aplicación de trabajo a favor de la comunidad como sanción administrativa que permitan a los infractores, vincularlos con programas de atención especializada que pueda ofrecer el municipio, el Estado o la iniciativa privada.

Cabe señalar que de aprobarse el Reglamento que se somete a nuestra consideración como consecuencia se abrogará el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San

19



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

8

20

20

Pedro Garza García, Nuevo León y el Reglamento Interno del Centro Preventivo de Internamiento Distrital de San Pedro Garza García, Nuevo León para formar parte integral del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por lo que, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta propuesta de dictamen respecto de la Iniciativa de **REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la Justicia Cívica en el Municipio;
- II. Fomentar y salvaguardar:
 - a. El orden público,
 - b. La seguridad pública,
 - c. La paz social,
 - d. El medio ambiente,
 - e. La integridad de la persona y la familia, y
 - f. El patrimonio público y privado;
- III. Regular la acción del gobierno y la administración pública municipal ante el ejercicio cívico de las manifestaciones públicas que se realicen en el Municipio, a través del respeto de los derechos humanos y libertades de las personas y de la sociedad;
- IV. Adoptar protocolos para garantizar el uso de la vía pública, respetando el interés general y el bien común;
- V. Fomentar una Cultura de Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;

Garza

20



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66290
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4468
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66290
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4468
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

8

21

21

- VI. Contribuir a la prevención del delito, de las infracciones administrativas y de las conductas antisociales, así como disminuir su reincidencia;
- VII. Promover y desarrollar mecanismos alternativos de solución de controversias, como medio para resolver conflictos que constituyan infracciones administrativas al presente Reglamento;
- VIII. Proteger la vida, la integridad física y psicológica de las personas, así como los derechos humanos;
- IX. Definir las conductas que constituyen infracciones administrativas de competencia municipal, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como las bases para la impartición de la justicia cívica municipal;
- X. Establecer los derechos y obligaciones que tienen las personas que, por su conducta antisocial o delictiva, se encuentren cumpliendo una sanción en el Centro de Detención Municipal;
- XI. Regular el ingreso de los visitantes al Centro de Detención Municipal; y
- XII. Determinar la organización, funciones y procedimientos de los Juzgados Cívicos y las competencias de las autoridades del Municipio en la materia.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Adolescente: Persona de entre 12-doce años de edad cumplidos y menos de 18-dieciocho.
- II. Amonestación: Sanción administrativa consistente en la reprensión o llamada de atención que la o el Juez Cívico haga al Infractor, por la comisión de una Infracción Administrativa.
- III. Arresto: Sanción administrativa consistente en la privación de la libertad del Infractor por un periodo de hasta por 36-treinta y seis horas, por la comisión de infracciones administrativas.
- IV. Audiencia Pública: Momento del proceso de impartición de Justicia Cívica en el que la o el Juez Cívico determina o no la existencia de una Infracción Administrativa y en su caso determina el tipo de sanción a ser aplicada.
- V. Barandilla de Policía: Área física del Centro de Detención Municipal en donde se recibe a los detenidos, se retiran y custodian sus pertenencias, se realiza la remisión respectiva y se lleva el control de los mismos.
- VI. Centro de Detención Municipal: Lugar destinado por la Secretaría de Seguridad Pública para resguardar a los probables Infractores, y para el cumplimiento de las sanciones administrativas consistentes en Arresto.
- VII. Centro de Mediación: Instancia municipal encargada de promover e implementar mecanismos alternativos para la solución de controversias, que en su caso atenderá los asuntos turnados por la o el Juez Cívico.
- VIII. Conducta: Toda acción u omisión desarrollada por cualquier persona.

21

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
 H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019



Juárez y Libertad
 Centro, C.P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8409 4409
 www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
 Centro, C.P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8409 4409
 www.sanpedro.gob.mx

22

22

- IX. Conductor: Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo automotor, de propulsión humana o animal en la vía pública o lugar público.
- X. Conflicto Comunitario: Conflicto que se suscita como consecuencia de la convivencia pública entre dos o más integrantes de la comunidad.
- XI. Coordinación de Jueces Cívicos: Coordinación de Jueces Cívicos de la Dirección de Justicia Cívica.
- XII. Cultura de la Legalidad: Atributo de la sociedad y de las instituciones públicas y privadas que se distingue por el acatamiento de las disposiciones jurídicas vigentes.
- XIII. Defensor Público Municipal: La o el servidor público adscrito a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia, encargado de la defensa de un probable infractor cuando éste último lo solicite;
- XIV. Detenido: Persona que es asegurada por la probable comisión de una Infracción Administrativa y puesta a disposición de la o el Juez Cívico.
- XV. Dirección de Justicia Cívica: Dirección de Justicia Cívica de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento o la que le sustituya en sus funciones.
- XVI. Dirección de Policía Vial: Dirección de Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Pública o la que le sustituya en sus funciones.
- XVII. Dirección de Policía: Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública o la que le sustituya en sus funciones.
- XVIII. Dirección de Prevención del Delito: Dirección de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública o la que le sustituya en sus funciones.
- XIX. Dirección del Centro de Control, Comando y Comunicaciones: Dirección del Centro de Control, Comando y Comunicaciones de la Secretaría de Seguridad Pública o la que le sustituya en sus funciones.
- XX. Dirección General de Policía y Policía Vial: Dirección General de Policía y Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Pública o la que le sustituya en sus funciones.
- XXI. Equipo Técnico: Equipo multidisciplinario integrado por el Médico de Guardia, el Evaluador Psicosocial y otros profesionistas que requiera el Juez Cívico.
- XXII. Evaluación Psicosocial: Instrumento para determinar el nivel de riesgo de un probable infractor, en el que se evalúan las condiciones en las que éste se encuentra, tomando en consideración los niveles tanto de exposición como de propensión a la violencia, así como a la reincidencia o habitualidad de la comisión de Infracciones Administrativas, con el objeto de evaluar el perfil y el impacto en la modificación de comportamientos para la atención multidisciplinaria.

ylm 27



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

—
DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

22

2

- XXIII. Encargado del Centro de Detención Municipal: La o el Encargado del Centro de Detención Municipal de Secretaría de Seguridad Pública, responsable de los Policías de Guardia y de las celdas municipales.
- XXIV. Estado de Ebriedad Completo: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.
- XXV. Estado de Ebriedad Incompleto: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición; cuando se trate de conductores de servicio público de transporte, la persona contenga en su organismo más de 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.
- XXVI. Evidente Estado de Ebriedad: Condición de la persona, cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico. El Evidente Estado de Ebriedad se demostrará ante la autoridad municipal cuando del consumo de alcohol etílico, se aprecie que la persona presenta alteraciones en la coordinación, la respuesta a reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje.
- XXVII. Infracción Administrativa: Conducta prevista en el presente Reglamento que transgrede la sana convivencia comunitaria.
- XXVIII. Infractor: Persona cuya conducta ha sido calificada como Infracción Administrativa por la o el Juez Cívico.
- XXIX. Juez Cívico: La o el servidor público adscrito a la Dirección de Justicia Cívica, encargado de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones administrativas.
- XXX. Justicia Cívica: Conjunto de normas, procedimientos e instrumentos de buen gobierno que tienen por objeto prevenir, sancionar y erradicar conductas antisociales e infracciones administrativas, apoyados en la cultura cívica, de paz y legalidad, la prevención del delito, la policía de proximidad, los juzgados cívicos, la defensoría pública, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los reportes y denuncias de infracciones, la atención a la violencia, el trabajo a favor de la comunidad y las medidas para mejorar la convivencia ciudadana, entre otros instrumentos contemplados en el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables.
- XXXI. Justicia Restaurativa: Proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y

4 de 27



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, M. L.
 T. +52 (81) 8400 4400
 www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, M. L.
 T. +52 (81) 8400 4400
 www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
 H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

0

24

24

- atender los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible.
- XXXII. Juzgado Cívico: Espacio destinado para conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones administrativas.
 - XXXIII. Médico de Guardia: La o el Médico de Guardia de la Dirección de Justicia Cívica.
 - XXXIV. Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana: Acciones dirigidas a Infractores con perfil de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los Infractores.
 - XXXV. Multa: Sanción administrativa consistente en cantidad en dinero impuesta como sanción al Infractor por la comisión de infracciones administrativas, que deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería.
 - XXXVI. Municipio: Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
 - XXXVII. Niño o Niña: Personas menores de 12-doce años de edad.
 - XXXVIII. Policía Aprehensor: La o el servidor público, Policía o Policía Vial, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública que participe en la detención de un presunto Infractor.
 - XXXIX. Policía de Guardia: La o el servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública responsable de la Barandilla de Policía.
 - XL. Policía Vial: La o el servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública competente para mantener el orden público, la tranquilidad y la paz de las personas que habiten o transiten en el Municipio, protegiendo su integridad física y su patrimonio, brindar apoyo vial, así como prevenir y sancionar la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio.
 - XLI. Policía: La o el servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública competente para mantener el orden público, la tranquilidad y la paz de las personas que habiten o transiten en el Municipio, protegiendo su integridad física y su patrimonio, así como prevenir la comisión de infracciones administrativas y delitos.
 - XLII. Portafolio de Soluciones: Catálogo de programas y actividades de instituciones públicas, privadas y sociales, basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia con atención especializada, multidisciplinaria y de seguimiento.
 - XLIII. Presidente Municipal: La o el Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
 - XLIV. Presunto Infractor: Persona a la cual se le imputa la comisión de alguna infracción Administrativa tipificada dentro del presente Reglamento.
 - XLV. Procedimiento: Procedimiento de Justicia Cívica previsto en el presente Reglamento.

9/11/19



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66236
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4460
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66236
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4460
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/016/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

24

3

25

25

- XLVI. Reglamento: Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XLVII. Republicano Ayuntamiento: Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XLVIII. Sanción: Pena establecida en el presente Reglamento para los Infractores.
- XLIX. Secretaría de Finanzas y Tesorería: Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio o la que le sustituya en sus funciones.
 - L. Secretaría de la Contraloría y Transparencia: Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Municipio o la que le sustituya en sus funciones.
 - LI. Secretaría de Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública del Municipio o la que le sustituya en sus funciones.
 - LII. Secretaría del Republicano Ayuntamiento: Secretaría del Republicano Ayuntamiento del Municipio o la que le sustituya en sus funciones.
- LIII. Trabajo a Favor de la Comunidad: Sanción administrativa impuesta al Infractor consistente en realizar hasta 36-treinta y seis horas de trabajo no remunerado en una institución pública o privada de beneficio social según lo determine la o el Juez Cívico.
- LIV. Unidad Especializada de Atención a la Violencia: Equipo multidisciplinario capacitado para brindar atención, contención y acompañamiento a personas que han sufrido de violencia, además de orientar y dar seguimiento a las víctimas durante y después de los procesos legales, médicos y psicológicos requeridos.
- LV. UMA: Unidad de Medida y Actualización.
- LVI. Víctima: Persona afectada por la comisión de una Infracción Administrativa.
- LVII. Visitante: Persona mayor de dieciocho años que ingresa al Centro de Detención Municipal, con la finalidad de visitar a las personas que se encuentran detenidas en el mismo. También tendrán tal carácter las personas que se constituyan como defensores del detenido.

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO SEGUNDO
AMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento será aplicable en todos los espacios públicos, espacios privados con acceso al público y áreas de uso común en el Municipio.

ARTICULO 4.- Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas mayores de 12-doce años que residan o transiten en el Municipio, con las excluyentes que señale el presente Reglamento.

25



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4469
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4469
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

[Handwritten mark]

26

26

ARTÍCULO 5.- Las personas jurídicas serán sujetas del presente Reglamento, con independencia de su domicilio social o fiscal, cuando se realicen actos constitutivos de infracción por su personal en el Municipio. En este caso será el representante o apoderado legal de la persona jurídica quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Es deber de toda persona que habite o transite en el Municipio colaborar con las autoridades municipales competentes para el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante las autoridades municipales las conductas que infrinjan el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 8.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. La o el Titular de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- III. La o el Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería;
- IV. La o el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia;
- V. La o el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. La o el Titular de la Dirección General de Policía y Policía Vial;
- VII. La o el Titular de la Dirección de Policía;
- VIII. La o el Titular de la Dirección de Policía Vial;
- IX. La o el Titular de la Dirección del Centro de Control, Comando y Comunicaciones;
- X. La o el Titular de la Dirección de Prevención del Delito;
- XI. La o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica;
- XII. La o el Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos;
- XIII. La o el Juez Cívico;
- XIV. La o el Médico de Guardia de la Dirección de Justicia Cívica;
- XV. La o el Encargado del Centro de Detención Municipal;
- XVI. Las y los Policías y Policías Viales; y
- XVII. Todas y todos aquellos servidores públicos municipales a quienes se les otorguen competencias para la aplicación del presente Reglamento y las materias que regula.

26



GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65205
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65205
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

27

27

ARTÍCULO 9.- Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento podrán utilizar equipos, dispositivos y tecnologías que consideren idóneas para:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, esclarecer y comprobar los hechos constitutivos de presuntas infracciones administrativas y en su caso aplicar las sanciones correspondientes;
- II. Determinar si la persona ha conducido un vehículo bajo los efectos del alcohol, incluyendo dispositivos de detección de alcohol en la sangre, mediante aire espirado o cualquier otro método de medición;
- III. Desahogar el Procedimiento; y
- IV. Fortalecer la implementación de la Justicia Cívica.

ARTÍCULO 10.- Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento contarán con programas, metas e indicadores que permitan mejorar sus procesos para alcanzar los objetivos de la Justicia Cívica en el Municipio.

CAPÍTULO CUARTO
ASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 11.- La o el Presidente Municipal, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Aprobar los programas, proyectos y acciones requeridos para el cumplimiento del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo y en el presupuesto de egresos del Municipio;
- III. Establecer directrices sobre las cuales las dependencias municipales ejecutarán las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- IV. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y proponer al Republicano Ayuntamiento su actualización; y
- V. Las demás que resulten necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

Yung

ARTÍCULO 12.- La o el Titular de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Presidente

27



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65290
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8401 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65290
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8401 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

Handwritten mark

28

28

- Municipal, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Promover la suscripción de convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas con objeto de fortalecer la Justicia Cívica;
 - III. Impulsar la cultura cívica, de paz y legalidad;
 - IV. Establecer directrices necesarias para el debido desempeño de la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica;
 - V. Determinar el número y organización de los Juzgados Cívicos;
 - VI. Disponer el nombramiento de los Jueces Cívicos, previa convocatoria pública que al efecto expida;
 - VII. Disponer la adscripción y remoción de los Jueces Cívicos;
 - VIII. Aprobar los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, desarrollo, supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos;
 - IX. Proveer a los Juzgados Cívicos, conforme a los presupuestos aprobados y recursos disponibles, los medios necesarios para el ejercicio de su competencia;
 - X. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
 - XI. Establecer, con la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección de Justicia Cívica, los procedimientos necesarios para el intercambio de información de las remisiones de probables Infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, acuerdos derivados de mecanismos alternativos para la solución de controversias entre particulares y el cumplimiento de los acuerdos derivados de estos últimos;
 - XII. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en los registros de Infractores y mecanismos alternativos para la solución de controversias;
 - XIII. Ejercer las competencias de la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica, cuando sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones; y
 - XIV. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Y. M. J. J.

ARTÍCULO 13.- La o el Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Presidente Municipal, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Cobrar las Multas impuestas por infracciones al presente Reglamento, pudiendo delegar esa competencia en los servidores públicos que estime convenientes, o a terceros previo convenio o contrato; y

28

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4469
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4469
www.sanpedro.gob.mx

8

29

29

III. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- La o el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Presidente Municipal, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Establecer directrices necesarias para el debido desempeño de los Defensores Públicos Municipales;
- III. Determinar el número y organización de los Defensores Públicos Municipales;
- IV. Disponer el nombramiento, adscripción y remoción de los Defensores Públicos Municipales;
- V. Proveer a los Defensores Públicos Municipales, conforme a los presupuestos aprobados y recursos disponibles, los medios necesarios para el ejercicio de su competencia;
- VI. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo; y
- VII. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- La o el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Presidente Municipal, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Designar a los encargados y establecer directrices necesarias para el debido funcionamiento del Centro de Detención Municipal, la Barandilla de Policía y la Unidad Especializada de Atención a la Violencia;
- III. Asignar los policías y demás servidores públicos municipales que sean necesarios para la seguridad, custodia y el buen funcionamiento del Juzgado Cívico, Centro de Detención Municipal, la Barandilla de Policía y la Unidad Especializada de Atención a la Violencia;
- IV. Supervisar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por la o el Encargado del Centro de Detención Municipal, la o el Policía de Guardia y demás servidores públicos municipales adscritos al Centro de Detención

Handwritten signature



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4499
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4499
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

29

Handwritten mark

30

30

- Municipal, la Barandilla de Policía y la Unidad Especializada de Atención a la Violencia;
- V. Determinar los lineamientos y procedimientos para la higiene que debe prevalecer en el Centro de Detención Municipal;
 - VI. Determinar lineamientos y procedimientos que deban observarse en el proceso de visita a los detenidos conforme a las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
 - VII. Llevar, por conducto de los servidores públicos a su cargo, el registro de identificación y control de ingreso, salida, visitas y otros aspectos relevantes respecto de las personas detenidas que ingresen al Centro de Detención Municipal;
 - VIII. Promover la capacitación del personal asignado al funcionamiento del Centro de Detención Municipal, la Barandilla de Policía y la Unidad Especializada de Atención a la Violencia;
 - IX. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por la o el Juez Cívico;
 - X. Atender las recomendaciones que se realicen en materia de derechos humanos, relacionadas con los hechos, actos u omisiones, efectuados por los servidores públicos a su cargo, que se consideren violatorios a los derechos humanos; y
 - XI. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- La o el Titular de la Dirección General de Policía y Policía Vial, la o el Titular de la Dirección de Policía, la o el Titular de la Dirección de Policía Vial, la o el Titular de la Dirección del Centro de Control, Comando y Comunicaciones, la o el Titular de la Dirección de Prevención del Delito, la o el Encargado del Centro de Detención Municipal, la o el Policía de Guardia, las y los Policías, Policías Viales y demás servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para aplicar el presente Reglamento en términos que el mismo dispone, así como de acuerdo con las funciones que les asigne su respectivo superior, la o el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública o la o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 17.- La o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Titular de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;

30

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019



San
Pedro
Garza
García

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8406 4400
www.sanpedro.gob.mx



San
Pedro
Garza
García

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8406 4400
www.sanpedro.gob.mx

31

31

- II. Proponer, para autorización de la o el titular de la Secretaría de Seguridad Pública, la adopción de medidas que estime pertinentes para el buen funcionamiento del Centro de Detención Municipal y el respeto a los derechos humanos de los detenidos;
- III. Implementar la supervisión, evaluación y control del personal adscrito a la Dirección de Justicia Cívica;
- IV. Solicitar al Secretario de Seguridad Pública el personal necesario para la seguridad y custodia del Juzgado Cívico.
- V. Vigilar que la o el Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos y la o el Juez Cívico en turno cumplan con las obligaciones inherentes a sus cargo;
- VI. Coadyuvar en los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, desarrollo, del personal adscrito a la Dirección de Justicia Cívica;
- VII. Ejercer las competencias de la o el Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos, de las y los Jueces Cívicos y del personal médico, cuando sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Llevar, por conducto de los servidores públicos a su cargo, el registro de identificación y control de las personas que se presenten ante la o el Juez Cívico, incluyendo el registro de ingreso, salida y otros aspectos relevantes respecto de las personas detenidas que se encuentren a su disposición en el Centro de Detención Municipal;
- IX. Notificar diariamente a la o el Titular de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento el registro de personas detenidas que ingresen al Centro de Detención Municipal;
- X. Establecer los lineamientos que regirán los primeros auxilios a los detenidos en casos de urgencia médica y los elementos que deberán contener los dictámenes médicos que se realicen a las personas que vayan a ser presentadas ante la o el Juez Cívico;
- XI. Solicitar se sancione administrativamente o disciplinariamente a cualquier Policía, Policía Vial o servidor público municipal que incumpla cualquier disposición del presente Reglamento; y
- XII. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

9/11/19

ARTÍCULO 18.- La o el Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;

31



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8401 4400
 www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8401 4400
 www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
 H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

8

32

32

- II. Auxiliar a la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica en el mejor cumplimiento de sus competencias;
- III. Sustituir en sus ausencias a la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica;
- IV. Coordinar a los Jueces Cívicos y auxiliarlos en el ejercicio de sus competencias;
- V. Ejercer las competencias de los Jueces Cívicos cuando sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones administrativas dictadas por los Jueces Cívicos; y
- VII. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19.- La o el Juez Cívico, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica o la o el Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Conocer, calificar y sancionar mediante el Procedimiento, las infracciones al presente Reglamento y demás ordenamientos del Municipio que así lo establezcan;
- III. Solicitar el informe policial homologado y sus anexos en relación a las personas que le son presentadas para la calificación de los actos o hechos en los que hubieren participado;
- IV. Promover los mecanismos alternativos para la solución de controversias cuando por motivo de infracciones al presente Reglamento se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a dichos mecanismos, siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito;
- V. Expedir las cédulas citatorias correspondientes para la atención de los procedimientos de Justicia Cívica;
- VI. Procurar la solución pacífica de los asuntos que son sometidos a su conocimiento;
- VII. Turnar al Centro de Mediación Municipal los asuntos en que las partes involucradas estén interesadas en resolver las controversias causadas por la comisión de infracciones administrativas;
- VIII. Poner a disposición de los padres o quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia y de las autoridades competentes, a los adolescentes de 14- catorce años cumplidos de edad a menos de 18-dieciocho, que hayan sido detenidos por alguna Infracción Administrativa, después que hayan cumplido

32

Yuz



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (51) 8400-4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (51) 8400-4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

8

- la medida correctiva. Tratándose de mayores de 12-doce años y menores de 14-catorce años de edad, amonestará al menor y a los padres o quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia;
- IX. Expedir órdenes de comparecencia a los presuntos Infractores para resolver las denuncias a que refiere el presente Reglamento;
 - X. Expedir órdenes de Arresto administrativo a los presuntos Infractores del presente Reglamento que no acudan a las comparecencias ordenadas;
 - XI. Solicitar datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
 - XII. Ordenar se realicen las diligencias necesarias a fin que se cumpla estrictamente con lo establecido en el presente Reglamento en relación con toda persona internada en el Centro de Detención Municipal;
 - XIII. Comisionar la realización de notificaciones y diligencias;
 - XIV. Autorizar visitas a los detenidos fuera del horario establecido en situaciones especiales, considerando las condiciones jurídicas y específicas del caso;
 - XV. Ordenar o autorizar se proporcionen los primeros auxilios a los detenidos que así lo requieran; y
 - XVI. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica o la o el Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20.- La o el Médico de Guardia, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica, la o el Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos o la o el Juez Cívico en turno, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Dictaminar el estado de salud de los detenidos que se le presenten;
- III. Determinar si el detenido que se le presente muestra signos y/o síntomas de intoxicación alcohólica o de alguna otra sustancia o droga, así como también, si presenta lesiones, determinando el tipo de las mismas;
- IV. Aplicar, en caso necesario, los primeros auxilios a los detenidos que así lo requieran;
- V. Controlar los medicamentos que se le deban suministrar a los detenidos;
- VI. Requerir al Juez Cívico en turno, el traslado de los detenidos a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario; y
- VII. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica, la o el Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos, la o el Juez Cívico en turno, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

9 nov 2019



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4468
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4468
www.sanpedro.gob.mx

Dictamen Definitivo Número CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

8

34

34

ARTÍCULO 21.- La o el Encargado del Centro de Detención Municipal, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Presidente Municipal, la o el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, la o el Titular de la Dirección General de Policía y Policía Vial, la o el Titular de la Dirección de Policía, la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica, la o el Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos o la o el Juez Cívico en turno, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Elaborar los registros de entrada al Centro de Detención Municipal, en los cuales se indicarán los datos personales, motivos y hora de detención para entregarlos al Juez Cívico en turno;
- III. Custodiar y mantener el orden de los detenidos;
- IV. Proporcionar a los detenidos internados en el Centro de Detención Municipal una alimentación de buena calidad;
- V. Tomar las medidas pertinentes para mantener la higiene, la seguridad y la debida conservación del inmueble que constituya el Centro de Detención Municipal, así como de su equipamiento;
- VI. Cumplimentar y llevar a cabo un riguroso registro de las órdenes de libertad de los detenidos;
- VII. Recibir, trasladar, custodiar, vigilar y disponer el tratamiento de los detenidos;
- VIII. Otorgar un trato digno a los detenidos, así como, informarles del derecho que tienen a estar comunicados, facilitando el acceso a un equipo telefónico;
- IX. Vigilar que no se dé malos tratos, ni se ataque física, verbal o psicológicamente a los detenidos internados en el Centro de Detención Municipal, estando obligado a reportar cualquier caso al Juez Cívico en turno, así como a su autoridad superior;
- X. Constituirse en depositario de las pertenencias, bienes u objetos que le sean recogidos previo recibo que se entregue a los Infractores, todo lo cual devolverá al momento de que sean puestos en libertad;
- XI. Vigilar que antes de ingresar el detenido al Centro de Detención Municipal, a dicha persona se le haya realizado su dictamen médico correspondiente y se le realice una revisión corporal, para impedir se introduzca con objetos de los prohibidos dentro de dicha área, para su seguridad y de los demás infractores, o para evitar una evasión de presos;
- XII. Verificar que el informe policial homologado se elabore y se entregue a la autoridad competente en tiempo y forma por el oficial aprehensor;

Guerra



GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8402 4400
www.sanpedro.gob.mx



San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
J. de la Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8402 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

34

z

- XIII. Custodiar y vigilar en todo momento al detenido durante el Procedimiento, revisión médica y Evaluación Psicosocial y en su caso hasta su internamiento en las celdas del Centro de Detención Municipal, igualmente cuando sea requerido ante la presencia de la autoridad competente;
- XIV. Verificar que los hombres, mujeres, menores de edad y en general personas con requerimientos específicos, estén separados y en lugares adecuados de detención;
- XV. Otorgar a los interesados la información que le sea solicitada respecto a las personas detenidas en el Centro de Detención Municipal;
- XVI. En caso de que se suscite la comisión de una infracción en el interior de las celdas, deberá dar conocimiento al Juez Cívico en turno. En caso de que se suscite la comisión de un delito en el interior de las celdas, deberá de poner al interno a disposición de la autoridad competente en forma inmediata;
- XVII. Dar aviso inmediato a la autoridad competente en caso de que el detenido necesite atención médica;
- XVIII. Permitir el acceso a las personas visitantes de los detenidos en los horarios establecidos para tal efecto o cuando lo indique la o el Juez Cívico en turno, la o el Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos o la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica, siempre que reúnan y cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento;
- XIX. Llevar a cabo un registro de visitas, en el cual se contengan los datos personales del visitante, del detenido a quien va a visitar, la hora de entrada y de salida del visitante;
- XX. Vigilar que las personas visitantes no introduzcan objetos o sustancias ilegales al Centro de Detención Municipal y practicar una revisión minuciosa de los objetos y alimentos que lleven consigo;
- XXI. Acompañar por seguridad a cada persona visitante de los detenidos, hasta el momento de su retiro;
- XXII. Vigilar el Centro de Detención Municipal para salvaguardar la integridad física de los detenidos, manteniendo custodia permanente en los casos de personas agresivas o en estado depresivo; y
- XXIII. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública o la o el Titular de la Dirección General de Policía y Policía Vial, la o el Titular de la Dirección de Policía, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

9/11/19

CAPÍTULO QUINTO
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66208
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66208
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Handwritten mark

36

36

ARTÍCULO 22.- El Municipio promoverá el establecimiento y participará en el o los sistemas metropolitano, regional, estatal o nacional de justicia cívica, en los términos que disponga la ley o en los establecidos en los convenios de coordinación que al efecto se suscriban.

ARTÍCULO 23.- Para la aplicación y cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana o del Trabajo a Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico podrá apoyarse de instituciones públicas, privadas y sociales.

ARTÍCULO 24.- El Municipio podrá celebrar convenios de coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales, con el propósito de que brinden apoyo colaborativo en la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- El Municipio promoverá el establecimiento y participará en el o los observatorios ciudadanos que tengan por objeto coadyuvar en el análisis y georreferenciación de las Infracciones Administrativas o conductas antisociales, para compartir información sobre la prevención de la violencia y la delincuencia, la red de instituciones de apoyo, difundir mejores prácticas, fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en materia de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 26.- El Municipio podrá participar en las evaluaciones sistemáticas, integrales y periódicas que realicen instituciones públicas, privadas o sociales con la finalidad de determinar la pertinencia y el logro de los objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad de la Justicia Cívica.

ARTÍCULO 27.- Para apoyar al fortalecimiento e implementación de la Justicia Cívica el Municipio podrá incluir en su presupuesto el otorgamiento de recursos públicos a instituciones públicas, privadas y sociales, mediante convocatorias abiertas o convenios de coordinación.

9 de Nov 2019

**CAPÍTULO SEXTO
SISTEMA DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CÍVICA**

ARTÍCULO 28.- El Sistema de Información de Justicia Cívica es la base de datos relacionados con los procedimientos atendidos en los Juzgados Cívicos, desde la comisión de la Infracción Administrativa hasta la conclusión del Procedimiento.

ARTÍCULO 29.- El Municipio podrá convenir el intercambio o transferencia de la información contenida en el Sistema de Información de Justicia Cívica con otras instituciones públicas municipales, estatales y/o federales.

36

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CCGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 6600
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 6600
www.sanpedro.gob.mx

[Handwritten mark]

37

37

ARTÍCULO 30.- El Sistema de Información de Justicia Cívica será administrado por la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio con apoyo de la Dirección de Justicia Cívica.

TÍTULO SEGUNDO
BASES DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO PRIMERO
CULTURA CÍVICA, DE PAZ Y LEGALIDAD

ARTÍCULO 31.- Para la preservación del orden público el gobierno y la administración pública municipal impulsará el desarrollo de una cultura cívica y de paz, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con objeto de:

- I. Fomentar la participación activa de las personas en la preservación del orden público, mediante el conocimiento y ejercicio de sus derechos y obligaciones; y
- II. Promover el derecho que toda persona tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a. El respeto y preservación de su integridad física y psicológica,
 - b. El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas,
 - c. La conservación del medio ambiente y de la salud pública; y
 - d. El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes y servicios públicos.

ARTÍCULO 32.- La cultura cívica para garantizar la convivencia armónica de las personas se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Apoyar a las autoridades el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten;
- III. Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- IV. Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquier infracción al presente Reglamento, así como de cualquier actividad o hechos que causen daño a terceros o afecten la convivencia;
- V. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de otras personas;

9/12/19



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66298
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (51) 8 400 4405
www.sanpedro.gob.mx



Jefe de Unidad
Centro, C. P. 66298
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (51) 8 400 4402
www.sanpedro.gob.mx

DECRETADO EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

37

7

38

38

- VI. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- VII. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos;
- VIII. Participar en los asuntos de interés público a los que se les convoque;
- IX. Prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a otras personas;
- X. Prevenir riesgos contra la integridad de las personas y su patrimonio;
- XI. Procurar la limpieza de las vías y espacios públicos;
- XII. Proteger y preservar la flora y fauna del Municipio;
- XIII. Respetar los derechos de terceros;
- XIV. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia; y
- XV. Utilizar adecuadamente la infraestructura vial, así como respetar la señalización vial.

ARTÍCULO 33.- En materia de cultura cívica a las autoridades municipales les corresponde:

- I. Fomentar la cultura cívica en los servidores públicos municipales y entre los habitantes del Municipio;
- II. Formular, promover e implementar programas y acciones que desarrollen la cultura cívica; y
- III. Colaborar con otras instituciones públicas o privadas para la promoción y fortalecimiento de la cultura cívica.

ARTÍCULO 34.- El gobierno y la administración pública municipal fomentarán:

- I. La cultura de legalidad entre los servidores públicos municipales y la sociedad para el fortalecimiento del estado de derecho y una mejor convivencia cívica; y
- II. La celebración de acuerdos de cooperación con otras instituciones públicas y privadas fin de impulsar el respeto a los derechos humanos, la cultura de la legalidad, la paz, el orden público, la convivencia cívica y la solidaridad social.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PREVENCIÓN DEL DELITO**

ARTÍCULO 35.- Los planes, programas y acciones que impulse el Municipio en materia de prevención del delito incluirán los ámbitos social, comunitario, situacional y/o psicosocial.

38

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 9400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 9400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Handwritten signature

Handwritten mark

39

39

ARTÍCULO 36.- En el ámbito social los planes, programas y acciones que impulse el Municipio en materia de prevención del delito se orientarán a:

- I. Difundir la cultura cívica, de paz y legalidad;
- II. Fomentar la solución pacífica de conflictos;
- III. Procurar el desarrollo humano y social integral, evitando la estigmatización y discriminación por cualquier causa;
- IV. Promover la erradicación de la marginación y la exclusión; y
- V. Generar oportunidades de desarrollo, especialmente para los grupos en situación de vulnerabilidad o afectación.

ARTÍCULO 37.- En el ámbito comunitario los planes, programas y acciones que impulse el Municipio en materia de prevención del delito se orientarán a:

- I. Establecer las prioridades de la prevención del delito, mediante diagnósticos participativos que garanticen la efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad;
- II. Mejorar las condiciones de seguridad de las comunidades y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Procurar la convivencia comunitaria y la cohesión social para enfrentar los problemas locales; y
- IV. Fomentar la organización de la sociedad civil.

ARTÍCULO 38.- En el ámbito situacional los planes, programas y acciones que impulse el Municipio en materia de prevención del delito se orientarán a:

- I. Preservar el medio ambiente y un crecimiento urbano ordenado;
- II. Aprovechar los avances de la ciencia y la tecnología para prevenir delitos en la comunidad;
- III. Vigilar las conductas respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad; y
- IV. Prevenir la reincidencia y habitualidad en la comisión de conductas antisociales, así como evitar la repetición de casos de victimización.

ARTÍCULO 39.- En el ámbito psicosocial los planes, programas y acciones que impulse el Municipio en materia de prevención del delito se orientarán a:

9 de 17



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8497 4699
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8497 4699
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

39

3

40

40

- I. Incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad;
- II. Desarrollar habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de vulnerabilidad o afectación;
- III. Incluir la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación; y
- IV. Fortalecer las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

ARTÍCULO 40.- Para la realización de los planes, programas y acciones a las que se refieren los artículos anteriores, la Dirección de Prevención del Delito establecerá los mecanismos de coordinación necesarios entre las distintas dependencias, órganos, unidades, organismos y entidades de la administración pública municipal, con arreglo en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 41.- La Dirección de Prevención del Delito contará con una Unidad Especializada de Atención a la Violencia que tendrá como objetivo proporcionar primeros auxilios médicos, atención psicológica y asesoría jurídica conforme a los recursos de que disponga y a los modelos que establezcan las autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO 42.- La Dirección de Prevención del Delito coadyuvará con la Dirección de Justicia Cívica en el seguimiento a los Infractores Administrativos con perfil de riesgo y aquellos a los que se les haya determinado una Medida para Mejorar la Convivencia Ciudadana, a efecto de procurar su rehabilitación y prevenir su reincidencia.

**CAPÍTULO TERCERO
POLICIA DE PROXIMIDAD**

ARTÍCULO 43.- La policía de proximidad es un programa público municipal coordinado por la Secretaría de Seguridad Pública con la finalidad de prevenir conductas antisociales, a partir de la generación de vínculos de confianza entre los policías y la comunidad, que permiten recopilar información relevante para implementar mecanismos de participación y colaboración ciudadana.

ARTÍCULO 44. La policía de proximidad tiene por objeto:

- I. Impulsar las acciones de profesionalización de la policía y mejora continua de la seguridad pública;

40

DICTAMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

92/11/19



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

8

41

41

- II. Motivar a la comunidad a participar en las acciones que promueva la Secretaría de Seguridad Pública para la prevención de conductas antisociales;
- III. Alentar la solución de conflictos a través de la conciliación entre ciudadanos;
- IV. Aprovechar las redes sociales existentes en la comunidad para establecer una mejor comunicación y coordinación de la policía con los ciudadanos y en particular con las organizaciones vecinales;
- V. Recopilar y analizar información de las condiciones de los diversos sectores del Municipio para desarrollar los programas de seguridad pertinentes, buscando que estos sean incluyentes ante las diferencias de género, edad, origen indígena, nacionalidad, entre otras; y
- VI. Mejorar el marco de gestión institucional de la policía para facilitar la participación ciudadana y la asociación con la comunidad para la prevención de las conductas antisociales, la conservación de la paz y la seguridad.

ARTÍCULO 45.- La policía de proximidad deberá cumplir los principios de territorialidad, proximidad, proactividad y promoción, desarrollando acciones ordenadas, estructuradas y metódicas, fortaleciendo la cultura ciudadana de la autoprotección con énfasis en la asociación efectiva entre la policía y comunidad; en estos principios los elementos policiales deberán observar lo siguiente:

- I. Principio de Territorialidad:
 - a. Tener pleno conocimiento de la extensión territorial que les corresponde vigilar y proteger;
 - b. Actuar dentro de un esquema operativo y funcional de mayor cobertura, delimitado geográficamente, mediante la conformación de zonas y sectores que les faciliten ejercer con cercanía y prontitud el servicio de vigilancia, protección y prevención;
 - c. Conocer la distribución geográfica, poblacional y socioeconómica de la zona o sector que les corresponda; y
 - d. Contar con información sobre el comportamiento delictivo o de las infracciones administrativas que se generen en su zona o sector, para lo cual se proveerá de la información estadística necesaria y de estudios e informes que sobre el particular se realicen.
- II. Principio de Proximidad:
 - a. Mantener una estrecha comunicación y cercanía con la comunidad para identificar sus necesidades y prioridades en materia de vigilancia, seguridad, protección y prevención del delito e infracciones administrativas;
 - b. Promover y facilitar la participación de la comunidad en las tareas de seguridad, protección y prevención de delito e infracciones administrativas;

41

DICTAMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
 H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8400 4400
 www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8400 4400
 www.sanpedro.gob.mx

Handwritten signature

Handwritten mark

42

42

- c. Instrumentar acciones de coordinación con organizaciones y asociaciones de vecinos, padres de familia, comerciantes o de cualquier otra naturaleza que posibiliten el cumplimiento de sus objetivos;
- d. Brindar la orientación e información necesaria a las víctimas de cualquier delito o infracción, buscando que se les proporcione atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes;
- e. Servir como una instancia auxiliar para el conocimiento de la problemática social de la comunidad y canalizar sus planteamientos e inquietudes ante las dependencias u organismos que correspondan; y
- f. Rendir cuentas periódicamente a la comunidad, a través de organizaciones y comités ciudadanos para la evaluación de actividades y el establecimiento de compromisos de acción que tiendan a su mejoramiento.

III. Principio de Proactividad:

- a. Participar en el diseño e instrumentación de estrategias o acciones para evitar la generación de delitos e infracciones administrativas;
- b. Participar en el diseño y puesta en marcha de los programas de prevención de delito que al respecto se instrumenten conforme a las disposiciones contenidas en la Ley y en este Reglamento;
- c. Recabar información sobre temas que puedan representar un riesgo o peligro para la comunidad; o bien, que puedan ser de utilidad para prevenir posibles conductas delictivas o infracciones administrativas o lograr, en su caso, la identificación o detención de personas que hayan cometido algún delito o infracción;
- d. Privilegiar, en los casos en que la Ley y este Reglamento lo prevean, la solución de conflictos de menor impacto mediante el diálogo, la conciliación, la mediación y la Justicia Restaurativa, con el propósito de armonizar los intereses de las partes en conflicto; e
- e. Identificar y actuar de oficio en aquellas situaciones que contravengan a las disposiciones de este Reglamento, sin que tenga que mediar queja, querrela o denuncia.

IV. Principio de Promoción:

- a. Contribuir a generar en la comunidad una cultura de la legalidad, del respeto de las instituciones, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección al delito;
- b. Fomentar entre la comunidad el respeto a los Derechos Humanos; y
- c. Promover la participación de la sociedad en el seguimiento, evaluación y supervisión de las acciones de la policía de proximidad.

Handwritten signature/initials



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65200
San Pedro Garza García, H. L.
T. +52 (51) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65200
San Pedro Garza García, H. L.
T. +52 (51) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

42

Handwritten mark

43

43

ARTÍCULO 46.- Las y los policías asignados al programa de policía de proximidad deberán desarrollar habilidades y conocimientos en materia de:

- I. Justicia Cívica;
- II. Cultura de la Legalidad;
- III. Sistema de justicia;
- IV. Atención de grupos vulnerables;
- V. Derechos Humanos;
- VI. Conciliación y mediación;
- VII. Prevención del delito; y
- VIII. Administración pública municipal.

TÍTULO TERCERO
ORGANIZACIÓN PARA LA JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO PRIMERO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 47.- La Dirección de Justicia Cívica contará con un o una Titular de la Dirección, coordinadores, jueces cívicos, médicos de guardia, evaluadores psicosociales, notificadores y demás personal profesional, técnico y administrativo que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones; quienes ejercerán las competencias que les asigne el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 48.- Son requisitos para ocupar la titularidad de la Dirección de Justicia Cívica, la Coordinación de Jueces Cívicos y el Juzgado Cívico:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título de licenciado en derecho, criminología o profesiones equivalentes y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión;
- III. Tener por lo menos dos años de ejercicio profesional;
- IV. No estar inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- V. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- VI. Acreditar la evaluación de los conocimientos y habilidades; y
- VII. Los demás requisitos establecidos para el ingreso al servicio público del Municipio.

Yuste



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.catpedro.gob.mx



San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
20. Frase y Libertad
Centro, C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.catpedro.gob.mx

DICTAMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

43

Handwritten mark

44

44

ARTÍCULO 49.- El Municipio promoverá la capacitación de los Jueces Cívicos y demás personal adscrito a la Dirección de Justicia Cívica, en las siguientes materias:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;
- V. Cultura de la Legalidad; y
- VI. Oralidad y técnicas de la entrevista.

ARTÍCULO 50.- La Dirección de Justicia Cívica, con la intervención que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal, impulsará programas y acciones con la finalidad de:

- I. Procurar el acercamiento de los Jueces Cívicos con la comunidad;
- II. Establecer vínculos con organizaciones de la sociedad civil, para la atención de los problemas sociales relacionados con la Justicia Cívica;
- III. Impulsar la participación ciudadana para la prevención de infracciones administrativas; y
- IV. Promover la convivencia armónica y pacífica entre las personas que habitan y transitan por el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DEFENSORÍA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 51.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia, conforme a los presupuestos aprobados y recursos disponibles, contará con Defensores Públicos Municipales en términos del presente Reglamento.

y 10/11/19

ARTÍCULO 52.- En la audiencia pública del Procedimiento, la o el Juez Cívico informará al presunto Infractor que tiene derecho, en caso de no disponer de defensor particular que sea Licenciado en Derecho o equivalente, a solicitar un Defensor Público Municipal.

ARTÍCULO 53.- Los Defensores Públicos Municipales proporcionarán asesoría jurídica gratuita a los presuntos Infractores e Infractores a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, en relación a la defensa de sus derechos y únicamente dentro del Procedimiento y en las acciones ante la o el Juez Cívico.

ARTÍCULO 54.- Son requisitos para ser Defensor Público Municipal:

44



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8467 4400
www.sanpedro.gob.mx



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8467 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

4

45

45

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho o profesiones equivalentes y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión;
- III. Tener por lo menos dos años de ejercicio profesional;
- IV. No estar inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- V. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- VI. Acreditar la evaluación de los conocimientos y habilidades; y
- VII. Los demás requisitos establecidos para el ingreso al servicio público del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO
CENTRO DE MEDIACIÓN MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 55.- El Centro de Mediación tiene por objeto fomentar y difundir la paz, la restauración de las relaciones personales y sociales y la construcción de una cultura cívica a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

ARTÍCULO 56.- Para los efectos del funcionamiento del Centro de Mediación deberá entenderse por:

- I. Acuerdo de confidencialidad: Documento suscrito, tanto por las partes como por la o el Mediador, al inicio del procedimiento mediante el cual se comprometen a no divulgar ninguna información ni documentos generados durante las sesiones de mediación.
- II. Co-mediación o Co-conciliación: Proceso de mediación o, en su caso, de conciliación, en el que dos o más facilitadores participan simultáneamente en el mismo, a efecto de intercambiar e integrar habilidades, previa la diferenciación del rol de cada uno de ellos, ya sea en razón de la mayor o menor experiencia de uno u otro, de la complejidad del caso a tratar o del origen profesional de los facilitadores; siendo todo lo anterior con la finalidad de optimizar la prestación del servicio solicitado, o con fines de evaluación.
- III. Conciliación: Mecanismo alternativo voluntario mediante el cual uno o más facilitadores denominados conciliadores, intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en la controversia y proponiendo recomendaciones o sugerencias que les ayuden a lograr una solución que ponga fin al mismo, total o parcialmente.

45

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

46

46

- IV. Convenio: Documento suscrito por las partes en el que se plasma el acuerdo logrado a través de la mediación o conciliación, cuyo objeto es poner fin al conflicto total o parcialmente, significa un acuerdo de las voluntades que una vez ratificado tiene la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada.
- V. Expediente: Registro de las actuaciones del procedimiento de mediación iniciado a instancia de parte, desde el momento de la recepción de la solicitud hasta la firma del convenio. Se identifica con un número de control interno.
- VI. Invitación: Documento en el que se informa a una o varias personas sobre el procedimiento de mediación y se invita a resolver la controversia de que se trate a través del mismo.
- VII. Invitado: Persona física o moral que es señalada por un solicitante como la otra parte involucrada en el conflicto, a quien se le invita a someterse al procedimiento de mediación.
- VIII. Ley: Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León.
- IX. Mecanismo alternativo: Procedimiento distinto a la justicia ordinaria que permite prevenir, abordar y solucionar controversias de manera voluntaria y colaborativa. Se implementan en forma presencial o, en los casos que resulte procedente, a distancia mediante el empleo de tecnologías de la información y la comunicación.
- X. Mediación: Mecanismo alternativo voluntario mediante el cual los mediados, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar una solución total o parcial. La o el Mediador propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los mediados.
- XI. Mediador: Persona física que cuenta con certificación especializada en los términos de la Ley para prestar el servicio de mediación.
- XII. Mediados: Son las personas que participan en la mediación en su calidad de solicitante o invitado, con el objeto de resolver una controversia.
- XIII. Ratificación: Es aquella actuación que prevé la Ley para darle el valor de cosa juzgada al convenio de mediación.
- XIV. Solicitante: Persona física o moral que solicita el servicio de mediación o conciliación.
- XV. Solicitud de servicio: Peticion que uno o más particulares realizan para la incorporación de su caso al Centro de Mediación, a efecto de procurar la solución pacífica del mismo.

9/11/19

ARTÍCULO 57.- Los Mediadores o Conciliadores deberán excusarse de intervenir en la tramitación o resolución de procedimientos de Mediación o Conciliación en los que una o ambas partes signifiquen un interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o

46

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019



GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8480 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8480 4400
www.sanpedro.gob.mx

8

47

47

parientes hasta el cuarto grado por afinidad, o civiles hasta el segundo grado, o por terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que él o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

ARTÍCULO 58.- Los servidores públicos adscritos al Centro de Mediación deberán cumplir con lo dispuesto en este Capítulo y con las disposiciones aplicables de la Ley en la materia, además deberán capacitarse y actualizarse en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

SECCIÓN SEGUNDA
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 59.- El Centro de Mediación está integrado por una coordinación, mediadores, conciliadores y el personal administrativo que sea necesario para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 60.- La o el Titular de la Coordinación del Centro de Mediación, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Titular de la Dirección de Prevención del Delito, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Representar al Centro de Mediación;
- III. Conducir el funcionamiento del Centro de Mediación, vigilando el cumplimiento de su objeto;
- IV. Organizar, supervisar y evaluar el desempeño del personal a su cargo;
- V. Realizar un informe mensual de los asuntos y las actividades;
- VI. Suscribir las invitaciones a las partes para someterse a la mediación o a la conciliación;
- VII. Revisar el contenido de los convenios para vigilar que se cumplan las disposiciones y requisitos conforme a la Ley;
- VIII. Administrar y custodiar los expedientes de los procedimientos de mediación o conciliación; y
- IX. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública o la o el Titular de la Dirección de Prevención del Delito, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Handwritten signature

ARTÍCULO 61.- La o el Mediador y la o el Conciliador, además de lo previsto en otros ordenamientos, serán competentes para:

47

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 55290
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4450
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 55290
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4450
www.sanpedro.gob.mx

Handwritten mark

48

48

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Titular de la Coordinación del Centro de Mediación, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Llevar a cabo el desarrollo del procedimiento de mediación o de conciliación, en apego a los términos que hayan establecido previamente las partes, motivando a cada una de ellas durante el proceso a lograr una solución;
- III. Programar el número de sesiones que sean requeridas en busca de la mejor solución al conflicto;
- IV. Mantener el orden durante las sesiones y suspenderlas en caso necesario;
- V. Fijar una nueva fecha para continuar con el procedimiento cuando no se logren avances en la sesión;
- VI. Orientar a los Mediados o Conciliados en la redacción de las cláusulas del Convenio con el fin de no faltar en ningún momento al principio de legalidad y voluntariedad;
- VII. Firmar como responsable del término del procedimiento de mediación o de conciliación; y
- VIII. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Dirección de Prevención del Delito o la o el Titular de la Coordinación del Centro de Mediación, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA
PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 62.- La invitación a abrir un procedimiento de Mediación o Conciliación se realizará:

- I. A propuesta de una o ambas partes en conflicto;
- II. A propuesta de una o un policía o policía vial; o
- III. A propuesta de la o el Juez Cívico.

ARTÍCULO 63.- La apertura del procedimiento de mediación o conciliación iniciará por acuerdo de las partes en conflicto.

ARTÍCULO 64.- En el caso de que la Mediación o Conciliación haya iniciado a propuesta de una o un Policía, Policía Vial o Juez Cívico y no se haya alcanzado un Convenio entre las partes involucradas en el conflicto, la o el Mediador o la o el Conciliador lo comunicará al Juez Cívico para que éste desahogue el Procedimiento de Justicia Cívica. En el caso de que las partes alcancen un acuerdo, la o el Mediador

48



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8490 4469
www.sanpedro.gob.mx



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8490 4469
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

49

49

o la o el Conciliador lo comunicará al Juez Cívico quien las citará para que lo confirmen y dar por concluido el Procedimiento en caso que haya iniciado.

ARTÍCULO 65.- El Centro de Mediación contará con un registro de los convenios celebrados en cada procedimiento de mediación.

SECCIÓN CUARTA
PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 66.- El incumplimiento del Convenio constituye una infracción Administrativa en términos de lo previsto en el artículo 96 fracción XIX del presente Reglamento. El seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Convenio únicamente se realizará a solicitud de alguna de las partes que desee reportar el incumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 67.- El incumplimiento del Convenio que haya sido realizado a través de los métodos alternativos de solución de controversias ante el Centro de Mediación, que haya sido confirmado por la o el Juez Cívico, se denunciará por la parte afectada ante la o el Juez Cívico, observándose las siguientes reglas:

- I. Se hará por escrito o mediante comparecencia verbal ante la o el Juez Cívico, dentro de los 15-quince días siguientes al incumplimiento del Convenio, debiendo acompañar los elementos con los que cuente para acreditar el incumplimiento;
- II. Si de los hechos y los elementos de prueba aportados se desprende el probable incumplimiento, la o el Juez Cívico la admitirá y girará citatorio a las partes para que comparezcan a una audiencia, dentro de los 6-seis días naturales siguientes a la admisión. En la audiencia sólo se conocerá y resolverá sobre el incumplimiento del convenio;
- III. La citación a las partes se hará con el apercibimiento al denunciante que, en caso de no presentarse a la audiencia, se le desechará la denuncia de incumplimiento por falta de interés jurídico y al denunciado que, en caso de no presentarse, se tendrán por ciertos los hechos manifestados en la denuncia y se librárá en su contra orden de presentación exclusivamente para sancionarlo; y
- IV. Si la denuncia no contiene elementos que hagan probable el incumplimiento o se presenta fuera del plazo señalado en la fracción I anterior, se desechará de plano. En este caso solamente se procederá mediante nuevo procedimiento por denuncia.

9/11/19



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 9400 4469
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 9400 4469
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

49

6

50

50

ARTÍCULO 68.- Se tendrá por concluido el procedimiento en caso de que hayan transcurrido 6-seis meses a partir de la firma del Convenio o en caso de que habiéndose denunciado el incumplimiento del mismo se haya impuesto la sanción correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO
CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL
SECCIÓN PRIMERA
INTERNAMIENTO DE DETENIDOS

ARTÍCULO 69.- La o el Juez Cívico requerirá la remisión en el momento en que le sea presentada una persona en calidad de detenido como presunto responsable de la comisión de una Infacción Administrativa.

ARTÍCULO 70.- El registro de detenciones que realiza la autoridad por Infacciones Administrativas deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Autoridad que lo remite;
- II. Datos generales del detenido;
- III. Motivo de la detención
- IV. Lugar de la comisión de la probable Infacción Administrativa; y
- V. Número de folio del Informe Policial Homologado; y
- VI. Fecha y hora de registro.

ARTÍCULO 71.- Por ningún motivo se internara en el Centro de Detención Municipal a persona alguna que sea remitida por autoridad administrativa o judicial, si no se presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido a la o el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, la o el Titular de la Dirección General de Policía y Policía Vial, a la o el Titular de la Dirección de Policía o a la o el Encargado del Centro de Detención Municipal, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en fecha y hora reciente al internamiento.

ARTÍCULO 72.- Todo detenido, antes de ser internado en el Centro de Detención Municipal, estará sujeto por parte de la o el Encargado del Centro o de la o el Policía de Guardia a una revisión corporal a fin de verificar que no traiga en su poder alguna sustancia u objetos ilícitos con que pueda lesionar o lesionarse, o bien causar algún daño a las instalaciones.

ARTÍCULO 73.- Ninguna persona detenida podrá ser internada en el Centro de Detención Municipal, con cintas, cintos, lentes, cordones, cerillos, encendedores,

50



San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

51

51

cigarros, teléfonos o cualquier otro objeto que ponga en peligro la integridad física del mismo interno o sus compañeros de celda.

ARTÍCULO 74.- Efectuada la revisión a que refieren los artículos anteriores, a todos los detenidos se les practicará un dictamen médico. Tratándose de Infractores Administrativos reincidentes, habituales o en aquellos casos en que la o el Juez Cívico lo determine en atención a la naturaleza de la Infracción Administrativa adicionalmente se les realizará una Evaluación Psicosocial.

ARTÍCULO 75.- Los detenidos que ingresen al Centro de Detención Municipal, serán internados bajo las siguientes bases:

- I. Los menores de edad serán resguardados en el área de observación designada para tal efecto;
- II. Los detenidos por infracciones administrativas o que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora o judicial, permanecerán en celdas distintas;
- III. Las personas con alguna enfermedad infecciosa o contagiosa, con alguna enfermedad mental o con una actitud agresiva, serán internados en celda distinta a los demás;
- IV. Las mujeres y hombres ocuparan celdas distintas;
- V. Se tendrán las consideraciones del caso a las personas de la tercera edad, con discapacidad y a los detenidos por delitos culposos; y
- VI. Los detenidos que formen parte de una corporación policial deberán ser internados en una sola celda.

Para cumplir con lo anterior, el Centro de Detención Municipal contará con las instalaciones necesarias.

9/12/19

ARTÍCULO 76.- La Dirección de Justicia Cívica, mantendrá actualizados los datos relacionados con las personas que se encuentran internas en el Centro de Detención Municipal, debiéndose rendir a la o el Titular de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento los informes correspondientes sobre los índices de internamiento, quedando a disposición de la o el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública la información cuando así lo requiera.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS

ARTÍCULO 77.- El detenido interno en el Centro de Detención Municipal, además de lo previsto en otros ordenamientos, tendrá el derecho a:

51

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019



Juárez y Libertad
Centro. C. P. 65270
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8408 4469
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro. C. P. 65270
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8408 4469
www.sanpedro.gob.mx

o

52

52

- I. Acceder a un aparato telefónico para realizar una llamada a persona de su interés, o en su caso a realizar las llamadas que expresamente le autorice la o el Juez Cívico en turno;
- II. Recibir los alimentos que le sean proporcionados por sus familiares o personas de su confianza y en caso de que durante el transcurso de 8-ocho horas no los reciba el Municipio se los proporcione;
- III. Que el Municipio les brinde los primeros auxilios en casos de urgencia médica y de ser necesario a ser trasladado al centro médico que indique el detenido o sus familiares, o en su defecto a una institución de asistencia social, lo anterior previa autorización e informe a la autoridad competente; y
- IV. Acceder a los artículos que disponga para su aseo personal, previa autorización de la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o de la o el Policía de Guardia.

ARTÍCULO 78.- El detenido interno en el Centro de Detención Municipal, además de lo previsto en otros ordenamientos, tendrá la obligación de:

- I. Guardar el orden;
- II. Acatar las instrucciones que le dé la autoridad;
- III. Tratar con respeto y consideración a otras personas;
- IV. Mantener aseada el área donde se encuentra; y
- V. Evitar daños a las instalaciones.

**SECCIÓN TERCERA
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 79.- Cualquier irregularidad que se detecte en el área de celdas deberá ser reportada de inmediato mediante informe por escrito a la o el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y a la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica, indicando de forma concreta los hechos y datos relevantes, así como las medidas adoptadas o sugeridas para corregirla.

ARTÍCULO 80.- Al cambio de turno del personal del Centro de Detención Municipal se deberá realizar:

- I. Una revisión en el área de celdas a fin de contabilizar el número de detenidos y verificar ante que autoridad se encuentran a disposición; y
- II. Una revisión de las instalaciones del área de celdas para verificar que los objetos personales del detenido no sean de los prohibidos y verificar los

52

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

9/11/19

[Handwritten mark]



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 56230
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4466
www.sanpedro.gob.mx



Salvo y Honorable
Comité, C. P. 56230
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4466
www.sanpedro.gob.mx

53

53

accesos a dichas celdas y lugares de ventilación a fin de evitar en todo momento que algún detenido se evada de la justicia.

ARTÍCULO 81.- Como medida de seguridad y con el objeto de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de los detenidos internos en el Centro de Detención Municipal, el área de celdas podrá contar con cámaras de videograbación instaladas y operadas por el Municipio.

SECCIÓN CUARTA
VISITAS A LOS INTERNOS

ARTÍCULO 82.- Los detenidos internos en el Centro de Detención Municipal podrán recibir visitas en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas todos los días de la semana. La o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia, llevará un control de visitas en el que se asentarán entre otros datos los siguientes:

- I. Fecha de la visita;
- II. Nombre de la persona detenida a visitar;
- III. Nombre del visitante;
- IV. Edad y firma del visitante;
- V. Relación o parentesco del visitante con el detenido;
- VI. Hora de entrada; y
- VII. Hora de salida.

ARTÍCULO 83.- La o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia deberá permitir el libre acceso a la o las personas que visiten al detenido, previa revisión y medidas de seguridad correspondientes, sujetándose al horario establecido para tal efecto, salvo que sea la primera visita en el día y hora que ingrese el detenido al Centro. La o el Juez Cívico en turno, si lo estima pertinente, podrá autorizar visitas fuera del horario establecido.

garcía

ARTÍCULO 84.- El abogado defensor del detenido en cualquier tiempo podrá visitar a su representado, siempre y cuando acredite ser Licenciado en Derecho a través de su cédula profesional y el detenido lo acepte como su abogado defensor. Cuando no acredite dicha circunstancia, deberá solicitarse el visto bueno de la o el Juez Cívico en turno, quien resolverá lo conducente respecto al caso.

ARTÍCULO 85.- El visitante deberá presentar una identificación para su ingreso al área de celdas, la cual se le devolverá una vez concluida la visita, en la inteligencia de que no deberá exceder dicha visita por más de 15-quince minutos; asimismo, sólo se

53



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

g

54

54

permitirá un visitante a la vez por detenido, salvo que se trate de alguna autoridad o defensores en cuyo caso se autorizará el ingreso de las personas necesarias.

ARTÍCULO 86.- La o el Encargado del Centro de Detención o la o el Policía de Guardia, negaran el acceso a visitar a los detenidos o a hablar con la o el Juez Cívico en turno, a toda persona que acuda al Centro de Detención Municipal y se presente:

- I. En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica;
- II. Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos, del personal policial o administrativo;
- III. Con la intención de realizar videograbaciones; y
- IV. A menores de dieciocho años.

ARTÍCULO 87.- Todos los visitantes deberán ser sometidos a una revisión corporal por personal del mismo género como medida de seguridad y por ningún motivo podrá ingresar al área de celdas con objetos que por su diseño o naturaleza implique algún riesgo para la integridad física de los internos, de los visitantes, personal de custodia o administrativo de la institución, por lo que los alimentos también serán revisados para evitar que sean introducidos diversos objetos no permitidos.

ARTÍCULO 88.- No se permitirá a los visitantes la introducción de medicamentos salvo cuando un detenido se encuentre bajo tratamiento autorizado por un médico, caso en el cual, el familiar o persona de su confianza deberán hacerlo del conocimiento de la o el Juez Cívico y de la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia, quienes previa opinión del médico de guardia, podrán autorizar el acceso de los mismos, quedando éstos en poder del médico de guardia a fin de que administre la dosis indicada.

Handwritten signature

ARTÍCULO 89.- Se establecerá una área bajo la responsabilidad de la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia, donde las personas visitantes, previa constancia de depósito, dejen sus objetos personales que por su naturaleza no pueden ingresar al área de celdas ya que se consideren prohibidos por el hecho que puedan ser usados para fines ilícitos, entre otros, corta uñas, navajas, spray para el pelo, envases de vidrio, teléfonos celulares u objetos punzo cortantes.

ARTÍCULO 90.- Cuando algún servidor público relacionado con la procuración y administración de la justicia, ya sea del fuero común o federal en ejercicio de sus funciones, solicite su ingreso al Centro de Detención Municipal y acredite el carácter con que se ostenta, la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia deberán proporcionarles las facilidades necesarias para que

54



GOBIERNO MUNICIPAL

Juicio y Libertad
 Centro, C. P. 65200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8400 4400
 www.sanpedro.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL

Juicio y Libertad
 Centro, C. P. 65200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8400 4400
 www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
 H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

Handwritten mark

55

55

realicen su visita. De igual forma se permitirá el acceso a los servidores públicos en materia de Derechos Humanos para que lleven a cabo sus funciones.

SECCIÓN QUINTA
SALIDA Y LIBERACIÓN DE INTERNOS

ARTÍCULO 91.- Cuando la autoridad administrativa, investigadora o judicial requiera al detenido para alguna diligencia procesal, deberá solicitar su excarcelación provisional mediante oficio en el cual se indique el lugar donde habrá de ser remitido, el día y hora en que se requiera, debiéndose designar los policías de custodia que resulten necesarios, quienes deberán tomar las medidas preventivas de seguridad para que se cumplan con la orden dictada por la autoridad.

ARTÍCULO 92.- Para que la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia pueda dejar en libertad a un detenido, deberá contar con la respectiva orden, misma que será por escrito que contenga el nombre, firma y sello de la autoridad ante quien se encuentra a disposición el detenido y que ordena su liberación.

ARTÍCULO 93.- La o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia, deberá vigilar que ningún detenido a disposición de la autoridad investigadora, judicial o administrativa permanezca interno por un término mayor a los establecidos en los artículos 16, 19 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO CUARTO
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 94.- Se consideran infracciones administrativas al presente Reglamento todas aquellas acciones y omisiones que contravengan sus disposiciones, sin perjuicio de otras responsabilidades que le resulten al Infractor.

ARTÍCULO 95.- Las infracciones administrativas al presente Reglamento se clasifican de la siguiente manera:

- I. Infracciones contra el orden público o el bienestar colectivo;
- II. Infracciones contra la salud o el medio ambiente;
- III. Infracciones contra la propiedad;

55

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

9/11/19



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8490 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8490 4400
www.sanpedro.gob.mx

2

56

59

- IV. Infracciones contra las personas y su seguridad;
- V. Infracciones contra la integridad del individuo o de la familia;
- VI. Infracciones en el ejercicio del comercio y del trabajo; e
- VII. Infracciones contra el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

ARTÍCULO 96.- Son infracciones administrativas contra el orden público o el bienestar colectivo:

- I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de la autoridad municipal;
- II. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
- III. Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados, siempre y cuando en estos últimos se transgreda el orden público;
- IV. Pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas o despectivas que alteren el orden público;
- V. Molestar o asediar a las personas en la vía pública o lugares públicos, así como en el interior de su domicilio;
- VI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos;
- VII. Provocar o participar en riñas en lugares públicos o privados;
- VIII. Estorbar o impedir de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público sin permiso por escrito de la autoridad competente;
- IX. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar o competencias en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- X. Impedir, dificultar, entorpecer o intervenir en las labores de los servidores públicos, así como de los cuerpos de bomberos, de protección civil, de rescate o de asistencia médica, que se desarrollen en cumplimiento de sus deberes;
- XI. Comprar bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento fuera de los horarios permitidos por la ley y demás disposiciones aplicables;
- XII. Tratar de sorprender o engañar a la autoridad, mediante cualquier tipo de acción u omisión, dirigida a eludir, entorpecer o evitar la aplicación de las leyes y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Alterar el orden en lugares públicos o privados;
- XIV. Insultar, desobedecer o tratar de burlar a los servidores públicos municipales que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, o bien, cuando se les llame la atención en relación a cualquier aspecto dirigido a mantener y conservar el orden público y el exacto cumplimiento del presente Reglamento;
- XV. Participar en grupos que causen molestias a las personas o sus bienes, en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios, o en éstos;

9/10/19



GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4409
www.sanpedro.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4409
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

56

8

57

57

- XVI. Provocar falsas alarmas al solicitar los servicios de la Policía, Policía Vial, ambulancias, bomberos, protección civil, servicios médicos o asistenciales, públicos o privados, o bien presentar denuncias falsas ante la o el Juez Cívico;
- XVII. No cumplir con las horas de Trabajo a Favor de la Comunidad que le hayan sido impuestas;
- XVIII. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en interiores de vehículos estacionados en lugares públicos o privados de acceso al público;
- XIX. Incumplir los convenios o acuerdos que se realicen a través de los métodos alternativos de solución de controversias ante la o el Juez Cívico o ante el Centro de Mediación Municipal; y
- XX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados.

Se presumirá que una persona cae en el supuesto de la fracción VI del presente artículo cuando el presunto Infractor tenga aliento alcohólico y dentro de su radio de acción se encuentre una botella, lata, envase o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido.

ARTÍCULO 97.- Son infracciones administrativas contra la salud o el medio ambiente:

- I. Consumir drogas, sustancias tóxicas o ilícitas, o bien, encontrarse en evidente estado de intoxicación por efecto de las mismas o de sustancias que causen efectos similares, lo anterior en lugares públicos;
- II. Arrojar a lugares públicos, privados o lotes baldíos, objetos que puedan causar daño o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos, incluyendo animales, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;
- III. Realizar necesidades fisiológicas en lugares públicos o privados sin la autorización del propietario;
- IV. Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías y drenajes pluviales;
- V. Exponer comestibles o bebidas en estado insalubre;
- VI. Fumar en lugares públicos o privados no permitidos;
- VII. Vender o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o ilícitas, en cualquiera de sus modalidades;
- VIII. Arrojar en los sistemas de desagüe, animales, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas o similares;

9/10/19



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, M. L.
T +52 (81) 8402 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, M. L.
T +52 (81) 8402 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

57

7

58

58

- IX. Destruir y maltratar árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada;
- X. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos, sin el permiso de quien tenga la facultad de otorgarlo;
- XI. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, así como basura en general cuyo humo cause molestias o trastorno o contaminación al medio ambiente;
- XII. Tirar o desperdiciar el agua;
- XIII. Realizar fogatas en la vía pública o lugares públicos sin autorización;
- XIV. Tratar con crueldad a los animales; y
- XV. Generar ruido o sonidos que por su proceso de propagación y por su intensidad sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, siendo que estos sean con una intensidad mayor a los 55-cincuenta y cinco decibeles en el horario comprendido de las 6:00 a las 22:00 horas y a los 50-cincuenta decibeles en el horario comprendido de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente, en el caso de esta infracción, se procederá como sigue:
- a) Al generarse un reporte de ruido excesivo, el elemento de Policía se cerciorará del nivel de la emisión de ruido a través de la medición con sonómetro de conformidad con la Norma Oficial Mexicana, en caso de sobrepasar el límite dejará para tal efecto un primer aviso apercibiendo al propietario, arrendador u ocupante del inmueble de que se ajuste a los límites permitidos;
- b) En caso de ser omiso al apercibimiento anterior, el elemento de Policía de nueva cuenta realizará una medición con sonómetro, ante la cual, si vuelve a sobrepasar el límite de decibeles permitido, dejará un citatorio al propietario, arrendador u ocupante del inmueble para que se presente ante el Juez Cívico al desahogo de la audiencia y en su caso imponer la sanción que corresponda.
- c) Se podrá otorgar un plazo de hasta 10-diez días naturales para que se pague la multa o se otorgue la garantía cuando se trate de Trabajo a Favor de la Comunidad. De no cumplirse con la sanción el Director de Justicia Cívica lo comunicará a la Secretaría de Finanzas y Tesorería para que efectúe el procedimiento económico coactivo.

9/11/19



GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro. C. P. 65209
San Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81) 8400 4490
www.sanpedro.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro. C. P. 65209
San Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81) 8400 4490
www.sanpedro.gob.mx

ARTÍCULO 98.- Son infracciones administrativas contra la propiedad:

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

58

7

- I. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros;
- II. Dañar, destruir, mover, alterar o apoderarse de las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- III. Provocar intencionalmente o por negligencia, que animales de su propiedad o posesión causen daños a terceros;
- IV. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo con las especificaciones emitidas por la autoridad, o sin el permiso correspondiente en los lugares autorizados;
- V. Dañar, pintar o manchar los monumentos, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- VI. Destruir o apagar las luminarias del alumbrado público;
- VII. No remitir a la autoridad municipal los bienes mostrencos;
- VIII. Introducirse a lugares públicos o privados cercados, sin el permiso de la persona autorizada para darlo;
- IX. Reservar, rentar o invadir espacios en la vía pública o lugares privados, destinados para el estacionamiento de vehículos, a excepción de los que cuenten con el permiso municipal respectivo; y
- X. Dañar, destruir, mover, alterar o apoderarse de cualquier mueble o inmueble que se ubique en los parques, jardines, calzadas, avenidas o vía pública sin la previa autorización de la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 99.- Son infracciones administrativas contra las personas y su seguridad:

- I. Utilizar, sin el permiso correspondiente, la vía pública o lugares públicos no autorizados para efectuar juegos;
- II. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- III. Portar o utilizar objetos o sustancias que denoten peligrosidad de causar daño a las personas, sin permiso de la autoridad competente, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;
- IV. Realizar en contra de cualquier persona una agresión física sin que cause lesión que ponga en peligro la vida o deje cicatriz perpetua o visible, o bien, sin que cause lesiones pero que afecte la dignidad de la persona, humillándola o degradándola; e
- V. Insultar a las personas mediante frases, ademanes soeces o cualquier otro tipo de gesto o señal.

Y 100/11



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 6400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 6400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

3

60

60

ARTÍCULO 100.- Son infracciones administrativas contra la integridad del individuo o de la familia:

- I. Presentar y/o participar en espectáculos en la vía pública cuyo contenido atente contra las buenas costumbres;
- II. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades en las que exista trato directo al público;
- III. Permitir en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, la estancia o permanencia de menores de edad;
- IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo en la vía o lugares públicos o en lugares privados de acceso o visibles al público;
- V. Ejercer la prostitución en la vía o lugares públicos o privados;
- VI. Faltarle al respeto a cualquier persona en lugares públicos o privados;
- VII. Colocar o exhibir cartulinas o posters en lugares públicos o privados de acceso al público que atenten contra las buenas costumbres;
- VIII. Dormir en la vía o lugares públicos;
- IX. Exhibir o comercializar en lugares públicos material pornográfico. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad; y
- X. Tomar fotografías o video a las personas sin su consentimiento.

ARTÍCULO 101.- Son infracciones administrativas en el ejercicio del comercio y del trabajo:

- I. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos, sin la autorización o el permiso correspondiente;
- II. Ejercer actos de comercio sin la autorización o el permiso correspondiente en cementerios, iglesias, monumentos, edificios públicos o lugares que por la tradición y las costumbres impongan respeto;
- III. Desempeñar cualquier actividad cuando para ello se requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal y no se cuente con ello; o bien, cuando no se sujete a las condiciones requeridas para la prestación de un servicio; y
- IV. No contar los propietarios, encargados u organizadores de espectáculos públicos con personal médico o de primeros auxilios, donde se puedan presentar accidentes o así lo requiera la autoridad.

ARTÍCULO 102.- Son infracciones administrativas al presente Reglamento y por tanto se sancionarán siguiendo el Procedimiento de Justicia Cívica, las infracciones previstas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

60



GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66208
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8406 4450
www.sanpedro.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66208
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8406 4450
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
15 DE NOVIEMBRE DEL 2019

61

01

La o el Policía o Policía Vial que detenga a una persona conduciendo un vehículo bajo los efectos del alcohol deberá ponerla a disposición de la o el Juez Cívico en turno para la realización del procedimiento establecido en este Reglamento y aplicar la sanción correspondiente, quedando en su caso el vehículo a disposición de la Dirección de Policía Vial de este municipio.

ARTÍCULO 103.- Se consideran infracciones con agravante, todas aquellas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento cuando la persona a quien se le impute la acción u omisión Infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia que produzca efectos similares, o que con su conducta, ponga en riesgo, tanto su vida, como la de terceras personas, incluyendo su patrimonio, para lo cual la o el Juez Cívico atenderá los resultados del dictamen médico que se le practique al detenido. También se considerarán infracciones con agravante en el caso de que el Infractor sea reincidente o habitual.

ARTÍCULO 104.- Habrá reincidencia cuando el Infractor cometa la misma Infracción Administrativa al presente Reglamento en un periodo de 6-seis meses contados a partir de que haya cometido la infracción anterior; salvo el caso de las infracciones cometidas por conductores en estado de ebriedad donde en términos de la ley estatal de la materia el período será de dos años.

ARTÍCULO 105.- Será considerado Infractor habitual aquella persona que cometa 3-tres o más infracciones administrativas de cualquier naturaleza al presente Reglamento en un periodo que no exceda de 1-un año.

ARTÍCULO 106.- En los casos de Infractores reincidentes o habituales, la o el Juez Cívico podrá dar vista a las instituciones públicas o privadas que estime conveniente a fin de que se traten las causas o factores de riesgo que originan las conductas del Infractor.

Handwritten signature/initials

TITULO QUINTO
PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO PRIMERO
REPORTE DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 107.- Toda persona o servidor público municipal que conozca de conductas presuntamente infractoras al presente Reglamento tiene obligación de reportarlo ante la Secretaría de Seguridad Pública.

61

DICTAMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8490 4400
www.sanpedro.gob.mx



San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8490 4400
www.sanpedro.gob.mx

Handwritten signature

62

62

ARTÍCULO 108.- La Secretaría de Seguridad Pública, una vez recibido un reporte de conductas presuntamente infractoras, destinará a las y los policías y policías viales necesarios para investigar y en su caso adoptar las medidas pertinentes para sancionar al infractor en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 109.- La Secretaría de Seguridad Pública fomentará y facilitará la presentación de reportes de conductas presuntamente infractoras al presente Reglamento, para lo cual contará con los procesos y la tecnología convenientes para recibirlos y procesarlos con eficiencia.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DENUNCIA DE INFRACCIONES**

ARTÍCULO 110.- Toda persona tendrá derecho a denunciar conductas que presuntamente constituyan infracciones administrativas al presente Reglamento, las cuales deberán presentarse por escrito o mediante comparecencia ante la o el Juez Cívico en turno.

ARTÍCULO 111.- El derecho a formular denuncias prescribe en 30-treinta días naturales contados a partir de la comisión de la probable Infracción Administrativa. La prescripción se interrumpirá por la presentación de la denuncia.

ARTÍCULO 112.- La denuncia deberá precisar el nombre y domicilio del presunto infractor o bien proporcionar datos fehacientes que lleven a su identificación y localización, la relación de los actos o hechos motivo de la denuncia, en su caso presentar y/o señalar las fotografías y/o videgrabaciones relacionadas con la probable infracción las cuales valorará el Juez; asimismo deberá contener el nombre, domicilio y firma del denunciante.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 113.- En caso de que haya más de un denunciante, éstos deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

ARTÍCULO 114.- En caso de que la o el Juez Cívico considere que la denuncia no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una Infracción Administrativa la desechará de plano fundando y motivando su resolución y notificándolo al denunciante.

**CAPÍTULO TERCERO
DETENCIÓN POLICIAL**

62



San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL



San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Av. Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2119
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

[Handwritten mark]

63

63

ARTÍCULO 115.- El Presunto Infractor al presente Reglamento podrá ser detenido en los casos de flagrante Infracción Administrativa en la vía pública o establecimientos públicos por la o el Policía, Policía Vial u otras autoridades competentes.

Si el Presunto Infractor se encontrare en flagrancia al interior de propiedad privada, para que pueda ser detenido, se requerirá petición expresa y permiso del ocupante del inmueble para ingresar y efectuar la detención.

ARTÍCULO 116.- Al realizar las acciones para la detención de un Presunto Infractor, la o el Policía Aprehensor deberá:

- I. Respetar los derechos humanos con apego a la normatividad aplicable del uso de la fuerza pública;
- II. Utilizar candados de mano, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- III. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al probable responsable junto con el Informe Policial Homologado. El término máximo para dar cumplimiento a ésta disposición será de una hora a partir de su detención, con excepción del caso plenamente justificado y bajo la estricta responsabilidad del policía aprehensor;
- IV. Hacer del conocimiento del probable responsable los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes y el presente Reglamento; y
- V. Abstenerse de infringir, instigar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante.

ARTÍCULO 117.- Para la detención de un Presunto Infractor se observará los siguientes principios:

- I. Legalidad;
- II. Racionalidad;
- III. Congruencia;
- IV. Oportunidad;
- V. Proporcionalidad;
- VI. Presunción de inocencia; y
- VII. No autoincriminación.

ARTÍCULO 118.- La o el Policía Aprehensor al proceder con la detención de un Presunto Infractor se registrará bajo una cartilla de derechos que asisten a las personas en el momento de su detención, haciéndolos del conocimiento a la persona asegurada.

63



San
Pedro
Garza
García

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4499
www.sanpedro.gob.mx



San
Pedro
Garza
García

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4499
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

64

64

ARTÍCULO 119.- Las formas y mecanismos de detención policial, lectura de derechos al presunto infractor, así como el uso de la fuerza de las y los policías y policías viales, se regirán conforme a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes, códigos y manuales aplicables para tal efecto.

ARTÍCULO 120.- Los presuntos infractores al presente Reglamento que sean detenidos deberán ser presentados de inmediato ante la o el Juez Cívico en turno para el desahogo de la Audiencia Pública y en su caso para la imposición de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 121.- Si el detenido se encuentra afectada de sus facultades mentales o requiere atención médica con urgencia, será remitido a las instituciones médicas o asistenciales competentes y en su caso, se dará aviso a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, informando de ello al Juez Cívico en turno.

ARTÍCULO 122.- Si el detenido es extranjero se permitirá la intervención del personal consular de su país o de cualquier persona que lo pudiere asistir; si no se demuestra su legal estancia en el país por carecer de los documentos migratorios vigentes, el detenido será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 123.- Cuando por motivo de una detención se advierta que el detenido haya cometido algún delito sancionado por la legislación común o federal, mediante oficio en el que se establezcan los antecedentes del caso, de inmediato se pondrá al detenido a disposición de las autoridades correspondientes, así como los objetos que se les recojan, sin perjuicio de que se impongan por la propia autoridad municipal las sanciones administrativas que procedan en los términos del presente Reglamento.

**CAPITULO CUARTO
EXCUSAS Y RECUSACIONES DEL JUEZ CÍVICO**

ARTÍCULO 124.- La o el Juez Cívico deberá excusarse de llevar un Procedimiento en los siguientes casos:

- I. Cuando haya intervenido previamente en el mismo con un carácter distinto al de Juez Cívico;
- II. Cuando sea o haya sido cónyuge o concubino o tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguna de las partes;
- III. Cuando ejerza o haya ejercido la patria potestad, tutela, guarda o custodia de alguna de las partes; y
- IV. Cuando tenga un interés personal en el Procedimiento.

64

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

4/11/19



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65290
San Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81) 8400 4460
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65290
San Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81) 8400 4460
www.sanpedro.gob.mx

6

65

66

ARTÍCULO 125.- La excusa a que refiere el artículo anterior no podrá dispensarse bajo ningún supuesto, incluido la voluntad de las partes.

ARTÍCULO 126.- Cuando un Juez Cívico se excuse deberá informarlo de inmediato a su superior para que éste provea lo necesario para continuar con el Procedimiento.

ARTÍCULO 127.- Cuando el Juez Cívico no se excuse a pesar de tener algún impedimento, cualquiera de las partes podrá interponer la recusación en cualquier momento antes de que se emita la resolución del Procedimiento, ante el propio Juez Cívico o su superior jerárquico. El superior del Juez Cívico recusado deberá resolver de inmediato.

**CAPÍTULO QUINTO
NOTIFICACIONES Y ORDENES DE PRESENTACIÓN**

ARTÍCULO 128.- Admitida la denuncia, la o el Juez Cívico citará al presunto Infractor a efecto de desarrollar la audiencia pública a que refiere el presente Reglamento y determinar lo conducente.

ARTÍCULO 129.- Los citatorios que emita la o el Juez Cívico a las partes serán notificados por el servidor público que aquel determine y deberán contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Fecha y lugar de expedición;
- II. Número de expediente;
- III. Nombre y domicilio de la persona citada;
- IV. Razón que funda y motiva el procedimiento;
- V. Fecha, hora y lugar de la cita; y
- VI. Nombre y firma de la o el Juez Cívico que emite la cita.

ARTÍCULO 130.- La notificación de citatorios se verificará atendiendo a lo siguiente:

- I. La notificación se hará personalmente en el domicilio de quien sea citado y se entenderá con la persona que se encuentre presente;
- II. En caso de que el presunto Infractor no tenga su domicilio en el Municipio, la o el Juez Cívico se auxiliará de los servidores públicos que correspondan para realizar la notificación con base a los mecanismos de colaboración que al efecto se establezcan;
- III. El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente;

65

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (51) 8490 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (51) 8490 4400
www.sanpedro.gob.mx

66

66

- IV. Si el probable Infractor fuese menor de edad, la citación se dirigirá a él mismo y se notificará en todo caso en presencia y por medio de quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia; y
- V. Si no se encontrase persona alguna en el domicilio, o encontrándose se negase a atender o recibir el citatorio, previa verificación con un vecino de que se trata del domicilio de la persona requerida, se levantará acta circunstanciada haciendo constar tales hechos; acto seguido, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, teniéndose por notificada a la persona requerida y se continuará con el procedimiento.

ARTÍCULO 131.- En el caso de que un presunto Infractor debidamente notificado no comparezca a 2-dos citatorios que le extienda la o el Juez Cívico, éste librará orden de presentación en su contra previa fundamentación y motivación, turnándola de inmediato a la o el Titular de la Dirección de Policía para que sea ejecutada por la policía a su cargo y bajo su más estricta responsabilidad en un plazo que no exceda de 72-setenta y dos horas.

En caso de que el presunto Infractor no se encuentre en el Municipio, la o el Juez Cívico o a la o el Titular de la Dirección de Policía, con base a los mecanismos de colaboración que al efecto se establezcan, se auxiliará de otros cuerpos de seguridad pública para ejecutar la orden de presentación.

ARTÍCULO 132.- Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante la o el Juez Cívico en turno a los probables Infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

ARTÍCULO 133.- Las personas que comparezcan ante la o el Juez Cívico previa orden de presentación, deberán permanecer en el Juzgado Cívico durante el desahogo de la Audiencia Pública y hasta que la o el Juez Cívico emita la resolución que corresponda.

9/11/19

**CAPÍTULO SEXTO
AUDIENCIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 134.- Al iniciar la Audiencia Pública la o el Juez Cívico verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

ARTÍCULO 135.- En caso de que el denunciante no se presente a la Audiencia Pública sin causa justificada ante la o el Juez Cívico, se desechará la denuncia sin que tenga derecho a presentar nuevamente la denuncia por los mismos hechos.

66

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019



San Pedro Garza García

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65270
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



San Pedro Garza García

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65270
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

6

67

67

ARTÍCULO 136.- Cuando el presunto Infractor sea mayor de edad la audiencia será pública, excepto que se pudiere afectar la integridad física o psicológica del Presunto Infractor, de los testigos o de quien deponga en su contra, según determine la o el Juez Cívico. Cuando el presunto Infractor sea menor de edad, la audiencia siempre será privada.

ARTÍCULO 137.- Toda persona que intervenga o asista a la Audiencia Pública está obligada a observar respeto y mantener el orden, absteniéndose de emitir comentarios y manifestaciones respecto a las actuaciones que se desarrollen; se prohibirá el acceso a la audiencia a las personas que se encuentran bajo los efectos del alcohol, drogas o tóxicos. La o el Juez Cívico podrá ordenar el desalojo de las personas que transgredan estas prescripciones.

ARTÍCULO 138.- Las actuaciones en la Audiencia Pública podrán ser registradas en medios electrónicos para acreditar su certeza. La conservación de los registros estará a cargo de la Dirección de Justicia Cívica. Dichas actuaciones deben seguir los siguientes principios:

- I. Oralidad: La Audiencia Pública se desarrollará en forma oral, tanto en lo relativo a los alegatos y argumentaciones de las partes, como a las declaraciones del Infractor, a la recepción de las pruebas y en general a toda intervención de quienes participen en ella.
- II. Publicidad: Los ciudadanos tienen derecho a observar el desarrollo de la Audiencia Pública.
- III. Continuidad: La duración de la Audiencia Pública será la menor posible; sus etapas se desahogarán en forma sucesiva y sin interrupción, excepto en los casos previstos en el presente Reglamento.
- IV. Imparcialidad: La o el Juez Cívico tiene el deber de dirigir y resolver el Procedimiento sin favorecer a ninguna de las partes.
- V. Inmediación: La o el Juez Cívico debe estar presente siempre durante la Audiencia Pública, sin que pueda asistir en su lugar un representante; esto es que la o el Juez Cívico tiene que escuchar de viva voz los alegatos de las partes, presenciar la práctica de las pruebas y emitir una resolución; y
- VI. Concentración: Indica la ejecución de todo el Procedimiento en una sola Audiencia Pública que se lleve a cabo de manera oral.

9/11/19

ARTÍCULO 139.- La Audiencia Pública se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La Audiencia Pública se realizara de forma oral y a ella comparecerán el Presunto Infractor y las personas implicadas en los actos o hechos;

67



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66230
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 6302 4460
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66230
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 6302 4460
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

6

68

68

- II. La o el Juez Cívico pondrá en conocimiento al Presunto Infractor la causa o causas que hubieren motivado su detención y/o el inicio del Procedimiento, así como también la persona o personas que hubieren presentado la denuncia en su contra;
- III. La o el Juez Cívico, informará al Presunto Infractor que tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor particular que sea Licenciado en Derecho o equivalente, en caso de no tenerlo le informará que tiene derecho a solicitar un Defensor Público Municipal;
- IV. La o el Juez Cívico informará al Presunto Infractor el derecho de poder realizar una llamada telefónica;
- V. La o el Juez Cívico, para impartir la justicia, desahogará la Audiencia Pública en la siguiente forma:
 - a. Iniciará la Audiencia Pública realizando una presentación de las partes involucradas;
 - b. Explicará las reglas dentro de la Audiencia Pública;
 - c. Interrogará a la o el Policía, Policía Vial u otra autoridad que en su caso haya intervenido en la detención del Presunto Infractor, a fin de que exprese los elementos de tiempo, lugar y circunstancias que motivaron su detención; en ese acto el aprehensor podrá presentar las pruebas con las que cuente;
 - d. Otorgará el uso de la voz a la víctima, parte denunciante, si existiera, así como a los testigos de cargo que asistan en el acto;
 - e. Cederá el uso de la voz al Presunto Infractor a fin de que manifieste o alegue lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas con las que cuente y en su caso respetará su derecho a no declarar;
 - f. Formulará las preguntas que estime pertinentes a las partes;
 - g. Practicará, si lo estimare conveniente, careos entre las partes que comparezcan ante él;
 - h. Ordenará la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;
 - i. Apreciará y valorará objetivamente los hechos que se le planteen y las pruebas que se le aporten, para lo cual podrá realizar reuniones previas con el Equipo Técnico;
 - j. Si al momento de llevar a cabo la Audiencia Pública, la o el Juez Cívico observara que de los hechos que motivaron la detención de la persona que se pone a su disposición por la presunta comisión de una Infracción Administrativa, existieran datos suficientes que hagan presumible la existencia de un delito, se inhibirá y solicitará dar vista de inmediato a la autoridad competente ya sea del fuero común o del fuero federal.

Handwritten signature/initials



Juárez y Libertad
Centro. C. P. 65208
San Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65208
San Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

68

Handwritten mark

69

69

- k. Dictará y notificará la resolución que en derecho corresponda, tomando en consideración, la condición social del Infractor, las circunstancias en que se hubiere producido la Infracción Administrativa y demás elementos que le permitan formarse un recto criterio del caso a resolver, imponiendo la sanción correspondiente, o en su caso absolviendo al Presunto Infractor.

ARTÍCULO 140.- La o el Juez Cívico admitirá las pruebas que se presenten y puedan desahogarse en la Audiencia Pública sin suspenderla o diferirla, las cuales consistirán en:

- I. Los informes rendidos por las autoridades competentes;
- II. La confesión rendida por el presunto Infractor Administrativo;
- III. Los documentos públicos y privados relacionados directamente con los hechos;
- IV. Los dictámenes de peritos;
- V. Las declaraciones de los testigos;
- VI. Las fotografías, videos, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos, y, en general, todos aquellos elementos fidedignos derivados de los avances de la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 141.- Los informes rendidos por las autoridades competentes, la confesión rendida por el presunto Infractor Administrativo y los documentos públicos, salvo prueba en contrario, harán prueba plena. El resto de las pruebas quedarán a la prudente valoración de la o el Juez Cívico atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia.

ARTÍCULO 142.- En cualquier momento la o el Juez Cívico, por iniciativa propia o a solicitud de las partes, podrá suspender la Audiencia Pública:

- I. Por requerir atención medica alguna de las partes;
- II. Por presentar alguna de las partes conductas violentas;
- III. Por causa de fuerza mayor o de seguridad;
- IV. Para analizar los hechos motivo de la detención y determinar el procedimiento a seguir;
- V. Para desahogar los mecanismos alternativos de solución de controversias entre las partes;
- VI. Para la consideración y valoración de las pruebas; y
- VII. Para fundar y motivar la resolución.

Handwritten signature



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Área de Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

69

Handwritten mark

70

70

Durante la suspensión de la Audiencia Pública el Presunto Infractor permanecerá a disposición de la o el Juez Cívico en el área de observación de Barandilla de Policía. En el caso de que se difiera la Audiencia Pública se dejará en inmediata libertad a los detenidos.

ARTÍCULO 143.- La o el Juez Cívico procurará en la Audiencia Pública resolver el problema motivo de la denuncia mediante la conciliación o la mediación. De llegar entre las partes a un acuerdo conciliatorio o convenio de mediación, éste se hará constar por escrito y será confirmado ante la o el Juez Cívico.

ARTÍCULO 144.- El acuerdo de conciliación o el convenio de mediación, alcanzado por las partes para poner finalizar el Procedimiento, tendrá por objeto:

- I. La reparación del daño; y/o
- II. El compromiso de solucionar y no reincidir en los hechos que motivan la denuncia.

ARTÍCULO 145.- En el caso de que las partes no resuelvan el problema motivo de la denuncia mediante la conciliación o la mediación, la o el Juez Cívico continuará con el Procedimiento.

ARTÍCULO 146.- La Dirección de Justicia Cívica podrá habilitar la infraestructura necesaria a fin de llevar a cabo la Audiencia Pública en diferentes localidades del Municipio a fin de acercar la Justicia Cívica a la comunidad.

ARTÍCULO 147.- El sobreseimiento es la determinación por la que se concluye el Procedimiento sin haberlo agotado, para ello debe existir el desistimiento de la parte denunciante, expresado de manera libre y espontánea ante el Juez Cívico.

**CAPÍTULO SEPTIMO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Guerra

ARTÍCULO 148.- En el supuesto de que una niña, niño o adolescente sea sujeto a un Procedimiento por la comisión de una presunta Infracción Administrativa, la o el Juez Cívico observará el cumplimiento de los siguientes principios:

- I. El interés superior del menor;
- II. El respeto a sus derechos y garantías;
- III. El reconocimiento de su calidad como sujetos de derecho;
- IV. La presunción de su inocencia; y
- V. Los demás que establezcan las leyes.

70



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 6400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 6400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

Handwritten mark

71

71

ARTÍCULO 149.- Los Juzgados Cívicos y el Centro de Detención Municipal, contarán con un área exclusiva para resguardo y cumplimiento de sanciones administrativas por parte de niñas, niños y adolescentes, las cuales deberán estar separadas de las áreas destinadas a los adultos.

ARTÍCULO 150.- En la aplicación del presente Reglamento se considerarán niñas y niños a las personas menores de 12-doce años de edad y adolescentes a las personas de entre 12-doce años cumplidos y menores de 18-dieciocho años de edad.

ARTÍCULO 151.- Cuando exista la duda de que se trata de una persona mayor de 18-dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de se trata de una persona mayor o menor de 12-doce años, se presumirá que es niña o niño.

ARTÍCULO 152.- En aquellos casos en que la o el Juez Cívico tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño o adolescente, en un hecho que la ley señale como delito o Infracción Administrativa al presente Reglamento, de manera inmediata dará aviso a la instancia municipal competente para la defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 153.- La o el Juez Cívico, en el ámbito de su competencia, velará para que se proporcione asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a las niñas, niños y adolescentes presuntos infractores, así como a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia.

ARTÍCULO 154.- Todas las niñas y niños que presuntamente hayan cometido una Infracción Administrativa al presente Reglamento deberán ser puestos a disposición de la o el Juez Cívico en turno, quien dispondrá su resguardo y notificará de inmediato a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, a efecto de que acudan y reciban a la niña o niño previa constancia.

9/11/19

ARTÍCULO 155.- Todos los adolescentes que cometan una infracción al presente Reglamento deberán ser puestos a disposición de la o el Juez Cívico en turno, el cual deberá asegurarse con relación a la integridad del adolescente de lo siguiente:

- I. Notificar de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, a fin de acompañarlos en el desarrollo del Procedimiento;
- II. Informar sobre el Procedimiento y su presunta participación en el mismo;
- III. Resguardar sus datos personales durante todo el Procedimiento;



Juárez y Libertad
Centro. C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4450
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro. C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4450
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

71

6

72

72

- IV. Evitar el contacto con adultos que puedan influir negativamente en su comportamiento o alterar la estabilidad emocional del menor; y
- V. Que, durante su internamiento se encuentren en instalaciones especiales, por un periodo no mayor a treinta y seis horas posteriores desde el momento de su detención.

ARTÍCULO 156.- La o el Juez Cívico en turno, resolverá, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- I. Los menores de 14-catorce años señalados por su presunta participación en la comisión de una infracción a este Reglamento, no deberán ser arrestados y serán entregados, previa firma responsiva de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, a quienes se les informarán los motivos de su detención; sin embargo, serán amonestados por las infracciones cometidas por estos. A falta de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, después de haber agotado todas las instancias correspondientes para su localización, se le dará vista a la instancia municipal competente para la defensa de sus derechos. La medida correctiva de internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda; y,
- II. A los adolescentes mayores de 14-catorce años, pero menores de 18-dieciocho años, se les aplicará la sanción que proceda; permaneciendo en un área de observación, para ser entregados, previa firma responsiva de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, a quienes se les informarán los motivos de su remisión; a falta de estos y después de haber agotado todas las instancias correspondientes para su localización, se le dará vista a la instancia municipal competente para la defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 157.- En el supuesto de que un adolescente haya cometido una Infracción Administrativa y éste deba permanecer bajo Arresto, el mismo se cumplirá en un espacio físico separado de aquel destinado para las personas mayores de edad detenidas, y en ningún caso excederá de un plazo de 36-treinta y seis horas a partir de que fuere puesto a disposición de la o el Juez Cívico.

gmg

ARTÍCULO 158.- Cuando la o el Juez Cívico encuentre descuido en relación al menor de edad por parte de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, considerando la reincidencia del menor en la comisión de la Infracción Administrativa, estos podrán ser amonestados sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 159.- En caso de reincidencia en términos del artículo anterior, además de la amonestación, la o el Juez Cívico determinará las Medidas para Mejorar la

72

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019



GOBIERNO MUNICIPAL



San Pedro Garza García
90886450 MUNICIPAL
Jefe de Libertad
Centro, C.P. 66200
San Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

6

73

73

Convivencia Ciudadana que estime pertinentes respecto al menor y a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia.

ARTÍCULO 160.- Los casos de niños, niñas o adolescentes que sean remitidos ante la o el Juez Cívico, en los cuales se detecte alguna dependencia a sustancias prohibidas por la ley, se le darán vista a la instancia competente en materia de prevención del delito o salud. En estos casos, se apercibirá a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, la atención especial para el seguimiento del tratamiento respectivo.

ARTÍCULO 161.- La o el Juez Cívico informará al Centro de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley la necesidad de que el adolescente reciba atención y seguimiento personalizado.

ARTÍCULO 162.- Los servidores públicos que se desempeñan en un Centro de Detención Municipal contarán con la capacitación necesaria para la atención de niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO SEXTO
SANCIONES Y MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO
SANCIONES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 163.- Las infracciones administrativas a que refiere el presente Reglamento serán sancionadas mediante resolución de la o el Juez Cívico en la que considerará la gravedad de la infracción, las causas que la produjeron, la reincidencia o la habitualidad del Infractor, así como sus condiciones socioeconómicas en términos del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

4/10/19

ARTÍCULO 164.- Las sanciones aplicables a las infracciones administrativas al presente Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36-treinta y seis horas; y
- IV. Trabajo a Favor de la Comunidad.



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (51) 8401 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (51) 8401 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

73

[Handwritten mark]

74

74

ARTÍCULO 165.- Las cuotas de Multa, las horas de Arresto y las horas de trabajo a favor de la comunidad que determine como sanción administrativa la o el Juez Cívico por infracciones al presente Reglamento, se sujetarán a los siguientes parámetros:

INFRACCIONES	ARTÍCULO	FRACCIONES	CUOTAS DE MULTA	HORAS DE ARRESTO			HORAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
				Primera vez del Infractor	Infractor habitual	Infractor reincidente	
Contra el orden público o el bienestar colectivo	96	I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX	De 1 a 25	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
		V y XIV	De 26 a 50	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
Contra la salud o el medio ambiente	97	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV	De 1 a 25	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
		XV	De 40 a 300	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
Contra la propiedad	98	I, II, III, IV, VII, VIII y IX	De 1 a 25	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
		II, V, VI y X	De 26 a 300	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
Contra las personas y su seguridad	99	I y V	De 1 a 30	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
		II, III y IV	De 26 a 300	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
Contra la integridad del individuo o de la familia	100	I, II, III, VIII y X	De 1 a 25	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
		IV, V, VI, VII y IX	De 26 a 300	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
En el ejercicio del comercio y del trabajo	101	I, II, III y IV	De 1 a 25	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
Contra el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León	102	No aplica	Según establezca el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León			De 1 a 36	

9/11/19

ARTÍCULO 166.- En el caso de las infracciones cometidas por conductores de vehículos en estado de ebriedad, se sancionará con Multa y el Arresto de 8-ocho hasta treinta y seis horas, donde las primeras 8-ocho horas serán incommutables.



Juarez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81) 8408 4460
www.sanpedro.gob.mx



Justicia y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81) 8408 4460
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

74

[Handwritten signature]

75

75

ARTÍCULO 167.- Las sanciones a las infracciones administrativas cometidas al presente Reglamento serán determinadas por la autoridad municipal competente sin perjuicio de las demás responsabilidades que le resulten al Infractor.

ARTÍCULO 168.- Cuando las conductas a sancionar sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la Multa.

ARTÍCULO 169.- La o el Juez Cívico acumulará las sanciones contenidas en el presente Reglamento, que correspondan a dos o más infracciones cometidas por la misma persona en el mismo acto.

ARTÍCULO 170.- Cuando de un hecho o hechos se constituyan violaciones a otros ordenamientos legales, independientemente de la sanción a que se haga acreedor la o las personas que cometan infracciones a lo señalado en este Reglamento, la o el Juez Cívico deberá dar vista de los hechos a la autoridad competente para conocer del acto.

ARTÍCULO 171.- La o el Juez Cívico, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden y disciplina podrá hacer uso indistinto de los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de uno a veinticinco UMA;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- IV. Uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 172.- En la determinación de la sanción, el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la Infracción Administrativa;
- II. Si se causó daño a algún servicio o bien público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;

9/11/19



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

75

6

76

76

- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y,
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la Infracción Administrativa.

SECCIÓN SEGUNDA
AMONESTACIÓN

ARTÍCULO 173.- La sanción administrativa consistente en amonestación procederá en caso de infracciones administrativas cometidas sin agravante o cuando exista un convenio entre partes derivado de un mecanismo alternativo de solución de controversias.

SECCIÓN TERCERA
MULTA

ARTÍCULO 174.- La sanción administrativa consistente en Multa se determinará en cuotas, entendiéndose por cada una de ellas el monto equivalente al valor diario en pesos de la UMA vigente.

ARTÍCULO 175.- La sanción consistente en Multa podrá conmutarse por Arresto que en ningún caso excederá de 36- treinta y seis horas o por Trabajo a Favor de la Comunidad en los términos del presente Reglamento. En caso de Infractores con perfil de riesgo la Multa podrá conmutarse por Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana según lo determine la o el Juez Cívico.

ARTÍCULO 176.- Cuando la sanción administrativa que se imponga al Infractor consista en una Multa, ésta tendrá el carácter de un crédito fiscal, de conformidad con lo dispuesto con la normatividad aplicable.

Juez Cívico



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8401 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8401 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

76

6

77

77

ARTÍCULO 177.- En su caso, conjuntamente con la Multa impuesta al Infractor se cobrará el dictamen médico que se elabore a la persona detenida, cuyo valor será de 3-tres UMA vigentes.

ARTÍCULO 178.- Si el Infractor paga la Multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad en caso de estar detenido. Si está compurgando Arresto por no haber pagado la Multa y posteriormente el Infractor la paga, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado en Arresto.

SECCIÓN CUARTA
ARRESTO

ARTÍCULO 179.- La sanción administrativa consistente en Arresto se solventará por el Infractor mediante su internamiento en el Centro de Detención Municipal hasta por 36-treinta y seis horas según lo determine la o el Juez Cívico conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 180.- La sanción consistente en Arresto podrá conmutarse por Multa o por Trabajo a Favor de la Comunidad en los términos del presente Reglamento y con la excepción prevista para la sanción a conductores de vehículos en estado de ebriedad. En caso de Infractores con perfil de riesgo el Arresto podrá conmutarse por Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana según lo determine la o el Juez Cívico.

ARTÍCULO 181.- En caso de que al Infractor se le imponga el Arresto como sanción administrativa la o el Juez Cívico le informará de los derechos y obligaciones que le corresponden por estar internado en el Centro de Detención Municipal según lo previene el presente Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 182.- El Trabajo a Favor de la Comunidad es una sanción administrativa consistente en la prestación de servicios no remunerados por parte del Infractor, en

9/11/19



Juárez y Libertad
Centro. C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8495 4409
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro. C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8495 4409
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

77

[Handwritten mark]

78

78

una institución pública o privada de beneficio social que para tal efecto se determine por la o el Juez Cívico.

ARTÍCULO 183.- Se considerará como Trabajo a Favor de la Comunidad, entre otros, la prestación de servicios de orientación, capacitación, educación, asesoría, apoyo en programas y proyectos municipales, así como los referentes a la limpieza, conservación, restauración u ornato de lugares públicos. El Municipio podrá convenir con otros municipios o instituciones públicas municipales, estatales o federales la realización de Trabajo a Favor de la Comunidad fuera de su territorio.

ARTÍCULO 184.- En caso de Infractores con perfil de riesgo la sanción administrativa consistente en Trabajo a Favor de la Comunidad podrá conmutarse por Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana según lo determine la o el Juez Cívico.

ARTÍCULO 185.- Procede la conmutación del Arresto o Multa por Trabajo a Favor de la Comunidad a beneficio del Infractor y con su aceptación, cuando la infracción cometida no cause daños a terceros o habiéndolos, exista una garantía de la reparación del daño a satisfacción del afectado.

En caso de conmutación de Arresto por Trabajo a Favor de la Comunidad, el mismo deberá garantizarse mediante el depósito del importe de la Multa equivalente. Habiéndose cumplido satisfactoriamente con el trabajo, procederá su reembolso.

Para el caso de conmutación de Multa, esta deberá garantizarse mediante el depósito del importe equivalente a la misma. Habiéndose cumplido satisfactoriamente con el trabajo, procederá su reembolso.

9/10/19/19

En situaciones extraordinarias y justificadas, la garantía a que refiere el presente artículo podrá ser dispensada por la o el Juez Cívico cuando el Infractor sea primigenio y notoriamente no cuente con los recursos para cubrir el monto que corresponda a la misma.



GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

78

8

79

79

ARTÍCULO 186.- El Trabajo a Favor de la Comunidad deberá ser supervisado por la institución o persona que determine la o el Juez Cívico, no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del Infractor y no podrá ser humillante o degradante.

ARTÍCULO 187.- En la determinación, seguimiento y cumplimiento del Trabajo a Favor de la Comunidad se observará lo siguiente:

- I. La o el Juez Cívico emitirá la resolución o el acuerdo para realizar el Trabajo a Favor de la Comunidad;
- II. Para su determinación tomará en consideración:
 - a. El tiempo transcurrido desde su presentación y/o el tiempo en que estuvo arrestado el Infractor; y
 - b. La cantidad de horas de Arresto o monto de la Multa que en forma equivalente le corresponderían;
- III. Para la asignación de tareas deberán tomarse en cuenta las condiciones de salud, profesionales, laborales, académicas u otras; y
- IV. El Infractor dedicará como máximo 5-cinco horas diarias a la realización del Trabajo a Favor de la Comunidad, en un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente en que se emita la resolución o se otorgue dicho beneficio.

ARTÍCULO 188.- Determinada la sanción o concedida la conmutación de la misma, la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica a más tardar el día hábil siguiente hará saber a la dependencia municipal o a la institución en donde deberá cumplirse la sanción impuesta o conmutada y los términos en que debe cumplirse.

ARTÍCULO 189.- La institución pública o privada de beneficio social asignada para dar cumplimiento al Trabajo a Favor de la Comunidad informará a la Dirección de Justicia Cívica sobre el desempeño, cumplimiento o conclusión del Trabajo a Favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 190.- En el supuesto de que el Infractor no cumpla con las actividades encomendadas en el Trabajo a Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción originalmente impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso, se le imponga Multa o Arresto.

92/11/17/19



Juárez y Libertad
Centro. C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro. C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

79

[Handwritten mark]

80

80

CAPÍTULO SEGUNDO
MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 191.- Cuando el Infractor tenga perfil de riesgo conforme a la Evaluación Psicosocial elaborado por personal de la Dirección de Justicia Cívica, la o el Juez Cívico podrá conmutar la sanción por alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana en beneficio del Infractor y con su aceptación.

ARTÍCULO 192.- Para efectos del artículo anterior el Equipo Técnico presentará a la o el Juez Cívico el resultado de su análisis en una reunión previa a la Audiencia Pública, a efecto de documentar y valorar si el probable Infractor Administrativo presenta un perfil de riesgo que deba atenderse a través de Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 193.- En la reunión previa a la Audiencia Pública, de ser el caso según determine la o el Juez Cívico, escuchará a su defensor con el propósito de realizar la mejor evaluación.

ARTÍCULO 194.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana tienen por finalidad contribuir al desarrollo integral de la persona humana, generar una cultura ciudadana que busque incrementar el respeto entre las personas, así como el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas, la resolución pacífica y alternativa de sus conflictos de convivencia.

ARTÍCULO 195.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana consistirán entre otras en:

- I. Tratamientos médicos, psicológicos o psiquiátricos;
- II. Tareas formativas, educativas, laborales u ocupacionales; y
- III. Las demás que determine la o el Juez Cívico para lograr los fines de las Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 196.- Para determinar la persona o institución pública o privada en que se desarrolle la Medida para Mejorar la Convivencia Ciudadana, la o el Juez Cívico considerará las alternativas que proponga el Infractor, sus padres o quienes ejerzan

80



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, H.L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, H.L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

81

81

su patria potestad, tutela, guarda o custodia. En caso de que no se presentaran alternativas a consideración de la o el Juez Cívico, este podrá canalizar al infractor a la institución pública o privada con quien el Municipio tenga un convenio de colaboración.

ARTÍCULO 197.- El Municipio impulsará la coordinación y colaboración con instituciones públicas y privadas, personas físicas o morales, con el propósito de reforzar y ejecutar las Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 198.- El acuerdo en que se determinen las Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana deberá contener:

- I. Datos personales del Infractor;
- II. Resultado de la Evaluación Psicosocial;
- III. Tipo de tratamiento o tarea; y
- IV. Persona o institución a la que se remita el Infractor.

Tratándose de los menores de edad, sus padres o quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

ARTÍCULO 199.- Procede la conmutación del Arresto, Multa o Trabajo a Favor de la Comunidad por Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana, cuando la infracción cometida no cause daños a terceros o habiéndolos, exista una garantía de la reparación del daño a satisfacción del afectado.

En caso de conmutación de Arresto o de Trabajo a Favor de la Comunidad por Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana, su cumplimiento deberá garantizarse mediante el depósito del importe de la Multa equivalente. Habiéndose cumplido satisfactoriamente con la medida, procederá su reembolso.

Para el caso de conmutación de Multa, esta deberá garantizarse mediante el depósito del importe equivalente a la misma. Habiéndose cumplido satisfactoriamente con la medida, procederá su reembolso.

4/11/19



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4469
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 65200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4469
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

81

6

82

82

En situaciones extraordinarias y justificadas, la garantía a que refiere el presente artículo podrá ser dispensada por la o el Juez Cívico cuando el Infractor sea primigenio y notoriamente no cuente con los recursos para cubrir el monto que corresponda a la misma.

ARTÍCULO 200.- Concedida la conmutación de la sanción, la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica a más tardar el día hábil siguiente, hará saber a la institución pública o privada, persona física o moral en donde deba desarrollarse las Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 201.- La institución pública o privada, persona física o moral, en donde se desarrollen las Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana, informará a la Dirección de Justicia Cívica sobre el cumplimiento o incumplimiento de la medida.

ARTÍCULO 202.- En el supuesto de que el Infractor no cumpla con las Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana determinadas, la o el Juez Cívico emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción originalmente impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso, se le imponga Multa o Arresto.

En caso de cumplimiento de la medida, la o el Juez Cívico le otorgará al Infractor el beneficio de que no se le aplique en la siguiente sanción, la reincidencia o habitualidad.

**CAPÍTULO TERCERO
PORTAFOLIO DE SOLUCIONES.**

ARTÍCULO 203.- El Portafolio de Soluciones en materia de Justicia Cívica es un instrumento que contiene alternativas de atención a personas con perfil de riesgo a través de programas de instituciones públicas, privadas y sociales que brindan servicios especializados.

ARTÍCULO 204.- Para la elaboración del Portafolio de Soluciones, la Dirección de Prevención del Delito o quien la sustituya en sus funciones en coordinación con la Dirección de Justicia Cívica, se apoyará con especialistas en la materia, fomentando la participación de la sociedad civil, academia e iniciativa privada, para identificar aquellos programas y actividades basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia, a fin de prever soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de violencia comunitaria y/o conductas antisociales.

82

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019



San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro. C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro. C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

9/11/19

6

83

83

ARTÍCULO 205.- La O el Juez Cívico priorizará como Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana aquellos programas y actividades establecidos en el Portafolio de Soluciones, previa evaluación psicosocial del riesgo y acordará su seguimiento y evaluación, a efectos de medir el impacto en el comportamiento social positivo del infractor para reducir la reincidencia de conductas antisociales.

**CAPÍTULO OCTAVO
RECURSO, DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO
CAPÍTULO PRIMERO
RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 206.- Contra los actos de las autoridades municipales derivados de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en los términos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DIFUSIÓN Y ADECUACIONES AL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 207.- El presente Reglamento estará a disposición de los interesados para consulta en la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y permanecerá publicado en el portal de internet del Municipio.

9/11/19

ARTÍCULO 208.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento adecuará el presente Reglamento con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

ARTÍCULO 209.- Los ciudadanos del Municipio y los integrantes del Republicano Ayuntamiento tendrán en todo tiempo el derecho a proponer la abrogación o reforma del presente Reglamento, en los términos de la normatividad aplicable.



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81) 8490 4460
www.sanpedro.gob.mx



San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
—
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81) 8490 4460
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

83

0

84

84

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Las disposiciones establecidas en los artículos 95 fracción VII y 102 primer párrafo, con excepción de lo referente a las infracciones cometidas por conductores en estado de ebriedad, entrarán en vigor 1-un año después de la publicación, por lo que continuarán desarrollándose los procedimientos previstos en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Durante el periodo de 1-un año referido anteriormente, el Republicano Ayuntamiento realizará las reformas necesarias al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a efecto de hacerlo congruente con lo previsto en el presente Reglamento.

La Unidad Especializada de Atención a la Violencia y la Defensoría Pública Municipal comenzarán a funcionar a más tardar el día 01-unos de febrero de 2020-dos mil veinte

Para su mayor difusión el presente Reglamento se publicará en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado en la Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento en fecha 11-once de agosto de 2003-dos mil tres y publicado el día 25-veinticinco de agosto de 2003-dos mil tres, en el Periódico Oficial del Estado No. 110-ciento diez.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno del Centro Preventivo de Internamiento Distrital de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado en la Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento en fecha 12-doce de marzo de 2001-dos mil uno y publicado el día 16-dieciséis de marzo de 2001-dos mil uno, en el Periódico Oficial del Estado No. 41-cuarenta y uno.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas municipales que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

QUINTO. Los actos jurídicos municipales, los trámites y los recursos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente

84

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8490 4400
www.sanpedro.gob.mx



San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8490 4400
www.sanpedro.gob.mx

85

85

Reglamento se substanciarán y resolverán conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Consecuentemente y en atención a los FUNDAMENTOS, ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES citadas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión de Gobierno y Reglamentación, sometemos a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide el REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en la forma y los términos antes señalados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- El REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- El presente REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado en la Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento en fecha 11-once de agosto de 2003-dos mil tres y publicado el día 25-veinticinco de agosto de 2003-dos mil tres, en el Periódico Oficial del Estado No. 110-ciento diez. Abroga además el Reglamento Interno del Centro Preventivo de Internamiento Distrital de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado en la Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento en fecha 12-doce de marzo de 2001-dos mil uno y publicado el día 16-dieciséis de marzo de 2001-dos mil uno, en el Periódico Oficial del Estado No. 41-cuarenta y uno.

9/11/19

CUARTO.- Durante el periodo de 1-un año referido anteriormente, el Republicano Ayuntamiento realizará las reformas necesarias al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a efecto de hacerlo congruente con lo previsto en el presente Reglamento.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas municipales que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8406 4466
www.sanpedro.gob.mx



Jefe de División
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8406 4466
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

85

8

86

86

SEXTO.- Los actos jurídicos municipales, los trámites y los recursos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se substanciarán y resolverán conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

SEPTIMO.- Mándese publicar íntegramente el presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal y en la Página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx en términos de los artículos 35 A fracción XII, 98 fracción XIX y 222 tercer párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

OCTAVO.- Se instruye al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que a través de la dependencia correspondiente ponga a disposición del público en la página de Internet del Municipio www.sanpedro.gob.mx, el reglamento antes aprobado.

NOVENO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y de la Dirección de Tecnologías dependiente de la Secretaría de Administración de este Municipio, y demás dependencias que por el contenido del presente dictamen deban hacerse de su conocimiento, para el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

DECIMO.- Se instruye al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, para que de inmediato lleven a cabo el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

DECIMO PRIMERO.-Súrtase los efectos legales a que haya a lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 19 de noviembre agosto del 2019.

Así lo dictaminan y firman los integrantes de la
**COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

C. VALERIA GUERRA SILLER
SÍNDICO SEGUNDA
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
(Ausente con aviso)

DICTÁMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

86



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8405 4400
www.sanpedro.gob.mx



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8405 4400
www.sanpedro.gob.mx

87

87

Y. M. 77.
 C. DANIELA NOHEMÍ GÓMEZ GUERRERO
 CUARTA REGIDORA
 Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN
 (A favor)

[Signature]
 C. EDUARDO ARMANDO AGUILAR VALDEZ
 SÉPTIMO REGIDOR
 Y VOCAL DE LA COMISIÓN
 (A favor)

[Signature]
 C. ERNESTO JAVIER CHAPA CALVILLO
 NOVENO REGIDOR
 Y VOCAL DE LA COMISIÓN
 (A favor)

ULTIMA FOJA DE UN TOTAL DE OCHENTA Y SIETE, CORRESPONDE A FIRMAS QUE INTEGRAN EL DICTAMEN NÚMERO 2018-2021/010/2019 RELATIVO A LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8401 4400
 www.sanpedro.gob.mx



Asesor y planificador
 Castro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 22 5800
 www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN DEFINITIVO NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019
 H. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019

87

[Handwritten mark]

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 27-VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE.

88

A T E N T A M E N T E



LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
C. PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JOSÉ DAVALOS SILLER
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

8

HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

DICTAMEN NÚMERO CGYR 2018-2021/010/2019



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8466 4400
www.sanpedro.gob.mx

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EN LA VIGESIMO SEXTA EXTRAORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO 2018-2021, CELEBRADA EL DÍA 26-VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

A LOS INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN PRESENTES.-

LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en los artículos 35, apartado A, fracción II, 56 fracción IV y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, presento a la consideración de este Órgano Colegiado la **PROPUESTA RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO ENTRE KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL DERECHO DE VÍA CONCESIONADO A LA ALTURA DEL KILÓMETRO B-1013+327.11 EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** por el cual me permito presentar las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el proyecto del Contrato entre Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. y el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León para la construcción de obra pública en el derecho de vía concesionado a la altura del kilómetro b-1013+327.11 en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, mismo que fue oportunamente comunicado a la Dirección de Gobierno de la Secretaría del Republicano de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que conforme al artículo 35, apartado A fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es facultad y obligación del Presidente Municipal iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento.

SEGUNDA. Asimismo, y conforme al artículo 56 fracción IV de la misma Ley, en donde se advierte que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para aprobar la celebración de convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.

TERCERA. Que la empresa Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. manifiesta su conformidad en que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León lleve a cabo la construcción, colocación, mantenimiento y conservación de la obra consistente en un cruzamiento subterráneo al derecho de vía concesionado de una línea conductora de aguas pluviales en tubería P.A.D. de 42 pulgadas de diámetro, protegida con una camisa de acero de 48 pulgadas de diámetro el cual se llevará a cabo a la altura del kilómetro B-1013+327.11, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.



San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

2

CUARTA. Que la vigencia del Contrato que suscribirá el Municipio y Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. iniciará a partir de la fecha de su aprobación por el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y continuará en vigor por tiempo indefinido, en el entendido de que la anterior empresa podrá dar por terminado el contrato de forma anticipada, sin responsabilidad alguna a su cargo, y sin necesidad de resolución judicial previa, mediante aviso por escrito que realice al Municipio con 15 quince días naturales de anticipación a la fecha de terminación.

QUINTA. El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, pagará a Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. como contraprestación por el derecho de construir o colocar la obra objeto del contrato a celebrar, un pago único por la cantidad de \$397,709.61 (Tréscentos noventa y siete mil setecientos nueve pesos 61/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA. En términos de lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Ferroviario, el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, durante la vigencia del contrato a celebrar, deberá contar y mantener vigente, por su cuenta y cargo, un seguro de responsabilidad civil general y responsabilidad civil objetiva, de por lo menos \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 moneda nacional) que ampare los daños materiales, personales que pudieran causar durante o como consecuencia de la ejecución de la construcción, colocación, operación, mantenimiento y conservación de la obra; así como los daños que deriven por las actividades que realice el Municipio dentro de las instalaciones de Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. o de terceros, así como los daños en material ambiental.

SÉPTIMA. Que Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. y el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León reconocen la relación laboral que tienen con sus respectivos empleados, por lo que será por cuenta y a cargo de cada una de las Partes, el oportuno, exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que las leyes y reglamentos aplicables les impongan en su carácter de patrón, respecto de sus respectivos empleados, liberando a la otra Parte de cualquier responsabilidad laboral en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este Republicano Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba celebrar un Contrato entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y Kansas City Southern de México, S.A. de C.V., para la construcción de obra pública en los términos de las consideraciones de esta propuesta.

SEGUNDO. El Contrato deberá otorgarse observando el clausulado al que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, regularmente sujeta los convenios a que interviene.



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Republicano Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye al C. Presidente Municipal, a la Síndico Segunda, a la Secretaría de Obras Públicas, al Secretario del Republicano Ayuntamiento y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, todos de este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a efecto de que se dé el legal y debido cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo también en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León como en la Gaceta Municipal para su difusión.

3

ATENTAMENTE
San Pedro Garza García, N.L., 21 de noviembre del 2019

LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ DAVALOS SILLER
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro-gob.mx

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 27- VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ DAVALOS SILLER
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro-gob.mx

HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Propuesta del Presidente Municipal relativa a la celebración de contrato entre Kansas City Southern de México, S.A. de C.V., y el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León para la construcción de obra pública en el derecho de la vía concesionada a la altura del kilómetro B-1013+327.11 en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado